BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.831

Precio $ 1,40

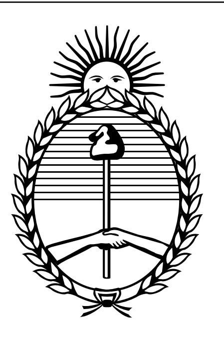

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2300/2009

Dase por aprobada la designación del Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0253917/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia, resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por la Resolución Nº 101 de fecha 20 de mayo de 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se le asignaron al Doctor Don Eduardo Angel CLERICI (M.I. Nº 8.634.669), perteneciente a la Planta Permanente de Personal, Nivel B, Grado 4, las funciones del titular de la referida Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS solicita la designación transitoria del nombrado Doctor Don Eduardo Angel CLERICI en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Grado 4, Función Ejecutiva quien reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el cargo mencionado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos establecidos respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de julio de 2009.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que lo dispuesto por el presente decreto no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor Don Eduardo Angel CLERICI (M.I. Nº 8.634.669), Nivel B, Grado 4 de la Planta Permanente de Personal del citado organismo, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2009, aprobadas por la Ley Nº 26.422 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2304/2009

Danse por asignadas las funciones de Director de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 536/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1063 de fecha 17 de agosto de 2004, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, las Resoluciones Nros. 54 de fecha 14 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 94 de fecha 12 de junio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Artículo 7º de dicha ley prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 54 de fecha 14 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso la ratificación y homologación de los Niveles de Función Ejecutiva de las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución Nº 94 de fecha 12 de junio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, le fueron asignadas las funciones de Director de Administración del mencionado Instituto al Contador Público Nacional D. Néstor Osvaldo HERNANDEZ (M.I. Nº 12.814.930), a partir del 6 de abril de 2009, por encontrarse su titular designado en otro cargo con licencia sin goce de haberes en el propio.

Que el Contador Público Nacional D. Néstor Osvaldo HERNANDEZ se desempeñaba en el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto, dependiente de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en un Nivel C, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), y cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad que lo habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que dicha asignación transitoria de funciones se encuentra contemplada en el Título X - Artículos 107 a 109 del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que conforme lo establecido en el Artículo 109 del precitado texto legal el mencionado personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, incluido el correspondiente a función ejecutiva, sin computar los adicionales propios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en

la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que el agente propuesto en la presente medida ha dado cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente las funciones de Director de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador Público Nacional D. Néstor Osvaldo HERNANDEZ (M.I. Nº 12.814.930) a partir del 6 de abril de 2009.

Art. 2º — El funcionario subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior designado en el artículo precedente con los suplementos que le correspondan, incluido el correspondiente a la Función Ejecutiva, sin computar los adicionales propios, conforme lo indica el Artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2009, correspondiente a la Jurisdicción 51 - Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 108/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0042732/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a la agente de Planta Permanente Nivel D, Grado 10, señora Doña Noemí Elena CRUPI (M.I. Nº 6.247.958), en un cargo de Planta Permanente, Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 147/2010

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Osvaldo César GUGLIELMINO (D.N.I. Nº 10.946.650), al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 148/2010

Desígnase a su titular.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Procurador del Tesoro de la Nación al doctor D. Joaquín Pedro da ROCHA (L.E. 4.527.899).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 103/2010

Dase por aprobada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria.

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº 185.429/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo Nivel B, Responsable de Prensa y Comunicación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la citada Secretaría ministerial.

Que para ello, resulta necesario crear un cargo en el ámbito del citado ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, procediendo a tal efecto, a efectuar una compensación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para el ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Nivel B que se crea por el artículo precedente, a la persona que se detalla en el Anexo II, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

JURISDICCION 40

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA 26

PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDAD 02

CUSTODIA DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGO	HORAS DE CATEDRA
Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)		
B	+1	
C	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
DUHALDE, Marcelo Jorge	DNI 7.642.066	B-0	Responsable de Prensa y Comunicación

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 106/2010

Dase por autorizado el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes al cargo de Coordinador de Gestión Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº 184.822/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1624 del 2 de noviembre de 2009, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 105 del 12 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por conducto del Decreto Nº 1624/09, el señor Eduardo David ARAUJO DUFFY (D.N.I. Nº 21.930.083), fue designado transitoriamente en un cargo Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Gestión Técnico Administrativa.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. y S.H. Nº 105/09, fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Coordinador de Gestión Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva al señor Eduardo David ARAUJO DUFFY (D.N.I. Nº 21.930.083).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir del 12 de noviembre de 2009, a la persona y conforme el nivel que se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

COORDINACION DE GESTION TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FECHA DESDE	FUNCION
ARAUJO DUFFY, Eduardo David	D.N.I. 21.930.083	IV	12/11/2009	Coordinador

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 107/2010

Dase por autorizado el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes al cargo de Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº 172.043/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2329 del 30 de diciembre de 2008 y 853 del 6 de julio de 2009, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 105 del 12 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que la señora Cristina Silvia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.535.294), fue designada transitoriamente en un cargo Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, por conducto del Decreto Nº 2329/08, prorrogado por su similar Nº 853/09.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. y S.H. Nº 105/09, fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Coordinador del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva a la señora Cristina Silvia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.535.294).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir del 12 de noviembre de 2009, a la persona y conforme el nivel que se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FECHA DESDE	FUNCION
FERNANDEZ, Cristina Silvia	17.535.294	IV	12/11/2009	Coordinadora

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2306/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 121.679/2007 y su agregado sin acumular Nº 121.915/2008, ambos del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 510 del 22 de agosto de 2006 y las Disposiciones C.R.J.P.P.F (D.R.H. y O.) Nros. 8 del 18 de abril de 2007 y 44 de fecha 17 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 510/06 se autorizó, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de diversos cargos de planta permanente, estableciendo que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que no obstante ello, en atención al período transcurrido hasta el presente en que se propone la cobertura de los cargos involucrados, se estima que los mismos deberían ser objeto de un nuevo descongelamiento para el presente ejercicio.

Que por Disposición C.R.J.P.P.F. (D. R. H. Y O.) Nº 8/07 se dispuso la convocatoria al proceso de selección por concurso general y abierto para la cobertura de diversos cargos de planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente el que aprobó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que mediante Disposición C.R.J.P.P.F. (D. R. H. Y O.) Nº 44/07 se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos de planta permanente citados en los Anexos de la misma.

Que mediante Resolución Nº 1859 del 4 de junio de 2009, el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Disposición C.R.J.P.P.F. (D. R. H. Y O.) Nº 44/07, quedando agotada la vía administrativa.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el orden de mérito definitivo, el cual ha sido publicado, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que, por lo tanto, se procede a dictar el acto administrativo que designe en los cargos de planta permanente correspondientes a quienes han obtenido el primer lugar en el orden de mérito definitivo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de conformidad a lo establecido en los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 2008, en la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al personal detallado en el Anexo del presente Decreto, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios y Unidades Organizativas consignados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 250 - CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

NOMBRE Y APELLIDO	DNI Nº	NIVEL	IDENTIFICACION DEL PUESTO
Da. Nora Noemí ZELASCHI	14.418.862	C	Jefe Departamento Resoluciones- Dirección de Administración
Da. Viviana Andrea BARRAZA	24.993.199	C	Jefe Departamento Inf. Pasivos- Dirección de Beneficiarios
Da. Adelma Susana FERNANDEZ	11.726.876	C	Jefe Depto. Liq. de Prestaciones- Dirección de Beneficiarios
D. Gustavo Maximiliano FERNANDEZ BLANCO	25.238.008	C	Supervisor Sectorial (reemplazante natural Jefe) Dpto. Pasividades- Dirección de Beneficiarios
D. Martín Marcelo HEGER	24.053.897	C	Supervisor Sectorial – Depto. Contabilidad y Presupuesto- Dirección de Administración
Da. Fernanda Gabriela ALBERTI	23.969.060	C	Responsable Área Desarrollo y Carrera del Personal – Dirección de RRHH y Organización
Da. Elizabeth Norma SCARFIELLO	16.915.345	C	Supervisor Sectorial – Unidad de Auditoria Interna
Da. Elizabeth Myriam Ofelia FRAGA	16.226.863	C	Supervisor Sectorial – Dirección Asuntos Jurídicos
Da. Paula Andrea CEJAS	22.293.457	C	Abogado – Dirección de Asuntos Jurídicos
Da. Patricia Alejandra COSENTINI	17.360.113	C	Asistente Social – Dirección de Asuntos Jurídicos
Da. Angela Carolina ZEAMI	13.678.090	D	Asistente Administrativa – Depto. Inf. Pasivos- Dirección de Beneficiarios
D. Adolfo Antonio BARRAZA	22.310.335	D	Asistente Administrativo – Depto. Inf. Pasivos- Dirección de Beneficiarios
D. Gustavo Daniel BALVERDI	25.681.354	D	Asistente Administrativo – Depto. Inf. Pasivos- Dirección de Beneficiarios
D. Carlos Javier VILLAFAÑE PUCHETA	25.914.993	D	Asistente Administrativo – Depto. Inf. Pasivos- Dirección de Beneficiarios
Da. Mariela Isabel SAAVEDRA	27.787.441	D	Asistente Administrativa – Dirección de Beneficiarios

NOMBRE Y APELLIDO	DNI Nº	NIVEL	IDENTIFICACION DEL PUESTO
Da. Rene Delicia TORRES CABRAL	04.438.848	D	Asistente Administrativa – Depto. Gestión Inicial de Beneficios- Dirección de Administración
D. Gabriel Eduardo BONANNO	25.418.880	D	Asistente Administrativo – Depto. Gestión Inicial de Beneficios- Dirección de Administración
D. Juan Maximiliano MARIN	27.787.250	D	Asistente Administrativo – Depto. Compras y Suministros- Dirección de Administración
Da. Andrea del Valle KUSZNIERYK	24.358.889	D	Asistente Administrativa – Depto. Despacho General- Dirección de Administración
Da. Liana Soledad LAGOA	27.938.644	D	Asistente Administrativa – Depto. Despacho General- Dirección de Administración
Da. Andrea Cecilia MAIELLO SALA	25.530.320	D	Asistente Administrativa – Depto. Despacho General- Dirección de Administración
D. Horacio Fabián PAZOS	21.971.044	D	Asistente Administrativo – Depto. Despacho General- Dirección de Administración
Da. María Tania FRANCO	23.169.073	D	Asistente Administrativa – Dirección de RRHH y Organización
Da. Viviana Isabel ESTEVE	14.406.709	D	Asistente Administrativa – Unidad de Auditoria Interna
D. Javier Guillermo NATRONE	28.322.725	D	Asistente Administrativo – Dirección de Asuntos Jurídicos
Da. Natalia Paola FERNANDEZ BLANCO	29.277.752	E	Auxiliar Administrativa – Depto. Liq. Sentencias Judiciales –Dirección de Beneficiarios
Da. María de las Mercedes SANCHEZ ROJAS	28.229.212	E	Auxiliar Administrativa – Depto. Gestión Inicial de Beneficios- Dirección de Administración
Da. Victoria Inés MILUTINOVIC	26.545.075	E	Auxiliar Administrativa – Depto. Tesorería- Dirección de Administración

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2307/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 189.408/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado en el referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
SARRABAYROUSE, Diego	D.N.I Nº 24.662.899	B - 0	Asesor Legal

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2308/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 184.152/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y, en el caso de los señores Silvia Alejandra CABALLERO, Ariel Andrés CALDERON, Guillermina Carmen CORZO, Juan Manuel GOMEZ, Paola Andrea LOVATO, Silvia Beatriz MIGUELEZ y Mauro SANTILLI, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que, asimismo, en el caso de la señora Lorena Natalia MATTURRO, corresponde designarla con carácter de excepción al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4º,

inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 16 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 16 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 16 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Lorena Natalia MATTURRO (D.N.I. Nº 92.517.724) en un cargo de planta permanente Nivel E, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 4º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2009.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
CERROTTI, Susana María	D.N.I. Nº 13.088.324	D - 0
DIAZ COZZI, Paula Andrea	D.N.I. Nº 20.988.417	D - 0
MORAN, Cecilia Carolina	D.N.I. Nº 24.867.174	D - 0
ALFONSO, Matías Raúl	D.N.I. Nº 32.990.291	E - 0
BAREIRO, Gabriel Andrés	D.N.I. Nº 22.923.525	E - 0
CARAMES del SEL, María Sol	D.N.I. Nº 28.382.206	E - 0
CARDENUTO, Myriam Silvana	D.N.I. Nº 22.059.297	E - 0
CURTOSI, Anabel Laura	D.N.I. Nº 31.541.389	E - 0
D'ELIA, Patricia Verónica	D.N.I. Nº 22.100.207	E - 0
FRETES, Alejandro Martín	D.N.I. Nº 32.618.396	E - 0
GONZALEZ, Ariana Daniela	D.N.I. Nº 35.110.599	E - 0
PACHECO, Ignacio Daniel	D.N.I. Nº 33.193.600	E - 0
DEGIOVANNI ROCCA, Fernando Augusto	D.N.I. Nº 32.990.369	E - 0
PARTALUIAN, María Romina	D.N.I. Nº 24.820.113	E - 0
ROUMIEU, Sofía	D.N.I. Nº 32.382.709	E - 0
TAUSEND, Roxana Brígida	D.N.I. Nº 24.430.250	E - 0
VARELA, Fernanda Amelia	D.N.I. Nº 28.916.075	E - 0
VILLARRUEL, Federico	D.N.I. Nº 32.831.905	E - 0
VIZIO, Christian Alfredo	D.N.I. Nº 22.721.026	E - 0

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
CABALLERO, Silvia Alejandra	D.N.I. Nº 17.710.511	E - 0
CALDERON, Ariel Andrés	D.N.I. Nº 25.295.119	E - 0
CORZO, Guillermina Carmen	D.N.I. Nº 22.962.019	E - 0
GOMEZ, Juan Manuel	D.N.I. Nº 33.284.929	E - 0
LOVATO, Paola Andrea	D.N.I. Nº 23.177.055	E - 0
MIGUELEZ, Silvia Beatriz	D.N.I. Nº 14.264.530	E - 0
SANTILLI, Mauro	D.N.I. Nº 27.311.459	E - 0

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2305/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0113872/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1771 de fecha 29 de diciembre de 2005, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente, al agente Don Víctor Hugo PIRIS (M.I. Nº 14.836.152), en UN (1) Nivel D, de Analista Técnico, de la Unidad Subsecretario y a la agente Doña Natalia Jimena SAA (M.I. Nº 25.130.356), en UN (1) Nivel C, de Analista Principal, de la Dirección Nacional de Políticas Habitacionales, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y han sido prorrogadas por el Decreto Nº 1795 de fecha 3 de diciembre de 2007.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los agentes citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle efectuado en el mismo, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1795 de fecha 3 de diciembre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

UNIDAD SUBSECRETARIO

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Identificación del Puesto	Nivel	A partir del
PIRIS, Víctor Hugo	14.836.152	Analista Técnico	Transitorio D	03-04-2008

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Identificación del Puesto	Nivel	A partir del
SAA, Natalia Jimena	25.130.356	Analista Principal	Transitorio C	03-04-2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2303/2009

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001183/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 971 del 6 de mayo de 1993, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y su modificatorio Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Auditora Adjunta perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por el Decreto Nº 275/2009.

Que la designación transitoria de la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ D.N.I. Nº 14.309.174 en el cargo de Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, fue aprobada oportunamente por el Decreto Nº 416 del 11 de marzo de 2008 y prorrogada por su similar Nº 2368 del 30 de diciembre de 2008.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria, aprobada por Decreto Nº 416 del 11 de marzo de 2008 y prorrogada por su similar Nº 2368 del 30 de diciembre de 2008, en el cargo de AUDITORA ADJUNTA perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel A - Grado 0, a la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ D.N.I. Nº 14.309.174, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su respectivo vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2298/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007191/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2009 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2009.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria del agente Nicolás HERSCOVICH (DNI Nº 33.097.744), en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley.

Que el cargo asignado transitoriamente a dicho agente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo y función que en el caso se detallan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del cargo involucrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2009, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR- O.D. 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y al sólo efecto de posibilitar la designación que se aprueba en el artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 1 de junio de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Nicolás HERSCOVICH (DNI Nº 33.097.744), en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel E, Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS— PARA EL EJERCICIO 2009- ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30- MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	-1	
Subtotal escalafón	- 1	
TOTAL ACTIVIDAD	- 1	

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS— PARA EL EJERCICIO 2009- ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30- MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
E	+1	
Subtotal escalafón	+ 1	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 1	

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 104/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación Formosa.

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012501/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre del 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Gustavo Adolfo LAGRAÑA (DNI Nº 21.307.151) en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DELEGACION FORMOSA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2302/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2963/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación de diverso personal, en los cargos vacantes y financiados, dependientes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí señalados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.422, dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas de sus designaciones, por lo que procede designarlos con efectos a esas fechas.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 10º de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir de las fechas que en cada caso se indican a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo a los Niveles escalafonarios que allí se mencionan, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422. En el caso exclusivo del señor D. Roberto Oscar ÑANCUCHEO su designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	F.E.	NIVEL GRADO	FUNCION	DESDE
EPELE, Fernando Enrique	13.423.157	III	C 0	Coordinador del Plan Nacional de Manejo del Fuego	01/06/2009
MARTINEZ, Carlos Andrés	17.316.317	III	B 0	Director de Residuos Peligrosos	15/06/2009
ÑANCUCHEO, Roberto Oscar	12.820.209	III	B 0	Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales	02/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2301/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6369/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 666 del 23 de abril de 2002, Nº 308 del 15 de marzo de 2004, Nº 516 del 26 de abril de 2004, Nº 1922 del 28 de diciembre de 2004 y Nº 566 del 19 de mayo de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 666/02 se dieron por designados transitoriamente entre otros agentes a Da. Ana María ARCA como Coordinadora de Procesos Administrativos y a Da. Cristina Beatriz BERARDO como Coordinadora de Tesorería; por el Decreto Nº 308/04 se dieron por designados transitoriamente entre otros agentes a Da. María Ramona MOLINA como Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho, a D. Hugo Alberto AMBURI como Director de Administración y Contabilidad, a D. Héctor Omar PAPALARDO como Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas y a Da. Olga Griselda RAMOS como Coordinadora de Personal; Nº 516/04 se dio por designado transitoriamente a D. Carlos Horacio TORRES como Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones; por el Decreto Nº 1922/04 se dio por designado transitoriamente a D. Norberto Víctor PACIOS como Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares; y por el Decreto Nº 566/09 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de los agentes mencionados precedentemente, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que toda vez que aun no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica de acuerdo con el detalle obrante del referido Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, a partir de las fechas que en cada caso se indican de acuerdo con el detalle obrante del referido Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-7	IV	Coordinadora de Tesorería	26/11/2009
TORRES, Carlos Horacio	13.385.615	B-0	III	Coordinador de Sistemas Tecnología y Telecomunicaciones	26/11/2009

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560	A-4	III	Director de Administración y Contabilidad	5/11/2009
ARCA, Ana María	14.518.915	B-5	IV	Coordinadora de Procesos Administrativos	26/11/2009
MOLINA, María Ramona	10.441.986	B-7	IV	Coordinadora de Mesa de Entrada y Despacho	5/11/2009
PACIOS, Norberto Victor	12.956.997	C-0	III	Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares	13/11/2009
PAPALARDO, Héctor Omar	11.027.552	B-0	II	Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas	5/11/2009
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-7	IV	Coordinadora de Personal	5/11/2009

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2299/2009

Dase por aprobada la designación del Director del Museo Casa de Yrurtia de la Dirección Nacional del Patrimonio y Museos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del MUSEO CASA DE YRURTIA, dependiente de la mencionada Dirección Nacional, resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, ante la renuncia de su titular.

Que el Profesor Osvaldo Luis MASTROMAURO reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Director del MUSEO CASA DE YRURTIA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 2 de noviembre de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Profesor Osvaldo Luis MASTROMAURO (DNI Nº 5.087.894), como DIRECTOR del MUSEO CASA DE YRURTIA de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel C, Grado 0, con excepción a la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION,

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 716/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 706/2009, del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Maximiliano Martín DORTA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de D. Maximiliano Martín DORTA (D.N.I. Nº 33.104.505), para desempeñar funciones de Asistente Técnico Administrativo en la DELEGACION TECNICA ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 714/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0316753/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 2345 de

fecha 30 de diciembre de 2008, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas detalladas en el ANEXO integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000960 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL
Código de Control: 0000008918

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	SILVIA NOEMI	RESP1	DNI 20060878	9000,00	0,00	9000,00	54000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%
2	GERETTO	ALEJANDRO JORGE	COOR1	DNI 28003707	6500,00	0,00	6500,00	39000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%
3	STRADA	JUAN SEBASTIAN	RESP1	DNI 26600935	9000,00	0,00	9000,00	54000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2009	24500,00	0,00	24500,00
AGOSTO	2009	24500,00	0,00	24500,00
SEPTIEMBRE	2009	24500,00	0,00	24500,00
OCTUBRE	2009	24500,00	0,00	24500,00
NOVIEMBRE	2009	24500,00	0,00	24500,00
DICIEMBRE	2009	24500,00	0,00	24500,00
	Totales	147000,00	0,00	147000,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 717/2009

Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.162/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2009, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1713 de fecha 16 de octubre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaria, estableciéndose sus competencias.

Que por Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto Nº 884/07 se sustituyó el Anexo IIa del decreto citado en el párrafo anterior.

Que por Decreto Nº 1713/08 se modifica el Anexo I al Artículo 1º del Decreto 357/02 y se incorpora la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA de la SECRETARIA DE EMPLEO al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo de Subsecretario de Promoción del Sector Social de la Economía resulta necesario para efectuar un reordenamiento de las responsabilidades de las unidades organizativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de posibilitar rápidas respuestas a las demandas de la sociedad, incrementar la calidad de gestión y cumplir con los objetivos estratégicos de esa Cartera de Estado.

Que la medida se encuentra amparada en el artículo 6º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2009.

Que conforme a la normativa citada, es facultad del Señor Jefe de Gabinete de Ministros autorizar las excepciones establecidas para incrementar los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL que excedan los totales determinados por la Ley de Presupuesto.

Que el financiamiento de la presente medida se encuentra amparado presupuestariamente dentro de los créditos vigentes de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Distribución Administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos A. Tomada.

PLANILLA ANEXA

JURISDICCION	75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
S.A.F.	350
PROGRAMA	16 Acciones de Empleo
SUBPROGRAMA	00
ACTIVIDAD	01 Conducción y Coordinación

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL ACTIVIDAD	1	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 715/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto N° 1421/02 en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 27.434/09 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE
POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM
DEL 01/10/2009 AL 31/12/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	CENTENARO	Constanza	D.N.I.	29.076.270	B	0	100%

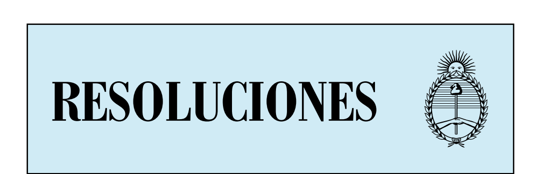

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 11/2010

Desígnase a los integrantes de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0003840/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509, el Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.509 se creó, en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que para asegurar un cumplimiento ágil, oportuno y eficiente de los objetivos de la Ley Nº 26.509, debe integrarse la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS creada por el Artículo 3º de la citada ley.

Que a tal efecto corresponde designar a los representantes de sector agropecuario, de conformidad con las propuestas recibidas.

Que los candidatos propuestos reúnen las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que les serán encomendadas.

Que asimismo se considera oportuno delegar la Presidencia de la citada Comisión en el señor D. Haroldo Amado LEBED (M.I. Nº 11.884.405), quien actualmente tiene la responsabilidad de conducir la Secretaría Técnica Ejecutiva de la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 26.509 y en el Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS por el sector agropecuario, a las personas cuyos datos se mencionan en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Delégase la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en el Asesor "ad-honorem" del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, señor D. Haroldo Amado LEBED (M.I. Nº 11.884.405), quien actualmente ejerce la responsabilidad de conducir la Secretaría Técnica Ejecutiva de la citada Comisión.

Art. 3º — Los restantes miembros serán incorporados a medida que sus entidades los propongan e informen a este Ministerio para la elaboración del acto respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Planilla Anexa al Artículo 1º

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL Nº	REPRESENTANTE POR
Haroldo Amado LEBED	11.884.405	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Julio César CURRÁS (Titular) Guillermo GIANNASI (Suplente)	13.232.822 11.631.140	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA)
Marcelo Enrique FIELDER (Titular) Ernesto AMBROSETTI (Suplente)	12.588.674 16.766.137	SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

Ministerio de Defensa

INSTITUTO NACIONAL DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Resolución 9/2010

Renuévase la designación de Directores.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO lo propuesto por el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 1628 del 13 de noviembre de 2007, la Resolución MD Nº 36 del 27 de diciembre de 2007, la Resolución MD Nº 28 del 18 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1628/07 se modificó la integración del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, facultándose al MINISTERIO DE DEFENSA para nombrar a los miembros del citado Directorio.

Que por Resolución MD Nº 36/07, fueron designados como Directores del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a partir del 1º de enero de 2008 el General de División (R) Néstor Hernán PEREZ VOVARD, el Contraalmirante (RE) Diego Enrique LEIVAS y el Brigadier (R) Víctor Patricio MULLER en representación de las Fuerzas Armadas y el Doctor Lorenzo Manuel DONOHOE en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, este último además como Presidente del Directorio.

Que por Resolución MD Nº 28/08, fueron designados como Directores del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Contadora Liliana RUSCICA y el Licenciado Sergio RODRIGUEZ, respectivamente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1628/07, que sustituyó al artículo 8º de la Ley Nº 22.919, estableció que los miembros del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser nombrados, por única vez, para un nuevo período.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, propuso renovar la designación como Directores del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación de cada una de las Fuerzas Armadas, al General de División (R) Néstor Hernán PEREZ VOVARD, al Contraalmirante (RE) Diego Enrique LEIVAS y al Brigadier Mayor (R) Víctor Patricio MULLER.

Que los titulares del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han propuesto renovar la designación como Directores del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES de la Contadora Liliana RUSCICA y del Licenciado Sergio RODRIGUEZ, respectivamente.

Que, como representante de esta jurisdicción en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, para desempeñar el cargo de Presidente, procede renovar la designación del Doctor Lorenzo Manuel DONOHOE, quien reúne las condiciones de idoneidad a tal fin.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida, en virtud del artículo 4º del Decreto Nº 1628/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Renuévase la designación, a partir del 1º de enero de 2010, en carácter de Director representante del MINISTERIO DE DEFENSA en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y de Presidente del mismo, del Doctor Lorenzo Manuel DONOHOE (DNI Nº 8.108.809).

Art. 2º — Renuévase la designación, a partir del 1º de enero de 2010 como Directores del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación de las Fuerzas Armadas, del General de División (R) Néstor Hernán PEREZ VOVARD (M.I. Nº 7.789.712), del Contraalmirante (RE) Diego Enrique LEIVAS (M.I. Nº 7.751.683) y del Brigadier Mayor (R) Víctor Patricio MULLER (DNI Nº 8.451.515).

Art. 3º — Renuévase la designación como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a partir del 1º de enero de 2010 en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la Contadora Liliana RUSCICA (M.I. Nº 5.803.678).

Art. 4º — Renuévase la designación como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a partir del 1º de enero de 2010 en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Licenciado Sergio RODRIGUEZ (DNI Nº 13.663.959).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 612/2009

Finalización de funciones y designación de Directores y otros cargos de Jefatura.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social propone designar al Abogado Horacio Alberto GIORDANO en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica, quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Departamento Revisión de Impugnaciones de su jurisdicción.

Que la referida Subdirección General, propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Fernando Mario CAO como Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que asimismo gestiona que el Director Interino de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica, Abogado Ariel Horacio DARSAUT, pase a desempeñar idénticas funciones en la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en esta línea, propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de determinadas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por otra parte, el Abogado Jorge Alberto KASSLATTER, por razones de índole personal, presenta su renuncia al cargo de Director de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la citada Subdirección General accede a lo solicitado propiciando la designación de la Abogada Celeste BALLESTEROS en el carácter de Directora Interina de la mencionada Dirección.

Que atendiendo a razones de servicio se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Adrián Sergio RIAL en el carácter de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, quien pasará a prestar servicios en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que asimismo, se gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que las finalizaciones y designaciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003. otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Horacio Alberto GIORDANO (Legajo Nº 32.228/81) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Revisión de Impugnaciones de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Fernando Mario CAO (Legajo Nº 90.173/15) en el carácter de Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 3º — El Abogado Ariel Horacio DARSAUT (Legajo Nº 39.620/12) Director Interino de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 4º — Aceptar la renuncia al cargo de Director de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social presentada por el Abogado Jorge Alberto KASSLATTER (Legajo Nº 24.634/09), quien pasará a prestar servicios en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Adrián Sergio RIAL (Legajo Nº 27.604-9) en el carácter de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 6º — Designar al Abogado Horacio Alberto GIORDANO (Legajo Nº 32.228/81) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

Art. 7º — Designar a la Abogada Celeste BALLESTEROS (Legajo Nº 39.095/82) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 8º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Patricia Alejandra MELCON (Legajo Nº 40.007/15)	DIVISION IMPUGNACIONES METROPOLITANAS Y DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. María Victoria MINARDI (Legajo Nº 40.021/78)	SECCION IMPUGNACIONES ZONA OESTE
Adm. Trib. Lilian Violeta FERNANDEZ (Legajo Nº 31.955/53)	SECCION PROYECTOS ESPECIALES
NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Miguel Angel TREPICHIO (Legajo Nº 90.905/46)	DIVISION TECNICA

Art. 9º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Francisco Fernando GOMEZ (*) (Legajo Nº 26.424-5)	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
Juan Daniel Sergio TAPIA (Legajo Nº 24.698-1)	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION

(*) se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 10. — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Patricia Alejandra MELCON (Legajo Nº 40.007/15)	DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES
Abog. María Victoria MINARDI (Legajo Nº 40.021/78)	DIVISION IMPUGNACIONES METROPOLITANAS Y DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Florencia Esther WOLLUSCHEK (Legajo Nº 40.401/96)	SECCION IMPUGNACIONES ZONA OESTE
Adm. Trib. Lilian Violeta FERNANDEZ (Legajo Nº 31.955/53)	DIVISION TECNICA
NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Martín Alberto BISPE (Legajo Nº 91.105/62)	SECCION PROYECTOS ESPECIALES

Art. 11. — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Juan Daniel Sergio TAPIA (Legajo Nº 24.698-1)	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
Cont. Púb. Luciano MAURINO (Legajo Nº 27.322-8)	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

RADIO NACIONAL
La Radio Pública

a) Nombre del organismo contratante: R.T.A.S.E.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: Concurso público y abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos pertenecientes a su Unidad de Negocios Radio Nacional. COORDINADOR GENERAL DE GERENCIAS y SUBGERENTE DE EMISORAS.

c) Lugar, día y hora donde pueden consultarse o retirarse los pliegos: **Los requisitos pueden consultarse y retirarse sin cargo en la Gerencia de Recursos Humanos de Radio Nacional, Maipú 555, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.**

g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha y hasta las 13 horas del día 28 de enero de 2010, en la sede de Radio Nacional sita en Maipú Nº 555 de Capital Federal, en el horario de 10 a 18 de lunes a viernes. — Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A.S.E. - Radio Nacional.

e. 28/01/2010 Nº 7403/10 v. 28/01/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
DINT S.A.	Transceptor	SEMAD	UMR 08 GSM	AUT-7987	Nº 123	13/01/10	12688/09
DINT S.A.	Transceptor movil	SEMAD	UMR 08 GSM	AUT-7988	Nº 124	13/01/10	12689/09
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Radiobase	ALVARION	BU/RB-B14-5.2	C- 7974	Nº 125	13/01/10	12770/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	MC3190	C- 7976	Nº 126	13/01/10	12845/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	MC3100	C- 7986	Nº 127	13/01/10	12844/09
TAE ALMADA S.A.	Telefono Celular	DYNASTAR	GF8808	C- 7982	Nº 129	13/01/10	12275/09
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Router Inalambrico	ZTE	MF613	C- 7990	Nº 131	13/01/10	13117/09
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	SONY	UWA-BR100	C- 7975	Nº 132	13/01/10	12965/09
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	SONY	XAV-70BT	16- 7989	Nº 133	13/01/10	13113/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	2690	25- 7985	Nº 136	13/01/10	12974/09
SOLUTION BOX S.R.L.	Transceptor	AXIS	M1011-W	C- 7993	Nº 141	13/01/10	11722/09
SOLUTION BOX S.R.L.	Transceptor	AXIS	M1031-W	C- 7994	Nº 142	13/01/10	11724/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Telefono	ATB Telecom	Temporis 12	61- 7984	Nº 146	13/01/10	12382/09
VER T.V. S.A.	Transmisor	UBS	52313-01-M01-01	AUT-7983	Nº 149	13/01/10	12244/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Transceptor movil	HUAWEI	EM770W	17- 7979	Nº 150	13/01/10	12835/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Telefono celular	HUAWEI	U7515	25-7980	Nº 151	13/01/10	12836/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	DATALOGIC	BC7010	16- 7997	Nº 153	13/01/10	13042/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Router inalambrico	COMTREND	CT-5367	C- 7999	Nº 154	13/01/10	12973/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	DATALOGIC	PBT7100	16- 7996	Nº 155	13/01/10	13041/09
LENOVO (SPAIN),S.L. SUC. ARGENTINA	Transceptor portatil	LENOVO	A300-K	16- 7992	Nº 156	13/01/10	13145/09
LENOVO (SPAIN),S.L. SUC. ARGENTINA	Transceptor portatil	LENOVO	A300-M	16- 7991	Nº 157	13/01/10	13144/09
MAGRI TELEFONIA S.R.L.	Central Telefonica Privada	NEC	Univerge SV8100	60- 7981	Nº 158	13/01/10	12805/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	MRLBB-0801	C- 7998	Nº 159	13/01/10	12972/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARG.S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E1155L	17- 8000	Nº 160	13/01/10	12962/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARG.S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E1086L	17- 7977	Nº 161	13/01/10	12963/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARG.S.A.	Transceptor movil	BROADCOM	BCM92070MD-REF	16- 7978	Nº 162	13/01/10	13178/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2010 Nº 7784/10 v. 28/01/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Modem	CONEXANT	RD02-D330	53- 5117	Nº 134	13/01/10	8650/06
PLANEX S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BREEZENET B	C- 5122	Nº 135	13/01/10	8442/06
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2200-DO-50 VHF	10- 5214	Nº 137	13/01/10	10434/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor movil	H Y T	TM-800 U	11- 5184	Nº 138	13/01/10	10052/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor movil	H Y T	TM-800 V	11- 5191	Nº 139	13/01/10	10051/06
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDV 1000	40- 1774	Nº 143	13/01/10	6353/97
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDU 250	41- 1750	Nº 144	13/01/10	2400/97
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROADCOM	BCM94321MC	C- 5225	Nº 147	13/01/10	9876/06
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROADCOM	BCM943131HMGB	C- 7665	Nº 148	13/01/10	12964/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2010 Nº 7786/10 v. 28/01/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DITECAR S.A.	AL - 30 - 1763	Nº 145	13/01/10	13037/09
GIRBOY S.R.L.	AL - 30 - 1762	Nº 152	13/01/10	12994/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2010 Nº 7788/10 v. 28/01/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SYMBOL TECHONOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	AL – 30 – 1386	Nº 128	13/01/10	732/01
OMNITRONIC S.A.	AL – 30 – 1261	Nº 130	13/01/10	16265/95
AFINA S.R.L.	AL – 30 – 1573	Nº 140	13/01/10	3774/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2010 Nº 7790/10 v. 28/01/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 6/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO, el Expediente Nº 8408/2007 y su agregado Nº 473/2009, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO

Que por la Disposición Nº 168 de fecha 20 de enero de 2009, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aplicó a la firma DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L., UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de pago en término de la penalidad consistente en la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, dentro del plazo fijado, dispuesta por la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL NAVAL DE LA ARMADA ARGENTINA mediante la Disposición Nº 94 de fecha 27 de febrero de 2007.

Que la Disposición ONC Nº 168/09, fue notificada al aludido proveedor, con fecha 23 de enero de 2009.

Que la firma penalizada, con fecha 6 de febrero de 2009, interpuso recurso de reconsideración.

Que el aludido recurso fue desestimado mediante la Disposición ONC Nº 178, de fecha 22 de abril de 2009, notificada a la recurrente el 29 de abril del corriente.

Que por imperio del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que en el recurso de reconsideración la firma penalizada manifestó que efectuó el pago de la penalidad impuesta el día 4 de febrero de 2009 y que la misma no fue abonada en su oportunidad por cuanto el requerimiento se traspapeló en el sector contable de la empresa.

Que para resolver el recurso de reconsideración la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entendió que el hecho de depositar el monto de la garantía perdida, no implicaba que la sanción aplicada careciera de fundamento, ya que la causal se configuraba cuando la empresa no efectuaba el depósito en el plazo estipulado al efecto por el organismo contratante.

Que en tal sentido ese Organo Rector en aquella oportunidad sostuvo que el hecho de efectuar el depósito, implicaba que una vez transcurrido el término de la suspensión aplicada, la

misma cesaría en sus efectos porque la empresa había cumplido con el pago, lo que no sucedería si no hubiese efectuado el depósito, ya que en ese caso correspondería la inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 146, inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Que es posible entender que la facultad de aplicar sanciones que posee la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS reconoce, implícita o inherentemente, la posibilidad de graduar la duración de las mismas razonablemente, motivo por el cual resulta necesario evaluar las circunstancias y características de cada situación particular —que no siempre resultan previsibles—, ya que su mérito puede dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

Que el aspecto que define la aptitud para obrar en un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado. (Cf. Dictamen PTN 154:196).

Que la competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo.

Que la competencia es el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente, en otros términos, la competencia de los órganos administrativos es el conjunto de atribuciones que, en forma expresa o razonablemente implícita, confiere la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los tratados, las leyes y los reglamentos. (Cf. Dromi, Roberto. Derecho Administrativo.-11° ed-Buenos Aires-Madrid-México: Ciudad Argentina – Hispania Libros, 2006. Pág. 361).

Que asimismo, por la llamada “regla de la especialidad” la capacidad o competencia de las personas morales abarca la posibilidad de hacer lo no prohibido dentro de los fines de la institución. (Cf. Dictamen PTN 191:105).

Que en tal sentido no es condición determinante que los poderes inherentes posean soporte expreso en la literalidad de la norma de creación. (Cf. Comadira, Julio, Procedimientos Administrativos, La Ley, Bs. As., 2002, t I, p.156; y Cassagne, J.C., Derecho Administrativo, Bs. As., Abeledo Perrot, 1982, t.I, p.152 y sgtes.).

Que en virtud de los fundamentos puestos de manifiesto se han atenuado sanciones aplicadas al amparo del artículo 145, inciso b), apartado III del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, resultando aplicable al caso “...el principio de juridicidad que requiere la sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico (y) exige asimismo el respeto de los precedentes administrativos en la medida en que en su seguimiento esté comprometida la garantía de igualdad...” (Cf. Dictamen PTN 253:38).

Que considerando que en el presente caso se aplicó una sanción por la aludida causal y aún está pendiente de resolución el recurso jerárquico, corresponde evaluar la conducta desplegada por el proveedor penalizado, a los fines de determinar si corresponde graduar el plazo de vigencia fijado oportunamente, con el objeto de hacer primar el principio de igualdad que debe regir en todo procedimiento administrativo.

Que dicho principio surge de la propia Constitución Nacional, ya que la igualdad ante la ley está asegurada por el artículo 16 de la ley fundamental a todos los habitantes de la Nación.

Que resulta razonable que no se aplique el mismo criterio a quien paga con retraso que a aquel que no lo hace.

Que el principio de razonabilidad se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1023/2001 por el que se aprobara el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que todo acto de la Administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y en hechos, conductas y circunstancias que lo causen.

Que también tiene que existir una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin, razón por la cual los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

Que el concepto de razonabilidad lejos de definirse como un criterio meramente personal y subjetivo de la autoridad que dicta el acto administrativo se debe caracterizar como una motivación coherente con los principios generales del derecho y los propios del derecho administrativo. (Cf. Dictamen PTN 217:115).

Que resulta necesario evaluar la conducta desplegada por el proveedor a los fines de determinar si corresponde graduar el plazo de vigencia fijado por la normativa vigente.

Que si bien las situaciones fácticas no se encuentran plasmadas en la literalidad de la norma en cuestión, la conducta del proveedor tiene tal entidad que puede dar lugar a la graduación de la penalidad.

Que las particularidades de cada situación, no siempre previsibles, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas (conf. Dictámenes PTN 205:106; 239:374; 241:464).

Que en tal sentido cabe tener en cuenta que el proveedor penalizado fue intimado debidamente para depositar en la entidad contratante el valor de la penalidad impuesta y si bien no realizó el pago en forma temporánea, lo hizo posteriormente, conducta que demuestra un interés en el cumplimiento de su obligación.

Que por su parte cabe señalar que en su recurso de reconsideración expuso los motivos por los cuales el pago no fue realizado en forma temporánea aduciendo al efecto que el requerimiento se traspapeló en el sector contable de la empresa.

Que no resulta atinado dar el mismo trato a quien se desinteresa del cumplimiento de la obligación que a aquel que lo hace en forma extemporánea.

Que el presente caso presenta una particularidad que admite una consideración especial para graduar la pena máxima fijada por la normativa vigente.

Que en consecuencia resulta oportuno graduar la sanción de suspensión aplicada oportunamente, por cuanto otros elementos de valoración susceptibles de estudio ameritan la modificación de la decisión adoptada mediante la Disposición ONC Nº 168/09.

Que ha tomado la debida intervención la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto a partir de la publicación de la presente en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, la sanción de suspensión aplicada a la firma DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L., C.U.I.T Nº 30-70813758-4, mediante la Disposición Nº 168/2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros

e. 28/01/2010 Nº 7913/10 v. 28/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9692. 30/11/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Diciembre de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante diciembre de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante diciembre de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en noviembre de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 7,4% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para diciembre de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. DICIEMBRE DE 2009.	Anexo a la Com. “B” 9692

Especie	Volatilidad Diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0220	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0220	3	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0425	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0290	2	si
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0370	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0310	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0410	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0270	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0415	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0275	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0130	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0370	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0340	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0270	2	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0325	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0270	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0200	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0325	1	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0125	2	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.12.09 (L02D9)	0,0045	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.12.09 (L23D9)	0,0045	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.12.09 (L30D9)	0,0045	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.02.10(L03F0)	0,0045	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 31.03.10(L31M0)	0,0045	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 28.04.10(L28A0)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.05.11 (BY11N)	0,0045	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0290
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0275
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0345
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0315
Banco Patagonia (BPAT)	0,0300
Comercial del Plata (COME)	0,0370
Cresud (CRES)	0,0340
Edenor (EDN)	0,0315
Grupo Clarín (GCLA)	0,0395
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0345
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0295
Ledesma (LEDE)	0,0265
Mirgor (MIRG)	0,0350
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0290
Pampa Energía (PAMP)	0,0280
Petrobras Energía (PESA)	0,0410
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0455
Siderar (ERAR)	0,0305
Socotherm Americas (STHE)	0,0365
Solvay Indupa (INDU)	0,0270
Telecom Argentina (TECO2)	0,0340
Tenaris (TS)	0,0400
Transener (TRAN)	0,0330
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0315

e. 28/01/2010 Nº 7505/10 v. 28/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9700. 03/12/2009. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Noviembre de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 30.11.09	Anexo a la Com. "B" 9700

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	65,40
513	Bono de Consolidación de Deudas Previsionales - s3 - pesos- (PRE5)	115,97
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	231,69
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	81,39
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	139,16
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares (DICY)	358,53
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares (PARA)	121,83
613	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - pesos (PARP)	35,19
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	45,99
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	75,13
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	130,44
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	94,11
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	81,00
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	75,48
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	76,32
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	480,36
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	480,36
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	480,36
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	480,36
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	159,57
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	158,93
3039	RA $ 07 Fijo (COD. 20 - 1) -v20100212	101,49
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	149,14
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	293,47
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	480,36
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	480,36
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	326,95
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	325,62
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	480,36
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	304,08
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	295,82
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	294,61
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	480,36
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	271,00
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	269,89
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	480,36
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	297,34
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	296,13
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	228,68
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	227,74
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	208,26
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	207,41
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	253,10
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	252,06
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	189,63

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE PRESTAMOS GARANTIZADOS Y TITULOS PUBLICOS NACIONALES AL 30.11.09	Anexo a la Com. "B" 9700

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	188,85
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	183,62
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	182,87
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	159,52
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	158,89
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	159,28
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	158,63
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	157,80
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	195,83
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	195,03
3083	Pro 1 $ Fijo (COD. 48 - 1)	100,32
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	83,97
3085	Pro 5 $ Fijo (COD. 50 - 1)	99,42
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	66,67
3087	Pro 9 $ Fijo (COD. 52 - 1)	99,42
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	324,99
3089	Der. Credit. Fijo (COD. 54 - 1)	100,32
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	361,17
3092	Pro 2 USD Flot (COD. 57 - 2)	330,42
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	293,96
3094	Pro 6 USD Flot (COD. 59 - 2)	329,40
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	301,62
3096	Pro 10 Flot (COD. 61 - 2)	329,40
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	330,93
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	331,13
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	480,36

e. 28/01/2010 Nº 7508/10 v. 28/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.3/2010

Mendoza, 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0000250/2010, la Resolución Nº B.49 de fecha 3 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la derogación de la Resolución Nº B.49 de fecha 3 de agosto de 1994, a través de la cual se autorizó el uso y tenencia en bodegas, plantas de fraccionamiento y fábricas, del antiséptico maraca NAT 3000, fabricado por la firma J.C. TUDELA Y CIA. S.R.L.

Que dicho antiséptico posee como principal componente un fungicida denominado PIMARICINA, utilizado en los establecimientos para el lavado, limpieza y desinfección de equipos, cañerías y vasijas vinarias.

Que la permanencia de este producto en bodegas, plantas de fraccionamientos y/o fábricas, y su uso en las operaciones de desinfección de vasijas, puede dar origen a la contaminación de los vinos.

Que en consecuencia se hace necesario tomar medidas preventivas con la finalidad de evitar este posible inconveniente.

Que debe priorizarse la salvaguarda de la imagen del vino como bebida, para evitar impactos negativos indeseables en el consumo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de la facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº B.49 de fecha 3 de agosto de 1994, por la cual se autoriza el uso y tenencia en bodegas, plantas de fraccionamiento y/o fábricas, del antiséptico marca NAT 3000, fabricado por la firma J.C. TUDELA Y CIA. S.R.L.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura. — Ing. Agr. HECTOR R. VOENA, Vicepresidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura, A/C Disposición Nº 3/10.

e. 28/01/2010 Nº 7878/10 v. 28/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 2/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción del Distrito General Pico de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 8/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11343-58-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Junín propone designar a la Contadora Pública María Inés PASQUALOTTO de MATA en el carácter de Jefa Interina del Distrito General Pico de su jurisdicción, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Oficina Verificaciones del citado Distrito.

Que por otra parte, la mencionada Dirección Regional propone designar al Contador Público Hernán Darío ARES como Jefe Interino de la Oficina Verificaciones del Distrito General Pico.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Inés PASQUALOTTO de MATA (Legajo Nº 33.101/89) en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Verificaciones del Distrito General Pico de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Inés PASQUALOTTO de MATA (Legajo Nº 33.101/89)	DISTRITO GENERAL PICO
Cont. Púb. Hernán Darío ARES (Legajo Nº 34.112/11)	OFICINA VERIFICACIONES DEL DISTRITO GENERAL PICO

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/01/2010 Nº 8276/10 v. 28/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: INDUSTRIAS MARTIN CUBERO SA***CUIT 30-64267746-9 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: ORONEL CESAR GUSTAVO***CUIT 20-21414433-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01010545X	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1	686,000	100,38	68.860,68	825,000	82.813,50	13.952,82	3.279,08	3.943,50	664,42	20,26%
06017EC01010888S	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1	686,000	49,96	34.272,56	825,000	41.217,00	6.944,44	1.635,29	1.962,71	327,42	20,26%
06017EC01011255H	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-001/2/3	686,000	75,04	51.477,44	825,000	61.908,00	10.430,56	2.451,30	2.948,00	496,70	20,26%
06017EC01011563J	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-001	686,000	50,08	34.354,88	848,000	42.467,84	8.112,96	1.635,94	2.022,28	386,34	23,62%
06017EC01011988U	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-001	686,000	24,94	17.108,84	825,000	20.575,50	3.466,66	811,43	979,78	168,35	20,26%
06017EC01013422F	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	770,000	100,52	77.400,40	877,000	88.156,04	10.755,64	3.685,73	4.197,90	512,17	13,90%
06017EC01014152G	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	770,000	50,04	38.530,80	877,000	43.885,08	5.354,28	1.834,80	2.089,76	254,96	13,90%
06017EC01012708L	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1	636,000	50,10	31.863,60	848,000	42.484,80	10.621,20	1.520,34	2.023,08	502,74	33,33%
06017EC01005219K	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-002	400,000	50,44	20.176,00	635,000	32.029,40	11.853,40	960,00	1.525,21	565,21	58,75%
06017EC01009225L	MARTIN CUBERO SA.	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-001/3	550,000	71,25	39.187,50	807,000	57.498,75	18.311,25	1.866,06	2.738,03	871,97	46,73%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			4.750,29	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Lic. Pablo D'Errico, A/C Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 28/01/2010 Nº 7819/10 v. 28/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: ACEITERA GRAL DEHEZA***CUIT 30-50287435-3 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMINGO***CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01014754Y	AGD S.A	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	718,000	24,27	17.425,86	880,000	21.357,60	3.931,74	838,35	1.017,03	178,68	22,56%
06017EC01014666Z	AGD S.A	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	718,000	23,57	16.923,26	880,000	20.741,60	3.818,34	821,94	987,69	165,75	22,56%
06017EC01013662L	AGD S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	718,000	24,65	17.698,70	877,000	21.618,05	3.919,35	851,34	1.029,43	178,09	22,14%
06017EC01010599R	AGD S.A	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	648,000	24,16	15.655,68	807,000	19.497,12	3.841,44	584,10	928,43	344,33	24,54%
06017EC01010443F	AGD S.A	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	648,000	23,09	14.962,32	825,000	19.049,25	4.086,93	712,49	907,11	194,62	27,31%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.061,47	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— Lic. Pablo D'Errico, A/C Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 28/01/2010 Nº 7825/10 v. 28/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: ARG DE GRAFF S.A***CUIT 33-69329856-9 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GARELLO WALTER JAVIER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01009287T	ARG DE GRAFF	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	640,000	25,08	16.051,20	807,000	20.239,56	4.188,36	764,34	963,79	199,45	26,09%
06017EC03004857T	ARG DE GRAFF	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	705,000	50,07	35.299,35	880,000	44.061,60	8.762,25	1.668,82	2.086,07	417,25	24,82%
06017EC03004602H	ARG DE GRAFF	MANÍ BLANCHEADO	UCRANIA	1	690,000	25,09	17.312,10	880,000	22.079,20	4.767,10	817,73	1.044,74	227,01	27,54%
06017EC03004424J	ARG DE GRAFF	MANÍ BLANCHEADO	UCRANIA	1	685,000	25,12	17.207,20	877,000	22.030,24	4.823,04	812,74	1.042,41	229,67	28,03%
06017EC01011349L	ARG DE GRAFF	MANÍ BLANCHEADO	UCRANIA	1-001/2	700,000	50,74	35.518,00	825,000	41.860,50	6.342,50	1.691,33	1.993,36	302,03	17,86%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.375,40	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. - Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- Lic. Pablo D'Errico A/C Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 28/01/2010 Nº 7827/10 v. 28/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

EXPORT.: IMBAL S.A

DESPACH.: YAYA HUMBERTO

Destinacion	Oficial.	Destino	Item	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
05017EC01007874S	19/07/2005	PERU	1	60796,85	60796,85	90698,54	49,18	8421.99.99.000X	5	1.495,08	Art.748 inc.a)
05017EC01010595M	23/09/2005	PERU	1	107956,30	107956,30	160956,25	49,18	8421.99.99.000X	5	2.650,00	Art.748 inc.a)
TOTAL										U$S 4.145,08	

Interv.: ING. ALDO MACCARONE, Val. de 1°. - CR. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 28/01/2010 Nº 7829/10 v. 28/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de los Libres - Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	844/05	ABALOS CARLOS RAMON	987	$ 2.855,78	
2	SA42	307/09	MIÑO RAMON OSVALDO.	979	$ 9.235,00	$ 461,75
3	SA42	375/09	FERREIRA CLAUDIA N.	977	$ 1.250,00	$ 1.030,00
4	SA42	418/09	ACUÑA RAMONA	977	$ 3.185,00	$ 3.130,71
5	SA42	513/09	NUÑEZ MANUEL CAYETAN	977	$ 3.074,00	$ 2.275,99
6	SA42	741/09	QUIROGA SECUNDINO A.	987	$ 3.735,58	
7	SA42	802/09	AGROPECUARIA SOLEDAD	970	$ 52.714,25	
8	SA42	007/10	DUARTE ALONSO EDELMI.	985	$ 1.789,20	
9	SA42	009/10	FERREYRA HERNANDEZ J.F.	947	$ 3.303,36	
10	SA42	012/10	DA SILVA FERREIRA FDO.	947	$ 150.460,18	
11	SA42	020/10	DA SILVA MADEIRA JOSOE	979	$ 9.634.18	
12	SA42					
13	SA42					

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Asesor Coordinador c/firma responsable A/C Div. Aduana P. Libres.

e. 28/01/2010 Nº 7835/10 v. 28/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Tema Específico: Mercaderías en situación de rezagos - Aduana de Colón

Síntesis: Mercaderías comprendidas en los términos del art. 417 ss y cc de la Ley 22.415 Código Aduanero.-

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
01/12/08	LOTE 139/08	1	(05) CINCUENTA pantalones diversos talles.-	GUIA 2035-00029715 “FLECHA BUS”
01/12/08	LOTE 140/08	1	(56) CINCUENTA Y SEIS paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr c/u.-	GUIA 2035-000029723 “FLECHA BUS”
01/12/08	LOTE 141/08	1	(43) CUARENTA Y TRES paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr c/u.-	GUIA 2035-000029724 “FLECHA BUS”
01/12/08	LOTE 142/08	1	(100) CIEN paquetes con cien bolsitas tipo alhajero c/u.-	GUIA 2035-000029712 “FLECHA BUS”
22/12/08	LOTE 150/08	1	(60) sesenta paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr c/u.-	GUIA 2035-000030141 “FLECHA BUS”
22/12/08	LOTE 151/08	1	(60) sesenta paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr c/u.-	GUIA 2035-000030152 “FLECHA BUS”
22/12/08	LOTE 155/08	1	(46) CUARENTA Y SEIS paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr c/u.-	GUIA 2035-000030014 “FLECHA BUS”
22/12/08	LOTE 156/08	1	(46) CUARENTA Y SEIS paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr c/u.-	GUIA 2035-000029997 “FLECHA BUS”
27/10/09	LOTE 095/09	1	(130) CIENTO TREINTA pares de ojotas tipo playeras – (130) CIENTO TREINTA cajas para embalaje	GUIA 0147-00051006 “SAN JOSE”

Ing. Agr. MARCELA A. PLOUCHOUK, Jefa Sección Operativa, División Aduana Colón a/c.

e. 28/01/2010 Nº 7766/10 v. 28/01/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 79/2010

Bs. A., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 84.373/09 del registro de DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir combustible mediante el sistema de tickets, solicitados por la DIVISION SUMINISTROS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y que será destinado a cubrir las necesidades de la totalidad del parque automotor de la citada Institución.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 960.000,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 12/28 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso, de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 3º del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de adquirir combustible mediante el sistema de tickets, solicitados por la DIVISION SUMINISTROS de la. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada Institución, y que será destinado a cubrir las necesidades de la totalidad del parque automotor de la misma.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 12/28 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 960.000,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 131. Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/01/2010 Nº 7841/10 v. 28/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 11/1/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago / régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUEVARA ENRIQUE (CUIT 20-11498812-0)

Caducidad Dto. 93/00.

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/05 a 1998/12.

Capital adeudado: $ 1715,84.

Intereses adeudados al 02/09/2009: $ 5440,67.

BRAVO OSCAR ALFREDO (CUIT 20-16773914-9)

Rechazo Dto. 93/00.

Autónomos Períodos Fiscales de 1999/08, 1999/09, 1999/12 y 2000/01.

Capital adeudado: $ 415,59.

Intereses adeudados al 22/09/2009: $ 1213,05.

OCAMPO ROBERTO (CUIT 20-10921952-6)

Caducidad Dto. 93/00.

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1319,24.

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1383,99.

CONSORCIO TORRE DEL CARMEN II (CUIT 30-66366458-8)

Caducidad R.G. 1678/04

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/06, 1996/07, 1996/09, 1996/11, 1996/12, 1997/12, 1998/01 de 1998/04 a 1998/06, 1999/03 y de 2000/10 a 2001/01.

Capital adeudado: $ 1546,79.

Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 5176,74.

CURA NORI LUZ VALDENEGRO CONTRERAS TERESA S.H. (CUIT 30-68018050-0)

Caducidad R.G. 1678/04.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2001/05 a 2001/12, 2002/02, de 2002/07 a 2002/09 y de 2003/11 a 2004/02.

Capital adeudado: $ 5503,34.

Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 9519,17.

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 25/01/2010 Nº 6539/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

20/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sergio Luis OYARBIDE (D.N.I. Nº 13.188.305), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/01/2010 Nº 7339/10 v. 29/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

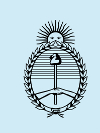

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 179/2009

CCT Nº 1072/2009 "E"

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.190.199/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 113 y el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) con la adhesión de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) conforme Acta Complementaria agregada a fojas 168/169 del Expediente Nº 1.190.199/06, por el sector sindical, y la DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por la parte empleadora, obrante a fojas 2/27 de las actuaciones precitadas.

Que el instrumento acompañado resulta de aplicación a los trabajadores de planta permanente de las Dependencias de la DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS dentro del territorio de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con el ámbito de actuación del organismo signatario y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del plexo convencional cuya homologación se peticiona, a fojas 1 del Expte. Nº 222-1542/07 agregado al principal como foja 75 y a fojas 94 y 197 del mismo.

Que asimismo corresponde tener presente que con posterioridad a la celebración del instrumento acompañado, las partes introdujeron modificaciones a los artículos 2º, 13, 24, 26, 28, 29, 34, 64 y 69, mediante diversas Actas Acuerdos.

Que las citadas Actas fueron registradas por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 205/08 y Nº 9/09, en el marco de la competencia asignada a dicho Organismo por la Ley Provincial Nº 113.

Que las Resoluciones y Actas referidas en los considerandos precedentes fueron publicadas en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR conforme surge de las constancias que en copia fiel obran a fojas 220/227 y 242/245 del Expediente Nº 1.190.199/06.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) con la adhesión de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) conforme Acta Complementaria agregada a fojas 168/169 del Expediente Nº 1.190.199/06, por el sector sindical, y la DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por la parte empleadora, obrante a fojas 2/27 con las modificaciones introducidas a los artículos 2º, 13, 24, 26, 28, 29, 34, 64 y 69 mediante Actas registradas según Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nros. 205/08 y 9/09, publicadas en el Boletín Oficial de la citada Provincia, que obran agregadas a fojas 220/227 y 242/245 del Expediente Nº 1.190.199/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria obrante 2/27 y 168/169 respectivamente junto con las Actas modificatorias obrantes a fojas 220/227 y 242/245 del Expediente Nº 1.190.199/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Complementaria y Modificatorias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.190.199/06

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 179/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/27 del expediente de referencia, con la adhesión de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION agregada a fojas 168/169 y las modificaciones agregadas a fojas 220/227 y 242/245, quedando registrada bajo el número 1072/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

INDICE

CAPITULO I — PARTES

ARTICULO 1º.- PARTES INTERVINIENTES - AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO - PERSONAL COMPRENDIDO - VIGENCIA

Las Partes intervinientes en la presente Convención Colectiva de Trabajo son la DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS (D.P.P.) con domicilio en Maipú 510 de la ciudad de Ushuaia y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) con domicilio en Belakamain 281 de la ciudad de Ushuaia.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de planta permanente del ente provincial Dirección Provincial de Puertos creado por la Ley Provincial Nº 69 y sus dependencias creadas —Gerencias Operativas de Ushuaia y Río Grande— o a crearse. Quedarán comprendidos asimismo los trabajadores que en el futuro se integren a la planta permanente del ente portuario.

El cumplimiento integral de este convenio es obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en cualquier Delegación jurisdiccional que ésta pueda crear en el futuro en el resto del país.

Quedan excluidos de la aplicación del presente convenio todo personal que ocupe cargos de Planta Política.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su publicación, con efecto retroactivo a partir de su homologación, con renovación automática por el término de doce (12) meses. Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente convenio con noventa (90) días de anticipación a su vencimiento, en el ámbito de la C.o.P.A.R para la realización de las tratativas dentro del lapso antes mencionado. Vencido dicho plazo sin mediar acuerdo entre las partes se considerará renovado automáticamente por el período citado.

Modificaciones: Todas las modificaciones del presente convenio deberán gestionarse por las partes ante la autoridad competente (Ministerio de Trabajo o quien en el futuro lo reemplace).

CAPITULO II — ORGANIZACION Y GARANTIAS.

ARTICULO 2º.- CONDICIONES DE INGRESO. SITUACIONES DE REVISTAS.

1. El ingreso a la Dirección Provincial de Puertos se hará previa acreditación de las siguientes condiciones, en la forma que determine la reglamentación: (supeditar a la reglamentación de la CO-PAR, y transitoriamente se aplica el Decreto 1797/80).

a) Idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan; asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función publica.

b) Condiciones morales y de conducta.

c) Aptitud psico-física para la función o cargo.

d) Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos dos requisitos deberán ser dispuestas por la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos en cada caso.

2. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, NO PODRA INGRESAR:

a) El que haya sido condenado por delito doloso hasta pasado 10 años del cumplimiento de la condena. La Dirección Provincial de Puertos podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido en el artículo 2º inc.b).

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El fallido o el concursado preventivamente, hasta que obtengan su rehabilitación.

d) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

f) El sancionado con exoneración o cesantía en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal mientras no sea rehabilitado, conforme a la reglamentación del presente convenio.

g) El que integre o haya integrado en el país o en el extranjero, grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica, el empleo ilegal de la fuerza o la negación de los principios, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y, en general quien realice o haya realizado actividades de tal naturaleza, en el país o en el extranjero.

h) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales o del servicio militar.

i) El deudor moroso del Fisco Nacional, Provincial y/o Municipal, mientras se encuentre en esa situación.

j) El que tenga más de cincuenta (50) años de edad, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, quienes sólo podrán incorporarse como personal contratado.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente artículo, o a cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

No será considerado como ingresante el agente que cambie su situación de revista presupuestaria, sin que hubiera mediado interrupción de la relación de empleo público dentro del ámbito del presente Régimen.

El personal que ingrese como no permanente lo hará, en las siguientes situaciones de revista:

— De gabinete;

— contratado;

El personal de gabinete será afectado a la realización de estudios, asesoramiento, asistencia, u otras tareas específicas, y no se le podrá asignar funciones propias del personal permanente. Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad política en cuya jurisdicción se desempeñe. Sin perjuicio a ello, su designación podrá ser cancelada en cualquier momento.

El personal contratado lo hará por tiempo determinado comprendiendo exclusivamente la prestación de servicio de carácter transitorio o estacional, no incluido en las funciones propias del régimen de carrera y que no pueden ser cubiertos por personal de planta permanente.

El personal que deba ser desafectado de las tareas inherentes a sus funciones, pasando a desempeñar funciones con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal, y a requerimiento de otro organismo repartición o dependencia, tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante, será considerado como adscripto, aplicándose a tales fines, las disposiciones del decreto nacional Nº 2058/58 sobre Adscripciones de Personal, en todo lo que no contradiga el presente convenio, y siempre que dicha desafectación cuente con la conformidad expresa del trabajador en todos los casos.

ARTICULO 3º.- INGRESO, EFECTIVIDAD Y ESTABILIDAD

El ingreso a la administración portuaria será por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a las vacantes que se produzcan en cada agrupamiento y para el nivel inicial (con excepción de la vacante por fallecimiento o jubilación cuyo régimen se indica en el artículo 2º).

Cuando la vacante que se genera sea de un nivel escalafonario superior al inicial de la carrera administrativa portuaria, se ascenderá dentro de los treinta (30) días, escalonadamente y por concurso a los trabajadores de niveles inferiores de acuerdo a su antigüedad y agrupamiento, disponiendo que el nuevo ingreso sea en el nivel inferior de la estructura escalafonaria.

Las vacantes para la que se requiera poseer título profesional habilitante deberán ser concursadas por agentes que lo posean, en caso de que ninguno de los trabajadores del ente portuario reúna los requisitos se llamará concurso abierto de antecedentes y oposición.

Todo el personal de planta permanente a que se refiere este convenio, comprendido en el ESCALAFON UNICO PORTUARIO, gozará de efectividad y estabilidad en el empleo, una vez transcurridos seis (6) meses de trabajo efectivo.

ESTABILIDAD Y PRINCIPIOS DEL DERECHO

La estabilidad es el derecho del personal de planta permanente a conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado y la retribución correspondiente al mismo, pero no es extensiva a la función que desempeña el agente excepto cuando la misma correspondiere a una vacante que haya sido llenada por el procedimiento de selección establecido en el presente convenio.

El presente convenio reconoce en forma expresa sin perjuicio de otros no enumerados taxativamente el principio del mejor derecho, el de interpretación y el principio de progresividad de los derechos.

Las cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial no serán causa de cesantía o sanción disciplinaria.

ARTICULO 4º.- ESTRUCTURA - DOTACIONES - CLAUSULA DE PROTECCION CONTRA EL DESFINANCIAMIENTO DEL ENTE PORTUARIO.

El número de trabajadores que deberá integrar las dotaciones de los distintos servicios y niveles de la estructura será determinado conforme a las reales necesidades del ente portuario, quedando prohibido el ingreso de nuevos trabajadores portuarios con las siguientes excepciones:

a) Vacante por renuncia, muerte o jubilación.

b) Cuando la necesidad profesional de un nuevo trabajador se encuentre debidamente acreditada mediante los informes de las áreas requirentes de la cobertura de dicho puesto de trabajo. Esta opción no podrá ser utilizada cuando se hubiera generado la vacante por fallecimiento de un trabajador portuario.

A los fines de garantizar un racional manejo de los recursos humanos y evitar el eventual desfinanciamiento del ente portuario, por ningún motivo se podrá incorporar trabajadores que comprometan a valores brutos (haberes, cargas sociales más beneficios adicionales) más del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del ejercicio vencido.

Tampoco se podrá disponer nuevas incorporaciones cuando la D.P.P. hubiera dispuesto rebajas tarifarías en sus servicios portuarios por el término de un año y hasta tanto se encuentre demostrado a ejercicio vencido que las incorporaciones no afectaran la prohibición impuesta del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del ejercicio vencido.

ARTICULO 5º.- DERECHO A RESGUARDO FAMILIAR DEL TRABAJADOR PORTUARIO.

En los casos de fallecimiento de un trabajador portuario, (cualquiera sean la circunstancia en que ocurriere), la Dirección Provincial de Puertos cubrirá la vacante producida según el siguiente orden de prioridad. Ello sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con los requisitos de ingreso del presente convenio.

1. Hijo del trabajador mayor de 18 años, el que ingresará en el nivel inicial del escalafón que corresponda.

2. Cónyuge supérstite.

3. Persona a cargo del trabajador declarada judicialmente, mayor de 18 años.

En caso de no contar el trabajador fallecido o jubilado con familiares o personas que puedan ejercer el derecho aquí consignado, la Dirección Provincial de Puertos podrá disponer cubrir la vacante con hijos del personal del organismo según los canales contratación aprobados en el presente convenio colectivo (concurso).

Todo nombramiento que viole las presentes disposiciones será nulo de nulidad absoluta, conforme a las disposiciones de la ley de procedimiento administrativo provincial.

ARTICULO 6º.- DIA DEL TRABAJADOR PORTUARIO

Queda reconocido como DIA DEL TRABAJADOR PORTUARIO DE TIERRA DEL FUEGO el 7 de junio de cada año o el día hábil siguiente, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de haberes a todos los trabajadores, con excepción del indispensable para la atención de los servicios, a los que se abonará el compensatorio que se indica en el capítulo referente a las remuneraciones del presente.

El día hábil anterior, la Dirección Provincial de Puertos dispondrá la realización de un acto en el cual se entregarán medallas de reconocimiento a los trabajadores que hayan cumplido quince (15) años de servicio efectivo en la entidad.

CAPITULO III — CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

ARTICULO 7º.- CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO - ESCALAFON UNICO PORTUARIO.

Implántase en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos y sus organismos dependientes, el presente ESCALAFON UNICO PORTUARIO, aplicable a todos los trabajadores y atendiendo en forma exclusiva a la función que desempeña.

ARTICULO 8º.- DEBERES DE LOS TRABAJADORES.

El personal de la Dirección Provincial de Puertos está obligado a:

a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen el presente convenio y las reglamentaciones correspondientes, dedicándose a sus tareas en forma excluyente dentro del horario de trabajo.

b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige.

c) Conducirse con respeto y cortesía con sus pares, superiores y subalternos y en sus relaciones de servicio con usuarios y público en general.

d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso, y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatible con la función del trabajador.

e) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito.

f) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral.

g) Capacitarse para mejorar su función en el servicio portuario.

h) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aun después de cesar en sus funciones.

i) Usar durante su jornada de trabajo, la ropa suministrada por la entidad con los logos e identificaciones correspondientes.

ARTICULO 9º.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El personal de la Dirección Provincial de Puertos goza de los siguientes derechos:

a) A la retribución de sus servicios con arreglo a las escalas cuyos valores se consignan en el presente convenio y las modificaciones que en el futuro se pudieran convenir. La retribución estará integrada por el sueldo o jornal y todas las asignaciones complementarias que se establezcan.

b) A la estabilidad laboral como derecho a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado, la retribución correspondiente al mismo, así como también, la permanencia en sus funciones, cuando estas, hayan sido alcanzadas mediante el procedimiento de selección previstos en el presente convenio.

c) El trabajador portuario tiene derecho a la igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en el presente convenio.

d) El trabajador portuario tiene derecho al goce de las licencias, justificaciones y franquicias que se fijan en el presente convenio.

e) A la interposición de recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

f) A ser calificado anualmente, conforme al régimen de calificaciones, que se ha de establecer oportunamente, por la negociación paritaria.

g) Usufructuar un período para refrigerio y almuerzo, de cuarenta y cinco (45) minutos, en los horarios fijados por la D.P.P.

h) A utilizar las instalaciones de comedor que la D.P.P. deberá tener a disposición de los trabajadores.

i) A no ser discriminado por razones de sexo, enfermedad, ideología, religión, raza, gremial, política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y cualquier otra que esté encuadrada en la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 10º.- PROHIBICIONES:

El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

b) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencias visibles o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

c) Recibir directos beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la D.P.P.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios y obligaciones con personas físicas o jurídicas directamente fiscalizadas por la que se encuentre prestando servicios.

e) Fiscalizar, controlar y/o supervisar a personas físicas o jurídicas, con las cuales se mantengan relación de cónyuge o consaguinidad hasta el segundo (2) grado.

f) Realizar con motivo o en ocasión de sus funciones, propaganda, proselitismo coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuera el ámbito donde se realicen las mismas.

g) Ejercer violencia, entendiéndose como tal toda acción ejercida sobre todo el personal, atentando contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimi-

dación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación, desvalorización de la tarea, imposición, iniquidad salarial, acoso moral, acoso laboral y acoso sexual.

h) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

i) Arrogarse funciones que no le competen.

j) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio de la D.P.P.

k) Utilizar los servicios del personal a sus órdenes para otras tareas que no sean las propias del servicio.

l) Representar, patrocinar a terceros a intervenir en gestiones o reclamos extrajudiciales contra la D.P.P.

m) A percibir directamente o indirectamente de sus superiores, pares o personal a cargo, retribuciones o recompensas.

n) A ordenar al personal a cargo la ejecución de actos o hechos prohibidos.

o) A ingresar a su puesto de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

p) A ingerir bebidas alcohólicas o usar psicotrópicos no medicados, dentro de la D.P.P., o en ocasión del desempeño de sus funciones.

q) Impedir u obstaculizar la presentación de reclamos o denuncias de parte de los agentes a cargo.

r) Concurrir a trabajar estando en uso de cualquier tipo de licencia.

ARTICULO 11º.- DETERMINACION DE AGRUPAMIENTOS PORTUARIOS.

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos, prestaran sus funciones conforme al agrupamiento en el cual sean incorporados al presente convenio, a saber:

• A-1. - PERSONAL ADMINISTRATIVO, CONTABLE, DE AUDITORIA Y LEGAL (PACAL):

Será clasificado en este agrupamiento, el personal cuyas tareas administrativas sean de dirección, supervisión, procesamiento de documentación relacionada con la actividad portuaria, facturación de los servicios brindados, asientos contables y auxiliares generales, como así también administrativas legales y judiciales tanto de la Dirección Provincial de Puertos como de sus dependencias jurisdiccionales provinciales, y toda otra tarea inherente a las funciones de los niveles que integran el presente agrupamiento.

• A-2. PERSONAL OPERATIVO Y DE FISCALIZACION (POYF):

Será clasificado en este agrupamiento, el personal cuyas tareas sean de dirección, supervisión o control de la prestación de servicios portuarios, y auxiliares operativos propios de las distintas jurisdicciones portuarias como de terceros que desarrollen su actividad comercial en dichas jurisdicciones y toda otra tarea inherente a las funciones de los niveles que integran el presente agrupamiento.

• A-3. PERSONAL DE PROTECCION DE INSTALACIONES PORTUARIAS y SEGURIDAD e HIGIENE LABORAL y MEDIO AMBIENTE (PPIPSHLMA):

Será clasificado en este agrupamiento, el personal cuyas tareas estén relacionadas con las actividades de protección de las instalaciones portuarias desarrolladas en las unidades portuarias jurisdiccionales de la provincia, en cumplimiento de las normas internacionales de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) y en defensa de las normas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, normas Nacionales y Provinciales en la materia, inherentes a la seguridad integral de las Instalaciones Portuarias.

• A-4. - PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES PORTUARIAS (PMIP):

Será clasificado en este agrupamiento, el personal cuyas tareas sean de mantenimiento y refacción y limpieza de edificios e instalaciones portuarias; mantenimiento de equipamiento y móviles de las distintas jurisdicciones dependientes de la Dirección Provincial de Puertos y toda tarea inherente a las funciones de los niveles que integran el presente agrupamiento.

• A-5. - PERSONAL PROVISION DE SERVICIOS PORTUARIOS (PPSP):

Será clasificado en este agrupamiento, el personal cuyas tareas sean la provisión y prestación de los servicios portuarios de la terminal en la que presten sus servicios, tales como maquinista, aguatero y toda otra tarea inherente a las funciones de los niveles que integran el presente agrupamiento.

• A-6. - PERSONAL TECNICO Y PROFESIONAL DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y EJECUCION DE OBRAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (PTPEPEOTIC):

Será clasificado en este agrupamiento el personal cuyas tareas sean realizar estudios y proyectos, efectuar inspecciones de obras civiles, elaborar documentación técnica; participar activamente en los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito del sector portuario y toda otra tarea inherente a las funciones de los niveles que integran el presente agrupamiento.

ARTICULO 12º.- NIVELES DE ORGANIZACION DE LOS AGRUPAMIENTOS.

Los agrupamientos del ARTICULO 11º se dividen en siete Categorías.

Los trabajadores ingresantes a la Dirección Provincial de Puertos lo harán en todos los casos en la Categoría inicial de acuerdo a las características de cada agrupamiento.

La permanencia mínima en cada categoría será de cuatro (4) años contados desde la fecha de ingreso a la categoría, siendo ésta una condición indispensable conjuntamente con una calificación para acceder a la categoría superior.

ARTICULO 13º.- JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de labor será para todos los agrupamientos la que sigue:

Categorías 1 y 2:35 horas semanales. (Jornada de siete horas diarias)

Categorías 3 a la 7: 40 horas semanales. (Jornada de ocho horas diarias).

Nota: El ejercicio de responsabilidad jerárquica importará en todos los casos el cumplimiento de 40 horas semanales.

La jornada laboral será discriminada de la siguiente manera:

Horas Hábiles de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 hs. considerándose horas inhábiles de Lunes a Viernes de 19:00 a 07:00 hs. y sábados, domingos y feriados las 24 hs.

Sin perjuicio a lo determinado precedentemente, queda establecido, que el horario hábil administrativo del área de mesa de entradas y salidas de las distintas dependencias de la Dirección Provincial de Puertos, será de lunes a viernes en horario de 9:00 hs. a 17:00 hs.

ARTICULO 14º.- CONDICIONES ESPECIALES DE INGRESO

Los profesionales terciarios (con carreras de tres años o más) o universitarios que ingresen a la administración y cuyo título habilitante se encuentren relacionado con la tarea que desempeñará, ingresarán en la Categoría correspondiente al agrupamiento donde se produzca la vacante siendo uno de los requisitos fundamentales tener como mínimo dentro de la provincia una residencia mayor a los dos (2) años y un ejercicio de la profesión mínima de dos (2) años.

ARTICULO 15º.- ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO

La Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales ordenará su estructura de planta permanente a los siguientes niveles escalafonarios:

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE, DE AUDITORIA Y LEGAL.

• Director General:

• Director:

• Jefe de Departamento:

• Jefe de División.

AGRUPAMIENTO OPERATIVO Y DE FISCALIZACION

• Director General:

• Director:

• Jefe de Departamento:

• Jefe de División.

AGRUPAMIENTO PROTECCION DE INSTALACIONES PORTUARIAS Y SEGURIDAD e HIGIENE LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

• Director General:

• Director:

• Jefe de Departamento:

• Jefe de División.

• Jefe de Grupo.

AGRUPAMIENTO PROVISION DE SERVICIOS PORTUARIOS:

• Director:

• Jefe de Departamento.

• Jefe de División:

PERSONAL TECNICO Y PROFESIONAL DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y EJECUCION DE OBRAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

• Director General:

• Director:

• Jefe de Departamento:

• Jefe de División.

ARTICULO 16º.- OCUPACION DE CARGOS DE LA ORGANIZACION

Las funciones de conducción derivadas de los cargos escalafonarios citados en el ARTICULO 14º serán cubiertas en todos los casos por trabajadores de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales.

Se accederá a los cargos exclusivamente por concurso interno en el que participarán los trabajadores, ajustándose a los requerimientos establecidos en cada agrupamiento del presente convenio correspondiente a cada función de conducción vacante. Las mismas tendrán una duración de cuatro (4) años, tras lo cual se convocará nuevamente a concurso.

Asimismo podrán ser removidos por sumario previo que determine el mal desempeño en el cargo, como así también, por disolución del cargo concursado, lo cual dará lugar al pago de una indemnización proporcional al período pertinente.

En caso de no existir trabajadores del agrupamiento correspondiente al cargo concursado, se admitirá que concursen el mismo los trabajadores de los demás agrupamientos, que califiquen al cargo a concursar.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y en forma transitoria por el término de cuatro años, los concursos serán abiertos a todos los agrupamientos.

Para el caso de vacancia o ausencia temporaria de titulares de cargos, será de aplicación supletoria las disposiciones del decreto nacional 1102/81 - Régimen de Suplencia en todo lo que no contradiga las disposiciones del presente convenio.

ARTICULO 17º.- DISCRIMINACION DE TAREAS GENERALES

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, cualquiera sea su agrupamiento, ajustarán su prestación de servicios a las tareas que se detallan a continuación, las cuales no deberán ser entendidas como excluyentes de todas las demás, que oportunamente se vayan incorporando al presente convenio a través de la CO.P.A.R.

ADMINISTRACION, CONTABLE, DE AUDITORIA Y LEGAL: Comprende las tareas que se detallan a continuación:

• Llevar los registros y tramitación de la documentación portuaria.

• Registración, notificaciones, comunicaciones, publicación y archivo de los distintos actos administrativos.

• Redacción y confección de escritos administrativos de estilo.

• Registro, tramitación y seguimiento de expedientes.

• Diligenciar los expedientes de habilitación de las Empresas de Servicios Portuarios de las distintas dependencias jurisdiccionales.

• Diligenciamiento de las habilitaciones de estibadores portuarios.

• Confección de los listados de operaciones de Estibajes realizadas.

• Comunicaciones propias del Registro.

• Confección de estadísticas.

• Manejo de documentación relacionada con el personal.

• Imputaciones y registraciones contables.

• Auxiliar técnicamente a las distintas unidades de Organización en las áreas de su competencia.

• Autenticar la documentación administrativa emanada de la Dirección Provincial de Puertos.

• Dirigir la estructura de su competencia administrando los recursos y aspectos técnico-administrativo, verificaciones y controles.

• Coordinar y Dirigir las actividades vinculadas con la administración del personal asignado a la jurisdicción, de acuerdo a las normativas, reglamentaciones y disposiciones determinadas para el sector.

• Determinar las necesidades de recurso humano específico para el sector, tanto en cantidad como en sus perfiles profesionales y técnicos.

• Planificar e implementar los procedimientos necesarios, a fin de controlar el efectivo cumplimiento y observación del régimen horario y de las normas de asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo, interviniendo en el otorgamiento de permisos, comisiones y licencias.

• Supervisar y mantener actualizado el sistema de registración de antecedentes del personal, mediante la elaboración de los legajos de cada agente, y controlar las certificaciones de servicios y trámites necesarios para la concesión de los beneficios jubilatorios.

• Aplicar las normas y procedimientos administrativos supervisando toda documentación que presenten los agentes en toda actuación administrativa efectuando los controles pertinentes y supervisando toda la documentación presentada de acuerdo a la legislación vigente.

• Supervisar la liquidación de haberes.

• Expedir certificaciones de servicios y haberes.

• Manejo de documentación relacionada con el personal.

• Control de presentismo, licencias.

• Tramitación de expedientes administrativo en general.

• Asientos Bancarios y balances de cuentas.

• Intervención en la rendición de Fondos Permanentes y Cajas Chicas.

• Elaboración y seguimiento del presupuesto anual.

• Pago a proveedores.

• Supervisar el registro y movimiento patrimonial.

• Dirigir todo lo relacionado a las registraciones contables.

• Analizar la ejecución presupuestaria de las obras más relevantes a fin de proyectar su inversión al cierre del ejercicio, a los efectos de lograr una correcta ejecución.

• Dirigir el control de los llamados a licitación publica, privada, concurso de precios, contrataciones directas, según corresponda, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

• Elaborar y remitir el plan de auditoría a la contaduría general de Gobierno.

• Elaborar informes sobre las actividades desarrolladas con las recomendaciones y observaciones que correspondan.

• Cumplir con todo lo inherente a la aplicación de las políticas, planes y procedimientos establecidos por las normas en toda actuación administrativa.

• Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad, financieros y científicos tecnológicos.

• Verificar las erogaciones de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables a los niveles presupuestarios correspondientes.

• Determinar la precisión de las registraciones de los activos.

• Tramitación de expedientes del área.

• Realización de sumarios.

• Emisión de dictámenes e informe.

• Presentaciones ante la Justicia.

• Seguimiento y actualización de normas legales.

• Proyecto o intervención en normativas portuarias.

• Supervisión de expedientes.

• Cobro de servicios portuarios en general.

• Rendición de caja diaria.

• Rendición mensual de la Rentas Generales de Nación.

• Liquidación y facturación de los servicios.

TECNICO Y PROFESIONAL DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y EJECUCION DE OBRAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACION.

• Inspección de Obras.

• Confección de documentación técnica de obras y proyectos.

• Registros y tramitación de documentación de obra.

• Registro y tramitación de documentación de expedientes.

• Elaboración de proyectos, realización de estudios, confección de listados de obras, estadísticas de costos de obras.

• Elaboración de Presupuestos.

• Seguimiento de tareas.

• Confección de registro de proveedores y contratistas.

• Participación activa en los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito del sector portuario

OPERACIONES Y DE FISCALIZACION: Comprende las tareas que se detallan a continuación:

• Intervención en toda la documentación que certifique la prestación o verificación de servicios portuarios.

• Control y supervisión de operaciones portuarias.

• Coordinación de las operaciones portuarias pactadas en la dependencia jurisdiccional.

• Certificación de los movimientos de buques en muelle.

• Atención a los requerimientos de buques.

• Atención de la Plazoleta Fiscal.

• Asignación de sitios para las mercaderías.

• Asignación de sitios a buques en muelle.

• Fiscalización y registro de los movimientos de mercaderías en Plazoleta Fiscal.

• Fiscalización y control de los servicios portuarios en plazoleta.

• Atención del Depósito Fiscal.

• Confección e intervención de la documentación pertinente.

• Supervisar las tareas de toma de contenido, verificaciones, desconsolidaciones e inspecciones realizadas en el Depósito Fiscal.

• Control de documentación correspondiente a mercaderías y servicios para su liquidación.

• Llevar legajos por buques por entradas con la documentación completa.

• Llevar los archivos del área.

• Seguimiento de contratación de trabajadores de la estiba portuaria

• Elaboración de informes, estadísticas, registros y novedades del trabajo de la estiba.

PROVISION DE SERVICIOS PORTUARIOS: Comprende las tareas que se detallan a continuación:

• Reparaciones menores en las instalaciones portuarias, conforme a la capacidad técnica del área.

• Inspecciones e informes preventivos.

• Supervisión de reparaciones especiales.

• Mantener operativas las distintas instalaciones eléctricas.

• Controlar las conexiones de los contenedores reefers conectados.

• Reparación de contenedores reefers.

• Mantenimiento y reparación de todos los elementos mecánicos.

• Llevar registros y antecedentes de reparaciones y consumo de combustibles y lubricantes.

• Control preventivo de los elementos mecánicos.

• Lavado de los elementos mecánicos.

• Prestación de servicios portuarios con Grúas y Containeras.

• Conexión y desconexión y control del servicio de provisión de agua a buques, verificando el normal funcionamiento de las redes de agua potable de la terminal portuaria.

• En la temporada invernal, adoptar las medidas necesarias para impedir el congelamiento de las redes de agua potable.

• Mantener los equipos de provisión de agua en condiciones de uso permanente.

• Verificación del estado de medidores de agua.

• Elaborar informe en general sobre agua, electricidad, combustibles, lubricantes repuestos etc.

MANTENIMIENTO: Comprende las tareas que se detallan a continuación:

• Mantenimiento, refacción y limpieza de edificios, oficinas e instalaciones portuarias.

• Supervisar y almacenar los elementos destinados a sus tareas.

• Servicios Gastronómicos.

• Mantenimiento y limpieza de equipamiento y móviles.

TRABAJADOR DE PROTECCION: Comprende las tareas que se detallan a continuación:

• Control de personas y vehículos que ingresan, transitan y egresan de las terminales portuarias, debiendo en caso de ser necesario, comunicar inmediatamente cualquier anormalidad.

• Registrar diariamente todas y cada unas de las novedades en el libro de guardias, el que se rubricará al efecto.

• Recorridos de control de seguridad en las instalaciones portuarias, a fin de garantizar su funcionamiento.

• Control documental y físico de la mercadería que ingresa o egresa de la terminal portuaria.

• Manejo adecuado de la normativa internacional de seguridad (Código PBIP) y las partes pertinentes del plan de protección de instalaciones portuarias donde preste servicios.

• Verificar que las operaciones que se desarrollen en su jurisdicción cumplan con las exigencias de seguridad previstas por el plan de seguridad de la terminal y las normas en la materia.

• Hacer cumplir las medidas de protección portuaria alternativas o adicionales acordes a cada uno de los distintos niveles de protección, a aplicar en cualquier lugar de la instalación portuaria.

Paulatinamente se irán incorporando al presente convenio las nuevas discriminaciones de tareas del personal a través de la CO.P.A.R.

ARTICULO 18º.- TAREAS INSALUBRES, RIESGOSAS Y PENOSAS.

Se considerarán tareas insalubres, riesgosas y penosas para lo previsional las que se realicen a la intemperie de las dependencias jurisdiccionales —Puertos Provinciales— y en especial las siguientes tareas:

Aguateros, personal operativo, notificadores, inspectores de obra, electricistas, soldadores y de seguridad.

Maquinistas.

Mecánico.

A los efectos de incluir las demás tareas insalubres, como también riesgosas y penosas serán homologadas por la Autoridad competente a petición de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.).

ARTICULO 19º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Se entiende por movilidad funcional el traslado transitorio o no del agente, de una jurisdicción a otra o dentro de la misma.

Sólo existirá movilidad funcional en los siguientes casos:

1.- Por reestructuración o disolución del área: Para la aplicación de la movilidad funcional, se respetarán por este orden, los siguientes criterios, voluntariedad (mediante su ofrecimiento a todos los trabajadores, por medio de una circular), capacidad, mayor antigüedad.

La movilidad funcional implicará, en los casos que corresponda, una formación previa al desempeño de las funciones, inherentes al nuevo puesto, que habrá de ser proporcionada en horas de trabajo. La movilidad funcional dentro del mismo grupo escalafonario, no podrá realizarse entre especialidades radicalmente distintas, que requerirán procesos formativos complejos de adaptación.

2.- Por necesidades excepcionales o preventivas: La movilidad de una dependencia a otra, dentro o fuera de la misma jurisdicción presupuestaria, sólo podrá tener lugar para satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante, que correspondan a su situación escalafonaria, no pudiendo exceder de seis (6) meses. De haber varios agentes susceptibles de ser movilizados, se optará por el de menor antigüedad en la Dirección Provincial de Puertos. El funcionario del área podrá determinar el traslado temporal del o los agentes en forma preventiva por razones disciplinarias hasta que se resuelva el sumario administrativo.

3.- Por prescripción médica: El trabajador solicitará cambio de funciones por razones médicas, presentando los certificados médicos correspondientes. La D.P.P. deberá reubicar al empleado en un área acorde a su condición física, teniendo derecho a conservar su retribución percibida hasta ese momento, en forma proporcional a la jornada laboral efectivamente trabajada.

4.- Por razones particulares del trabajador: El trabajador podrá solicitar el cambio de funciones por razones particulares. En estos casos la solicitud deberá ser evaluada por la Administración, debiendo cumplir el empleado los requisitos establecidos en este convenio colectivo para el desempeño de las funciones o puestos solicitados. La Administración deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días.

En cuanto a lo supuesto 1 y 2 se efectuará sin perjuicio de la formación y promoción escalafonario del empleado, teniendo derecho a la retribución correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe, siempre que ello no implique disminución de sus haberes.

Ningún trabajador de la Dirección Provincial de Puertos ni de sus dependencias jurisdiccionales —puertos provinciales— podrá ser trasladado ni reubicado entre agrupamientos sin su consentimiento expreso.

En los siguientes casos:

• Traslado interjurisdiccional permanente de un puerto a otro por necesidades de servicio de la D.P.P. y con el consentimiento del trabajador: La administración tendrá a su cargo los gastos de mudanza y traslado familiar.

• Traslado interjurisdiccional permanente de un puerto a otro a petición del trabajador: La administración no se hará cargo de los gastos emergentes.

• Traslado interjurisdiccional temporario por necesidades de servicio de la D.P.P. con conformidad del trabajador: La administración proveerá para los gastos de traslados superiores a viáticos y vivienda para el grupo familiar del trabajador (sólo para traslados superiores a los doce meses).

Ningún traslado o reubicación podrá significar para el trabajador una reducción en su salario neto, incluidos los adicionales que le corresponda de acuerdo a los supuestos precedentemente citados. Cuando la D.P.P. dispusiere un traslado o reubicación que signifique dicha disminución al trabajador, se le abonará la diferencia sufrida en pérdida con el traslado o reubicación. Esta garantía no abarca los adicionales por cargos jerárquicos que se pierdan por causas atribuibles al trabajador (separación del cargo por sumario).

ARTICULO 20º.- ROPA DE TRABAJO

La Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, entregarán a sus trabajadores dos (2) veces por año, una en invierno y otra en verano según estación, las prendas de vestir adecuadas a la prestación de sus servicios, y los elementos necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente.

Las prendas provistas estarán confeccionadas con telas de buena calidad, ajustándose las mismas a las características de las tareas realizadas por el trabajador y el clima característico de la zona.

La provisión de la ropa mencionada en el presente artículo se hará en los meses de marzo y septiembre de cada año.

El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del trabajador.

En caso de deterioro o rotura por razones de trabajo antes del vencimiento del plazo de reposición, el trabajador podrá solicitar la provisión extra de las vestimentas o calzado deteriorado sin cargo al mismo, la que será entregada en un plazo no mayor de quince (15) días. En caso de deterioro o rotura por negligencia del trabajador, la reposición será con cargo al trabajador.

ARTICULO 21º.- CAPACITACION

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales tendrán acceso a la siguiente capacitación bajo las condiciones que se detallan:

OBLIGATORIA: Todos los trabajadores deberán tomar los cursos que implemente la Dirección Provincial de Puertos. Estos serán llevados a cabo en la temporada baja de cada año, es decir entre los meses de abril y agosto de cada año y comprenderán prioritariamente las necesidades de atención de los requerimientos de usuarios portuarios. Se realizarán en horario de trabajo, coordinando los mismos para no perjudicar el normal desarrollo de las tareas diarias de la entidad.

OTRAS CAPACITACIONES: La Dirección Provincial de Puertos dispondrá en la medida de sus necesidades, la implementación de cursos relacionados con el desempeño profesional de sus trabajadores.

Los cursos serán diseñados o adquiridos por agrupamiento o tarea especifica y la Dirección Provincial de Puertos asegurará su acceso a todos los trabajadores que se encuadren en las características requeridas para realizarlos, siempre garantizando la igualdad de oportunidades y que los mismos cubran, los requerimientos exigidos por la Dirección Provincial de Puertos a la hora de calificar al personal.

NIVELES DE CAPACITACION: Los cursos que la Dirección Provincial de Puertos disponga o contrate para el personal jerárquico, serán abiertos a todo el personal que se encuentre en el mismo agrupamiento.

Todos los cursos a que accedan los trabajadores serán calificados y los resultados serán incorporados al legajo de los mismos y tenidos en cuenta para otros beneficios.

Para los cursos de capacitación que se programen con asistencia obligatoria y dedicación exclusiva de los trabajadores, los asistentes a los mismos deberán dar estricto cumplimiento a los horarios y exigencias que se determinen en dichos cursos.

La Dirección Provincial de Puertos diagramará programas de capacitación escalonada, mediante la cual dispondrá la formación de capacitadores dentro de la entidad, o la contratación de capacitadores externos con quienes desarrollará cursos de capacitación a todo el personal en horario de trabajo. La D.P.P. y los trabajadores presentarán anualmente los programas de capacitación que se desarrollarán en el ámbito portuario.

ARTICULO 22º.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

REGIMEN DE SANCIONES:

El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Llamado de Atención.

b) apercibimiento;

c) suspensión de hasta treinta (30) días;

d) cesantía;

e) exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

I) El llamado de atención se efectuará en forma reservada y consistirá en la observación que realiza el superior al trabajador por la comisión de falta, cuya naturaleza o magnitud no hace necesario una sanción mayor. A tales fines el procedimiento se efectuará con la presencia de dos trabajadores del sector. Esta no se consignará en el legajo personal del trabajador.

II) Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta (30) días:

a) incumplimiento reiterado del horario establecido;

b) inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el lapso de los doce (12) meses inmediatos anteriores, y siempre que no configuren abandono del servicio;

c) falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público;

d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

e) incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones, establecidos en el presente convenio salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en el punto II del presente artículo.

III) Son causas para imponer cesantía:

a) inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores;

b) abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registre más de cinco (5) inasistencias continúas sin causa que lo justificare, y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas.

Respecto a la comprobación del abandono de servicio, una vez cumplida dos (2) inasistencias consecutivas sin aviso o justificación, se intimara al trabajador a la presentación a sus tareas habituales. Dicha intimación se hará mediante Carta Documento dirigida al último domicilio registrado en el legajo personal a través del titular del área de recursos humanos, o por requerimiento de autoridad no inferior a Director General, o equivalente de quien dependa el trabajador.

Cumplido el plazo de 5 días continuos de inasistencias sin que medie presentación, quedará configurado el abandono de servicio.

Toda comunicación del trabajador, por sí o a través de tercero, que acredite la imposibilidad de presentarse, extenderá por única vez y por un lapso de hasta cinco días hábiles, a contar de dicha comunicación el plazo establecido en el párrafo anterior.

Durante dicho término el trabajador, por sí o a través de tercero, deberá presentar los elementos de juicios pertinentes para poder encuadrar su caso en alguna de las situaciones contempladas en las normas vigentes.

Tal encuadramiento podrá ser retroactivo al día de la primera ausencia.

c) infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o el público;

d) infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce (12) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión;

e) concurso o quiebra, salvo caso debidamente justificado por la autoridad administrativa;

f) incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el presente convenio, cuando a juicio de la autoridad administrativa, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera;

g) delito que no se refiera a la Administración, cuando sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función o del agente.

h) pérdida de la ciudadanía conforme a las normas que reglan la materia;

IV) Son causas para imponer la exoneración:

a) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración;

b) condena por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal.

c) incumplimiento intencional de órdenes legales;

d) pérdida de la nacionalidad, conforme a las leyes que reglan la materia;

f) imposición como pena principal o accesoria la inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

V) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles criminales en que pudiera incurrir el trabajador por las faltas o irregularidades, se hará pasible de las mencionadas sanciones disciplinarias administrativas previstas en el presente convenio.

No se destituirá de su cargo o se sancionará al personal sin causa justificada y/o comprobada mediante sumario administrativo que garantice la legítima defensa del trabajador sobre sus intereses. Salvo la aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de diez (10) días, no requerirá la instrucción de sumario y deberá ser aplicada por la máxima autoridad portuaria.

Los sumarios será instruidos por la Dirección Provincial de Puertos, a través del área de sumarios que se creará a tal efecto siendo de aplicación el reglamento de investigaciones vigente en la administración pública provincial, hasta tanto la COPAR establezca el reglamento de investigaciones correspondiente.

La notificación de la medida disciplinaria será por escrito y entregada personalmente al interesado, quien deberá notificarse pudiendo formular su descargo también por escrito dentro de un plazo de diez (10) días hábiles y recurrir ante quien corresponda si la considerase injusta. La medida disciplinaria no podrá ser hecha efectiva mientras no sea denegado el recurso interpuesto.

VI) La máxima autoridad portuaria, tendrán atribuciones para aplicar las sanciones previstas en el presente régimen, como así también ordenar el procedimiento por el cual se substanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan.

VII) El personal sumariado podrá ser suspendido preventivamente o trasladado con carácter transitorio por la autoridad administrativa competente cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera inconveniente.

En el supuesto de haberse aplicado suspensión preventiva y de las conclusiones del sumario no surgieran sanciones o las mismas no fueran privativas de haberes, éstos le serán íntegramente abonados. Caso contrario le será reconocido en la proporción correspondiente.

VIII) La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

El sobreseimiento provisional o definitivo a la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquélla dentro de un (1) año. Dicho plazo se contará a partir de haber quedado firme dicha sentencia.

El sumario será secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo.

IX) Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se computaran, con las salvedades que determine la reglamentación, se computaran de la siguiente forma.

a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses.

b) Causales que dieren lugar a la cesantía o exoneración un (1) año.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

Los plazos de prescripción que correspondan, se suspenderán en los siguientes supuestos:

1).- Por la iniciación de la información sumaria o del sumario y hasta la finalización de este.

2).- En los supuestos de iniciación de sumarios por hechos que puedan configurar delitos, hasta la resolución de la causa penal.

3).- Con la iniciación de procedimiento previsto en el presente artículo – punto IV segundo párrafo y hasta su finalización.

X) El personal no podrá ser sumariado sino una vez por la misma causa.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados.

CAPITULO IV — LICENCIAS JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.

ARTICULO 23º.- REGIMEN DE LICENCIAS

Las Licencias son beneficios irrenunciables para los trabajadores y aquellas que sean dispuestas de uso obligatorio no podrán ser negadas ni caducarán para su goce o cobro por ningún motivo.

Los trabajadores gozarán de las siguientes licencias:

a) Licencias con goce de haberes:

1. Licencia Anual Ordinaria — Uso Obligatorio.

2. Licencia Invernal — Uso Obligatorio.

3. Licencia por maternidad. — Uso Obligatorio.

4. Licencia por matrimonio. — Uso Obligatorio.

5. Licencia por nacimiento. — Uso Obligatorio.

6. Licencia por fallecimiento de familiar.

7. Licencia por enfermedad del titular o familiar.

8. Licencia por Accidente de Trabajo, Enfermedad profesional y por accidente fuera de servicio.

9. Por estudio.

10. Licencias y Justificaciones especiales.

11. Por cargos directivos gremiales.

12. Licencia por natalicio.

b) Licencias sin goce de haberes:

1. Por asuntos particulares.

2. Para realizar estudios en el país o en el extranjero.

ARTICULO 24º.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los trabajadores que cumplan con el requisito mínimo de seis meses de antigüedad, gozarán de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente a partir del 1º de noviembre de cada año y hasta el 31 de octubre del año siguiente, conforme al siguiente detalle.

1. Hasta 15 años de antigüedad: Treinta y cinco (35) días corridos.

2. Más de 15 años y menos de 20 años de antigüedad: Cuarenta (40) días corridos.

3. Más de 20 años de antigüedad: Cuarenta y cinco (45) días corridos.

La antigüedad se computará desde la fecha de ingreso del trabajador a la Dirección Provincial de Puertos, estimándose la que tendría al 31 de diciembre del año que corresponda la Licencia Anual.

Asimismo la Dirección Provincial de Puertos deberá velar por que todos sus trabajadores gocen del beneficio anual, pudiendo en caso de no contar con el pedido expreso del trabajador sesenta (60) días corridos antes del vencimiento de la Licencia de ese período, disponer otorgar de oficio la licencia en la fecha que la administración lo estime pertinente.

El trabajador que cumpla con el requisito de seis meses de antigüedad y completen el año gozarán de un período de licencia proporcional al tiempo trabajado. Las fracciones, resultantes se integrarán en el entero superior.

La Dirección Provincial de Puertos autorizará las licencias que los trabajadores peticionen anualmente, pudiendo suspender el goce de las mismas por razones de servicio.

No podrán suspenderse por razones de servicio las licencias a un mismo trabajador en dos años sucesivos.

La licencia es un derecho inalienable del trabajador y una obligación para la Dirección Provincial de Puertos, la que velará porque todos sus trabajadores sin excepción gocen del descanso anual.

La Licencia Anual no es acumulativa y deberá ser utilizada antes del inicio del período correspondiente a la Licencia del año siguiente, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada trabajador haga uso de la misma, adecuándola a las necesidades de los servicios.

La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello perjudique a otro trabajador.

A pedido expreso de los trabajadores y siempre y cuando las razones de servicio lo permitan, la Licencia podrá fraccionarse en dos (2) períodos no pudiendo ser ninguno de los dos períodos inferior a los diez días hábiles.

Cuando por razones de servicio el trabajador no pueda hacer uso de la licencia anual ordinaria en el período determinado, la misma podrá ser usufructuada fuera del mismo a su elección y dentro del siguiente período de licencia.

Cuando el agente sea titular de más de un cargo en organismos de la Administración Pública Nacional y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederán las licencias en forma simultánea.

Cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Antigüedad Computable

Para establecer la antigüedad del agente se computará los años de servicio prestados en organismos del gobierno nacional, provincial, municipal y organismos o entidades interestatales, incluso los “ad honorem”, en entidades privadas y por cuenta propia.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas o por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) sólo será procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados ante A.N.S.E.S, o la caja que corresponda.

Postergación de licencias pendientes.

El agente que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales o incorporación a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuaria dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

Interrupciones.

La licencia anual ordinaria solamente podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de cinco (5) días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar, atención de los hijos menores o razones de servicio.

En esos supuestos, excluida la causal de razones de servicio, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción, cualquiera fuere el año calendario en que se produzca su reingreso al trabajo.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

Si la interrupción se produjera por fallecimiento de un familiar, por el otorgamiento de licencia para atención de hijos menores, o por ambas causales, el lapso que reste usufructuar de la licencia ordinaria será adicionado al que corresponda a dichos beneficios, pero en ningún caso el término total, computadas todas las causales, podrá exceder de cincuenta y cinco (55) días corridos.

Del pago de las licencias.

Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Provincial por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará “antigüedad mínima para ingresante y reingresante”.

En el caso de que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente ésta se efectuará sobre la base de la categoría en que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma, actualizada a la fecha de pago conforme a las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 25º.- LICENCIA INVERNAL

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos gozarán de una Licencia Invernal consistente en siete (7) días corridos, en el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de septiembre de cada año. La misma no podrá ser fraccionada y podrá ser anexada a la Licencia Anual Ordinaria.

Si al 1º de septiembre de cada año, el trabajador no hubiera solicitado su período de Licencia Invernal, la Dirección Provincial de Puertos podrá disponer de oficio la misma en la fecha que la administración lo disponga conveniente.

Cuando por razones de servicio el trabajador no pueda hacer uso de la licencia Invernal en el período obligatorio, la misma podrá ser usufructuada fuera del período establecido, a su elección.

ARTICULO 26º.- LICENCIA POR MATERNIDAD

Cualquiera sea su antigüedad, las trabajadoras de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, gozarán de un período de licencia remunerada de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al mismo.

La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior al parto, todo lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento veinte (120) días:

En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que exceden de treinta (30) días.

En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

Las agentes madres de lactantes cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de sus hijos.

Esta franquicia se acordará por espacio de doce (12) meses contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del período previsto.

Si el hijo no sobreviviera, la licencia será la acordada para el puerperio normal, es decir cuarenta y cinco (45) días.

La trabajadora podrá solicitar una licencia complementaria por maternidad sin goce de haberes, de hasta un (1) año como máximo y a continuación de la Licencia por maternidad normal. Dicha licencia podrá ser cancelada en el momento en que la trabajadora lo desee, previa notificación a la administración dentro de los diez (10) días hábiles previos a su reintegro.

ARTICULO 27º.- LICENCIA POR MATRIMONIO DEL AGENTE O DE SUS HIJOS.

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales que contraigan matrimonio gozarán de una licencia por matrimonio de diez (10) días hábiles. Los días comenzarán a contarse a partir de la fecha del matrimonio. El trabajador podrá optar por usufructuar los días del beneficio luego del matrimonio civil o de la boda religiosa.

Se concederán tres (3) días hábiles laborables a los agentes con motivo del matrimonio civil o religioso de cada uno de sus hijos. En todos los casos se deberá acreditar ante la autoridad pertinente.

ARTICULO 28º.- LICENCIA POR NACIMIENTO.

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales gozarán de un período de licencia por nacimiento de quince (15) días corridos.

ARTICULO 29º.- LICENCIA POR ADOPCION.

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales gozarán, a la agente mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de ciento veinte (120) días corridos, a partir del día hábil siguiente al haberse dispuesto a la misma.

ARTICULO 30º.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, por fallecimiento de familiar ocurrido en el país o en el extranjero tendrán el beneficio de una licencia con arreglo a la siguiente escala:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: siete (7) días hábiles.

b) De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primero y segundo grado: tres (3) días hábiles.

Los días comenzarán a contarse desde el día de producido el fallecimiento o de conocido el mismo, o del de las exequias, a opción del agente.

ARTICULO 31º.- LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL TITULAR.

a) Licencia o Afecciones de Corto Tratamiento.

Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

b) Licencia por Enfermedad en horas de Labor.

Si por enfermedad, el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor, y se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

c) Licencia por Afecciones o lesiones de Largo Tratamiento.

Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el artículo a) “afecciones o lesiones de corto tratamiento” hasta dos años con goce íntegro de haberes, un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes, vencido el cual quedará extinguida la relación de empleo.

Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) Días a que se refiere el inciso a) “afecciones o lesiones de corto tratamiento”. Si al término del uso de la licencia el trabajador quedara con secuelas que le impidieran realizar sus tareas habituales, la D.P.P. le asignará una nueva tarea acorde a la incapacidad, determinada por la junta médica que será solicitada ante fiscalización sanitaria.

d) Accidentes de Trabajo

Por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional; se concederá hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes, un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes, vencido el cual quedará extinguida la relación de empleo.

Los sueldos percibidos en virtud del presente inciso, no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales corresponda abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

e) Incapacidad.

Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia con arreglo a lo previsto en los incisos c) “afecciones o lesiones de largo tratamiento” y d) “accidentes de trabajo”, son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una junta médica del Ministerio de Salud Pública, el que determinará el grado de capacidad laborativa de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias. Esta excepción se acordará con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de un (1) año en todo el curso de su carrera. En caso de que la incapacidad dictaminada sea total, se aplicarán las leyes de seguridad social.

f) Atención de hijos menores.

El agente que tenga hijos de hasta siete (7) años de edad, en caso de fallecer la madre o la madrastra de los menores, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin prejuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

g) Atención del grupo familiar.

Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, hasta treinta y cinco (35) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes.

Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días más.

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente.

i) Declaración jurada sobre el grupo familiar.

Los agentes comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal, una declaración jurada en la que consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquéllas que dependan de su atención y cuidado.

ARTICULO 32º.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE Y ACCIDENTE FUERA DE SERVICIO.

El trabajador gozará de hasta dos (2) años de licencia por accidente fuera de servicio de trabajo con goce íntegro de haberes, manteniendo los haberes que percibía al momento de sufrir el accidente más los aumentos que pudieran corresponderle durante el período que estuviera accidentado.

Si al término del uso de la licencia el trabajador quedara con secuelas que le impidieran realizar sus tareas habituales, la D.P.P. le asignará una nueva tarea acorde a la incapacidad, determinada por la junta médica que será solicitada ante fiscalización sanitaria.

ARTICULO 33º.- LICENCIAS PARA RENDIR EXAMENES

Esta licencia se concederá por un lapso de treinta y cinco (35) días hábiles para rendir exámenes universitarios, terciario o de postgrado y de quince (15) días hábiles para los de nivel secundario y primario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno de la Nación.

Este beneficio se acordará en plazos de hasta nueve (9) días hábiles por cada examen de nivel universitario, postgrado, terciario y de seis (6) días hábiles por cada examen secundario y primario.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen, o en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por los respectivos establecimientos educacionales. Si por cualquier causa no imputable al agente, los exámenes no se hubieran rendido en las fechas previstas, la presentación de los comprobantes o de las constancias respectivas, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de los exámenes.

El agente que certifique que se encuentra realizando una preparatoria para rendir el examen de ingreso a una carrera universitario, podrá usufructuar dos (2) días hábiles para realizar el examen.

ARTICULO 34º.- LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES ESPECIALES

Por sucesos familiares o personales, los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales gozarán de las siguientes licencias con goce de sueldo:

a) Licencia por mudanza: Se concederá dos (2) días corridos por año.

b) Para actividades deportivas no rentadas: será acordada a aquellos trabajadores que deban integrar delegaciones oficiales representativas del Estado provincial o municipal, hasta un plazo máximo de quince (15) días por año. Adicionalmente, el trabajador podrá anexar una licencia extraordinaria sin goce de haberes de hasta treinta (30) días corridos.

c) Para actividades o eventos culturales, religiosos o de Organizaciones No Gubernamentales (ONG): será acordada a aquellos trabajadores que deban integrar delegaciones oficiales representativas del Estado provincial, municipal, ONG, o ciudadanos debidamente certificados o eventos religiosos, hasta un plazo máximo de quince (15) días por año. Adicionalmente, el trabajador podrá anexar una licencia extraordinaria sin goce de haberes de hasta treinta (30) días.

d) Para el ejercicio de cargos públicos electivos o designados: será acordada sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato.

e) Razones particulares: Se concederá hasta dos (2) días hábiles por, mes, no pudiendo excederse los ocho (8) días en el año.

f) Asistencia a congresos y eventos profesionales: Se concederán hasta diez (10) días laborales por año con goce de haberes y podrán anexar una licencia extraordinaria sin goce de haberes de diez (10) días laborales más.

g) Por donación de sangre: se concederá el día de la donación, siempre cuando certifique por la autoridad médica que corresponda.

h) Por fenómenos meteorológicos y de fuerza mayor: se concederá el día, cuando las razones sean debidamente comprobadas o certificadas.

i) Licencia especial sin goce de haberes: Los trabajadores con más de cinco (5) años de antigüedad podrán hacer uso de la Licencia Especial sin goce de haberes de hasta un (1) año y de dos (2) años si su antigüedad fuera de diez años o más. La misma deberá ser concedida en todos los casos por la Dirección Provincial de Puertos y podrá ser interrumpida por el trabajador antes de su vencimiento, lo que deberá comunicar a la Dirección Provincial de Puertos con treinta (30) días de anticipación a su reintegro; ocurrido el mismo, el trabajador ocupará el nivel escalafonario que gozaba al momento de iniciar la Licencia.

j) Día Femenino: La mujer gozará de un (1) día por mes por razones de su condición femenina.

k) Otras Licencias particulares: Los Trabajadores gozarán por razones particulares atendibles, hasta ocho (8) días anuales sin goce de haberes, pudiéndose tomar hasta dos (2) días por mes. Dichas licencias no afectarán la percepción del presentismo del trabajador.

l) Mesas examinadoras: Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán hasta doce (12) días laborables en el año calendario.

m) Reducción horaria para agentes madres lactantes: Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalización una hora antes.

Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cuarenta (240) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño.

Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño, que justifique la excepción, hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. En caso de nacimiento múltiple se le concederá a la agente dicha prórroga sin examen previo de los niños.

ARTICULO 35º.- NATALICIO

Declarar asueto administrativo en relación a cada agente de la Dirección Provincial de Puertos que reviste en planta permanente, el día del aniversario de su nacimiento, el que será no laborable.

ARTICULO 36º.- ACTIVIDADES GREMIALES

Sin perjuicio de los derechos y garantías que en el presente convenio se reconocen a los de representación sindical de los trabajadores, podrán ser ampliados mediante acuerdos formalizados en el ámbito de la Co.P.A.R.

Sin perjuicio de las mayores franquicias que pudieren corresponder por disposiciones legales y los acuerdos celebrados en el ámbito de la Co.P.A.R, la Dirección Provincial, de Puertos concederá Licencias y permisos con goce de sueldo por asuntos gremiales, en los siguientes casos:

a. Todos los sindicatos gozarán de permisos gremiales permanentes para la atención de las actividades específicas que deban cumplir con acuerdo a sus estatutos.

b. Permiso a los representantes electos de los trabajadores para presentar y discutir los reclamos que se originen.

c. Permiso a los trabajadores afiliados al sindicato que deban concurrir a Congresos gremiales.

d. Permiso a los trabajadores que ejerzan funciones directivas estatutarias del sindicato o que actúen en Comisiones especiales no permanentes.

e. Cuando el trabajador se encuentre en uso de licencia anual y en ese ínterin se le designara para una comisión gremial, la licencia se considerará en suspenso hasta la terminación de la comisión encomendada, tras la cual se reanudará la licencia anual.

f. Se concederá Licencia con goce íntegro de haberes a los trabajadores que pasen a desempeñar cargos directivos en los Sindicatos, incluyendo la totalidad de la carga de haberes percibida el mes anterior a la licencia, sin incluir los cargos jerárquicos. Esta licencia no abarca a los trabajadores representantes de sectores.

g. El trabajador que cobre un salario por las actividades del gremio no percibirá salario en la institución.

La Dirección Provincial de Puertos habilitará en un lugar visible, la vitrina del Sindicato, las que llevarán en el exterior la leyenda “AVISOS DEL SINDICATO” y se les entregarán las llaves a los delegados electos.

La Dirección Provincial de Puertos estará obligada a efectuar las retenciones de los haberes de los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato, como así también de las cuotas que correspondan a los servicios brindados por el Sindicato a los trabajadores. Los descuentos deberán ser depositados en la cuenta del Sindicato dentro de los diez días posteriores al pago de los haberes.

La Dirección Provincial de Puertos facilitará al Sindicato una oficina sindical en jurisdicción de cada puerto provincial, la que será destinada por el mismo a la realización de reuniones de trabajo y otras actividades estrictamente gremiales.

Unicamente se le reconocerá la facultad de declarar y conducir las medidas de fuerzas que disponga la Asociación Sindical signataria del Convenio.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente se deja establecido que no se aplica al presente las disposiciones del Decreto Provincial Nº 2441/98, en esta materia la Co.P.A.R. deberá reglamentar a tales fines.

CAPITULO V — SALARIO FAMILIAR

ARTICULO 37º.- SALARIO FAMILIAR

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, tendrán derecho, a la percepción de un salario familiar conforme a las presentes disposiciones:

a. Asignación por matrimonio

b. Asignación prenatal y prenatal por familia numerosa.

c. Asignación maternidad.

d. Asignación por nacimiento de hijo.

e. Asignación por Adopción.

f. Asignación por cónyuge.

g. Asignación por hijo.

h. Asignación Adicional por hijo menor de Cuatro (4) años.

i. Asignación por familia numerosa.

j. Asignación por Escolaridad Nivel Inicial, EGB 1 y 2.

k. Asignación Ayuda Escolar de Nivel inicial, EGB 1 y EGB 2.

l. Asignación por escolaridad EGB 3, Polimodal, Media y Superior.

m. Asignación Ayuda Escolar EGB 3, Polimodal, Media y Superior.

n. Asignación Anual Complementaria de Vacaciones.

o. Asignación Anual por Turismo Social

p. Asignación por Hijos Discapacitados.

Cuando ambos padres, tutores o guardadores, trabajen en relación de dependencia o uno de ellos sea beneficiario del SIJP (Sistema Integrado Jubilaciones y Pensiones) o de la prestación por desempleo, las asignaciones familiares serán percibidas por uno solo de ellos, pudiendo ser solicitadas por aquel a quien su percepción, le resulte más beneficiosa.

Las Asignaciones Familiares que corresponda percibir a los titulares de jubilaciones y pensiones serán abonadas por los organismos de previsión.

Condiciones para percibir las Asignaciones.

Para tener derecho a percibir las asignaciones familiares, el/la agente deberá acreditar la documentación que se detalla en el presente artículo, sin perjuicio de lo establecido para cada asignación en particular:

a) Cuando él/la cónyuge padre/madre de los menores, trabaje en relación de dependencia: Constancia extendida por el empleador del mismo/a de la que surja que no percibe Asignaciones Familiares.

b) Cuando él/la cónyuge padre/madre de los menores, sea trabajador Autónomo, o esté desocupado y perciba o no la prestación por desempleo. Deberá presentar Constancia de A.N.Se.S, de la que surja que no percibe las asignaciones familiares.

c) Cuando el padre/madre de los menores se encuentre privado de su libertad, deberá presentar copia certificada de la Resolución Judicial que así lo dispuso.

d) En caso de separaciones de hecho, separación personal, divorcio vincular y separaciones de cónyuges, las Asignaciones Familiares serán abonadas al padre/madre que detente la tenencia de los hijos, acreditada judicialmente.

e) Cuando se encuentre en trámite un juicio entre él/la agente y el padre o madre de los menores por tenencia o pérdida de la Patria Potestad, se deberá presentar Constancias Judiciales que así lo acrediten.

Agente con más de un Empleo.

En los casos de agentes que desempeñen más de un empleo público o privado, las Asignaciones Familiares le serán abonadas en la ocupación donde registren mayor antigüedad, salvo en el supuesto de la Asignación por Maternidad.

Régimen Aplicable

Aquellos agentes que percibían las Asignaciones Familiares por su relación de dependencia en entes Nacionales o Privados por ser aquellos en donde registran mayor antigüedad y hubieran sido alcanzados por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.714 y normas reglamentarias y/o complementarias, y en consecuencia no cobran importe alguno bajo ningún concepto, por Asignaciones Familiares por dicho régimen, percibirán el beneficio a partir de la vigencia del presente.

Aquellos agentes que percibían las Asignaciones Familiares por su relación de dependencia en entes Nacionales o Privados por ser aquellos en donde registran mayor antigüedad y hubieran sido alcanzados por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.714, y normas reglamentarias y/o complementarias, y en consecuencia les fueron efectivamente disminuidos los importes que percibían por Asignaciones Familiares, sea en alguno o en todos los conceptos, podrán optar por este régimen, adjuntando copia de la renuncia al Salario Familiar al Empleo de orden Nacional.

El trabajador que declare falsamente datos del salario familiar se hará pasible a la sanción que la autoridad determine.

Familia Domiciliada en lugar distinto al Agente.

Cuando el cónyuge y/o los hijos reconocidos o adoptivos, bajo guarda o tutela del agente se domicilien fuera de la provincia donde éste presta servicios, las asignaciones familiares se pagarán a valores vigentes en el lugar conforme las disposiciones aplicables para los trabajadores dependientes de la Administración Pública Nacional o en relación de dependencia de la actividad privada donde los mismos se domicilian o cursen sus estudios. Estos valores no podrán superar o exceder los emergentes de las disposiciones nacionales aplicables a los trabajadores de la Administración Pública Nacional o a los que estén bajo relación de dependencia en la actividad privada. Se exceptuará la vigencia de este Artículo a los hijos que estudien carreras, reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que no se dicten en nuestra Provincia; manteniendo en consecuencia todos los beneficios que se establece para la familia radicada en esta Provincia.

Alta y Comienzo del Pago.

El derecho al cobro de los beneficios instituidos por las presentes disposiciones se genera a partir del momento de la presentación de la totalidad de la documentación que acredita el hecho generador y los formularios pertinentes debidamente cumplimentados.

El pago de las asignaciones familiares de suma única se efectivizará al mes siguiente al de presentación de la totalidad de la documentación que acredita el hecho de generador y los formularios pertinentes debidamente cumplimentados.

La percepción de las asignaciones familiares cuyo pago se realiza en forma mensual se efectivizará a partir del primer día del mes de presentación de la totalidad de la documentación que acredita el hecho generador y los formularios y los formularios pertinentes debidamente cumplimentados.

Las asignaciones familiares que corresponde sean abonadas a partir del mes en que se acredita el hecho generador, serán pagadas en el mes en que se pueda efectivizar el pago en mérito a la fecha de cierre de novedades, pagándose en forma retroactiva al mes en que se hubiere producido el alta.

En los casos en que el hijo o hijos reconocidos o adoptivos o los menores bajo guarda tutela o tenencia judicial, se encuentren discapacitados, esta asignación se liquidará al trabajador por cada hijo que se encuentre en esa condición, sin límite de edad y de acuerdo a lo estipulado en la Ley Provincial Nº 48 en concordancia con lo establecido en el Art. 24º del presente.

Cese del Derecho.

El derecho a la percepción de las asignaciones previstas en el presente, cesará:

a) Cuando se produzca la emancipación del menor que genera el beneficio.

b) Cuando el hijo mayor de Quince (15) años de edad, discapacitado se encuentre a cargo del agente por realizar tareas remuneradas y no continúe estudios, conforme lo requerido en el Artículo 13º párrafo tercero.

c) En aquellos supuestos en que corresponda el pago de una asignación familiar hasta un día determinado, la misma será abonada por mes completo, no fraccionándose su importe.

Prestación mínima de Servicios para generar Derechos al Cobro.

El trabajador tendrá derecho a percibir la asignación familiar íntegra correspondiente al mes en el cual el alta o baja se produzca, siempre que hubiere laborado en dicho período más del cincuenta (50%) de los días hábiles.

Naturaleza Jurídica.

Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones familiares previstas en las presentes disposiciones no se consideraran integrantes del salario o remuneración que perciban los agentes de la Administración Publica Provincial y en su consecuencia, no están sujetas al pago de aportes ni contribuciones al régimen jubilatorio, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario ni para el pago de indemnizaciones por despidos o contingencias del trabajo y son inembargables.

Modificación de la Situación - Reintegro de Sumas percibidas de Más.

Cuando la declaración de modificaciones de la situación familiar, diera lugar a la disminución del beneficio, el mismo dejará de liquidarse a partir del primer día del mes siguiente al de producido el hecho.

El beneficiario de la asignación familiar deberá comunicar la novedad, dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho.

Pasado el lapso indicado en el párrafo precedente, se intimará al agente para que dentro de los diez (10) días corridos presente la documentación pertinente. De no ser así se suspenderá automáticamente el pago de las sumas percibidas de más y se formulará el cargo respectivo, con retroactividad a la fecha de producida la novedad.

Será sancionado con tres (3) días de suspensión quien no cumpla en informar en tiempo y forma.

Suspensión y rehabilitación de pagos de las Asignaciones Familiares.

Se delega en el Departamento de Recursos Humanos la facultad de suspender y rehabilitar, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, el pago de las Asignaciones Familiares cuya liquidación esté a su cargo, en caso que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente.

Pago Retroactivo.

Se admitirá la procedencia del pago retroactivo de las asignaciones familiares, cuando el agente presente ante la autoridad competente la documentación que dé derecho al cobro de la asignación y teniendo derecho a su percepción, por error de la administración, debidamente acreditado, el mismo no le hubiere sido liquidado. En este caso el pago se realizará con efecto retroactivo al momento de la presentación de la documentación, con un máximo de dos (2) años contabilizados desde la fecha de presentación del reclamo.

En estos supuestos el pago retroactivo deberá liquidarse a valores vigentes a la fecha de su efectiva percepción, sin reconocimiento de interés alguno.

Falsedad de Declaraciones.

Toda falsedad comprobada en los datos y situaciones denunciadas, determinará para el agente, además de la consiguiente responsabilidad civil, las sanciones disciplinarias que para el caso correspondan.

ARTICULO 38º.- ASIGNACION POR MATRIMONIO

Todo trabajador, de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, percibirá una retribución por Matrimonio conforme a los importes determinados en el "Capítulo VI Salarios – Beneficios Sociales" del presente convenio. Para el goce de este beneficio se requiere acreditar una antigüedad mínima y continua en el empleo, de seis (6) meses.

Para los matrimonios celebrados en el extranjero, se abona siempre y cuando el vínculo se haya contraído en un todo de acuerdo con las leyes del lugar de celebración y sea válido para la legislación Argentina. Para la acreditación del acto matrimonio celebrado en el País, sólo resulta válida la presentación de copia certificada del acta o libreta de matrimonio legalizada expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Para la acreditación del acto de matrimonio celebrado en el extranjero, resultará válida la presentación de copia certificada del acta correspondiente expedida por la autoridad de aplicación, autenticada por la Embajada o Consulado Argentino en dicho país y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

ARTICULO 39º.- ASIGNACION PRENATAL Y PRENATAL POR FAMILIA NUMEROSA

La asignación prenatal consiste en el pago de una suma mensual equivalente a la asignación por hijo. Se comenzará a liquidar previa presentación del Certificado médico en el que conste la fecha probable de parto avalado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la zona a que corresponda, debiendo ser declarada a partir del 3º mes de gestación, generando el pago retroactivo pertinente.

Para el goce de este beneficio se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres (3) meses. Este requisito no impide la percepción de la presente asignación que devenguen con posterioridad al cumplimiento del lapso de antigüedad requerida. Se considerará interrupción de los tres (3) meses continuos cuando exista un Cese y un Alta con un lapso mayor de diez (10) días corridos entre ambas situaciones.

Esta asignación es abonada mensualmente por el empleador a toda agente embarazada o a todo agente cuya esposa esté embarazada y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe dicho beneficio por sí misma por no asistirle legalmente ese derecho.

No genera derecho a la percepción de esta asignación los casos de agente varón con unión de hecho, hasta tanto no efectué el reconocimiento del niño, al momento del nacimiento; siempre y cuando cumpla con el punto anterior; y se liquidará por el tiempo que duró la gestación.

En caso de que se produjera el aborto antes de los tres (3) meses de comenzado presuntamente el embarazo, no existe derecho al cobro de ninguna suma por esta asignación.

El pago de esta asignación cesa por:

f) Aborto espontáneo o terapéutico.

g) Extinción de la relación de empleo.

h) Nacimiento del hijo aun cuando el mismo se produzca antes de los nueve (9) meses de gestación.

Producido el parto o aborto, la beneficiaria de la asignación o el esposo, en su caso, debe notificar tal circunstancia dentro de los cinco (5) días siguientes a la dependencia donde presta servicios, percibiendo esta asignación por última vez en el mes en que se ha producido el hecho.

En el caso en que el agente o el esposo, en su caso, no presente oportunamente la partida de nacimiento del hijo o la constancia médica del aborto producido o el certificado de defunción, se procederá al descuento automático de los importes de la asignación prenatal percibida.

La asignación por prenatal por Familia Numerosa se adicionará a la asignación prenatal y se genera el derecho a su percepción con la acreditación del estado de embarazo correspondiente al tercer o subsiguiente hijo, siempre que tenga derecho a percibir asignación familiar por hijo por los anteriores.

ARTICULO 40º.- ASIGNACION POR MATERNIDAD.

La asignación por Maternidad o Adopción sea plena o simple, consiste en el pago de una suma igual a su remuneración bruta sin el descuento de aportes jubilatorios durante el período en que la mujer goce de la licencia en el empleo por motivo del parto o adopción de conformidad con lo establecido en la legislación Provincial. Esta asignación no está alcanzada por reducción alguna.

Para el goce de este beneficio se requiere una antigüedad mínima, de seis (6) meses continua dentro de la repartición.

Para la acreditación del derecho a la asignación por Maternidad deberá presentar copia certificada de la misma, extendido por su médico de cabecera, ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la zona que corresponda. Para los casos de adopción y a fin de tener derecho a este beneficio, sólo resulta documento válido el testimonio de la sentencia judicial firme.

Cuando previamente a la adopción, se otorgara la guarda o tenencia del menor, al agente se le abonará la presente asignación al momento de presentar la resolución judicial que hubiere dispuesto dicha guarda o tenencia con fines de adopción. La percepción de esta asignación, en su supuesto; importará la pérdida del derecho a percibirla al decretarse la adopción.

ARTICULO 41º.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO.

Para la acreditación del nacimiento, sólo resulta válido el acta de nacimiento extendida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Para el goce de este beneficio se requiere una antigüedad mínima y continua, de seis (6) meses en la repartición.

En caso de parto múltiple, se abonará por cada uno de los hijos nacidos con vida.

Corresponde el pago de esta asignación aun cuando el evento se produzca en el extranjero.

ARTICULO 42º.- ASIGNACION POR ADOPCION.

La asignación por Adopción, sea plena o simple, consiste en el pago del monto establecido por el Poder Ejecutivo Provincial el que se hará efectivo en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador.

No corresponde percibir esta asignación, cuando el adoptado a la fecha de la Resolución hubiere cumplido veintiún (21) años de edad.

Corresponde la percepción de esta asignación en los casos en que se adopte el hijo del cónyuge y no se hubiere percibido por dicho menor asignación por nacimiento sobre la base del presente régimen.

Para la acreditación del derecho al cobro del beneficio por Adopción sólo resulta documento válido el Testimonio de la sentencia Judicial firme o copia certificada de la misma.

ARTICULO 43º.- ASIGNACION POR CONYUGE.

La asignación por Cónyuge se abonará por cónyuge legítimo a cargo.

Cesa el derecho al cobro de esta asignación cuando exista disolución matrimonial, decretada por divorcio vincular, separación personal, por resolución judicial firme o separación personal, previa presentación de la documentación respectiva o por expresa manifestación del titular del beneficio de que se encuentra separado de hecho.

ARTICULO 44º.- ASIGNACION POR HIJO

La Asignación por Hijo se abona por cada hijo reconocido o adoptivo, y se hará efectiva hasta el mes inclusive en que el menor cumple los quince (15) años.

Esta asignación también se paga por los menores que le hayan sido entregados en guarda o tutela, o cuya tenencia haya sido acordada en sede judicial por resolución firme.

El pago de la asignación se extiende por el o los hijos reconocidos o adoptivos, que hubieren cumplido los quince (15) años y hasta el mes inclusive en que cumple veintiún (21) años de edad siempre que concurran regularmente a establecimientos oficiales o reconocidos donde se imparta Enseñanza Oficial.

ARTICULO 45º.- ASIGNACION ADICIONAL POR HIJO MENOR DE CUATRO (4) AÑOS.

La Asignación Adicional por Hijo menor de cuatro (4) años se liquidará cuando el hijo o hijos reconocidos o adoptivos o los menores bajo guarda, tutela o tenencia judicial, sean menores de cuatro (4) años y ambos progenitores trabajen, pudiendo hacerlo en forma autónoma el progenitor que no perciba este beneficio. El importe de esta asignación será el equivalente al de la escolaridad de nivel inicial de EGB 1 y 2, este beneficio se extenderá en los casos de viudos, viudas o madres solteras con derecho a la percepción de la asignación por hijo.

No corresponde la percepción de esta asignación a partir del momento en que se genere el derecho a la asignación de Nivel Inicial de EGB 1 y 2.

ARTICULO 46º.- ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA

La Asignación por Familia Numerosa se abonará al agente a partir del tercer (3er) hijo o hijos reconocidos o adoptivos, cuando todos reúnan las condiciones del Artículo 42º del presente y por ellos perciba la asignación por hijo. El importe de esta Asignación será el equivalente al de la escolaridad de Nivel inicial de EGB 1 y 2.

ARTICULO 47º.- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD DE NIVEL INICIAL, EGB 1 Y EGB 2.

Las Asignaciones por Escolaridad de Nivel Inicial, EGB 1 y 2 se abonará cuando el hijo o hijos reconocidos o adoptivos, menor bajo guarda, tutela o tenencia decretada judicialmente, concurran regularmente a establecimiento educacional oficial, sea nacional, provincial o municipal y/o privado reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o Ministerio de Educación de la Provincia, donde se imparta enseñanza de Nivel Inicial, EGB 1 y 2.

La Asignación de Nivel Inicial se abonará cuando el alumno concurra a secciones o salas de infantes de cuatro (4) y cinco (5) años de edad.

Para tener derecho a percibir esta asignación, el agente deberá presentar certificados de inicio y de finalización del ciclo escolar como alumno regular, extendido por los organismos indicados, resultando únicamente válido el original.

La asistencia al ciclo escolar deberá ser acreditada mediante la presentación de los certificados referidos en el párrafo precedente, antes del primero (01) de mayo del año pertinente al ciclo lectivo, vencido ese plazo se procederá al cargo respectivo. La presente asignación será percibida por el beneficiario durante los doce (12) meses del año.

En caso de no efectivizarse el cumplimiento de los recaudos sentados en los párrafos precedentes, se le practicará el cargo correspondiente de los importes de la asignación percibida durante todo el ciclo enunciado.

Se interrumpirá automáticamente el pago de esta asignación cuando el hijo o los hijos reconocidos o adoptivos, menores bajo guarda, tutela o tenencia decretada, judicialmente abandonen los estudios, dándose de baja la asignación a partir del 1º día del mes siguiente de producida dicha novedad, debiendo el beneficiario informar la misma al empleador dentro de los treinta (30) días producido el abandono, reintegrando las sumas percibidas con posterioridad al mismo.

ARTICULO 48º.- ASIGNACION POR RADICACION FAMILIAR

Todo trabajador de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, percibirá una asignación por radicación familiar equivalente a la suma de todas las asignaciones que por salario familiar perciba, mientras su domicilio sea dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Dicho beneficio lo percibirán los trabajadores cuyos hijos deban ausentarse de la provincia para estudiar carreras terciarias y/o universitarias que no se dicten en el territorio provincial.

ARTICULO 49º.- ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR DE NIVEL INICIAL EGB 1 y 2.

La Asignación por Ayuda Escolar Nivel Inicial, EGB 1 y 2, consistirá en el pago anual de una suma fija que establecerá el Poder Ejecutivo Provincial, que se hará efectiva con los haberes del mes de febrero de cada año o en su defecto en el mes posterior al de comienzo del ciclo lectivo.

Será percibida exclusivamente por el agente que tenga derecho a percibir Asignación por Hijo y Asignación Nivel Inicial, EGB 1 y 2.

Este beneficio será abonado para todos los agentes que percibieron las Asignaciones por otra relación laboral no la perciban o al padre/madre de los menores, según corresponda, no le fuere abonada en la actividad que desempeñe, en ambos casos exclusivamente previa acreditación por el agente de que tenga derecho a cobrar Asignación por Hijo en el otro régimen.

Los agentes que percibieron normalmente y los que deseen percibir por primera vez esta asignación respecto de un hijo, deberán presentar la documentación respaldatoria de acuerdo a lo solicitado

por Recursos Humanos, dentro de los sesenta (60) días contados desde el comienzo del ciclo lectivo. Vencido este plazo caducará el derecho a percibir esta asignación para los que lo harían por primera vez, y para los agentes que percibieron y no cumplimentaron la documentación respaldatoria se le practicará el cargo pertinente por ese ciclo lectivo.

En el caso de abandono de estudios durante el período escolar, se descontará el importe abonado por ayuda Escolar, en forma proporcional al tiempo en que concurrió regularmente al Establecimiento educacional.

ARTICULO 50º.- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD EGB 3, POLIMODAL, MEDIA Y SUPERIOR.

Corresponderá el pago de la Asignación por Escolaridad EGB 3, Polimodal, Media y Superior cuando el hijo o hijos reconocidos o adoptivos, menores de 21 años de edad, bajo guarda, tutela o tenencia decretada judicialmente, concurran regularmente a establecimiento educacional oficial, sea nacional, provincial o municipal y/o privado reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o Ministerio de Educación de la Provincia, donde se imparta enseñanza EGB 3, Polimodal, Media y Superior.

Para tener derecho a percibir esta Asignación, el agente deberá presentar certificados de inicio y de finalización del ciclo lectivo, como alumno regular, extendido por los organismos indicados, resultando únicamente válido el original.

La asistencia al ciclo escolar deberá ser acreditada mediante la presentación de los certificados referidos en el párrafo precedente, dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de inicio del ciclo lectivo, vencido este plazo se procederá al cargo respectivo.

Si los estudios se realizan en el extranjero, corresponderá cuando el plan de estudios sea equivalente al impartido por la enseñanza oficial y concurra como becado o por Intercambio Estudiantil.

Para los casos enunciados en el párrafo precedente, la documentación a presentar deberá ser el certificado de inscripción y concurrencia, en el que conste la duración del ciclo, extendido por el establecimiento extranjero, autenticado por la embajada o consulado argentino en dicho país y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por el Ministerio de Educación de la República Argentina. A la finalización del ciclo deberá presentar el certificado de finalización del mismo, expedido en idéntica forma.

Cuando el hijo o hijos reconocidos o adoptivos, menores de 21 años de edad, bajo guarda, tutela o tenencia decretada judicialmente, se encuentren inscriptos en carreras universitarias y no reúnan la condición, de alumno regular, deberá acreditarse dentro del ciclo lectivo tal condición.

En caso de no efectivizarse el cumplimiento de los recaudos sentados en los párrafos precedentes, se le practicará el cargo correspondiente de los importes de la asignación percibida durante todo el ciclo enunciado.

Se interrumpirá el pago de esta Asignación cuando el hijo o los hijos reconocidos o adoptivos, menores bajo guarda, tutela o tenencia decretadas judicialmente abandonen los estudios, dándose de baja la asignación a partir del primer día del mes siguiente al de producida la novedad. El beneficiario deberá informar la misma al empleador dentro de los treinta (30) días de producirse el abandono y reintegrar las sumas percibidas con posterioridad al mismo.

ARTICULO 51º.- ASIGNACIONES POR AYUDA ESCOLAR EGB 3, POLIMODAL, MEDIA Y SUPERIOR.

La Asignación por Ayuda Escolar EGB 3, Polimodal, Medía y Superior consistirá en el pago anual de una suma fija que establecerá el Poder Ejecutivo Provincial, que se hará efectiva con los haberes del mes de febrero de cada año o en su defecto en el mes posterior al de comienzo del ciclo lectivo.

Será percibida exclusivamente por el agente que tenga derecho a cobrar asignación por hijo y de escolaridad EGB 3, Polimodal, Media y Superior.

Este beneficio será abonado para todos los agentes que percibiendo las asignaciones por otra relación laboral no la perciban, o a cuyo padre, madre de los menores según corresponda, no le fuere abandonada en la actividad que desempeñe, en ambos casos exclusivamente previa acreditación por el agente de que tenga derecho a cobrar asignación por hijo en el otro régimen.

Los agentes que percibieron normalmente y los que deseen percibir por primera vez esta asignación respecto de un hijo, deberán presentar la documentación respaldatoria solicitada por Recursos Humanos, dentro de los sesenta (60) días contados desde el comienzo del ciclo lectivo. Vencido este plazo caducará el derecho a percibir esta asignación para los que lo harían por primera vez y para los agentes que percibieron normalmente y no cumplieron la documentación respaldatoria se les practicará el cargo respectivo por ese ciclo escolar, además se deberá reintegrar el importe de esta asignación cuando el hijo o hijos reconocidos o adoptivos, menores bajo guarda, tutela o tenencia decretada judicialmente abandonen los estudios.

En el caso de abandono de estudios durante el período escolar, se descontará el importe abonado por Ayuda Escolar, en forma proporcional al tiempo en que concurrió regularmente al Establecimiento Educacional.

ARTICULO 52º.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA DE VACACIONES.

La Asignación Anual Complementaria por Vacaciones, consistirá en un pago equivalente al monto que por asignaciones familiares le corresponda a cada agente y que tuviera derecho a percibir durante el mes de enero de cada año. Además deberá ser considerado para el cálculo del ítem “Radicación Familiar”. Se abonará conjuntamente con los haberes del mes de enero y no se computarán los importes por asignación de:

1.- Matrimonio.

2.- Maternidad.

3.- Nacimiento de hijo.

4.- Adopción.

5.- Ayuda Nivel Inicial, EGB 1 y 2.

6.- Ayuda Escolar EGB 3, Polimodal, Media y Superior.

ARTICULO 53º.- ASIGNACION POR HIJOS DISCAPACITADOS

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 de la Ley Provincial 48 y su reglamentación, el monto de las asignaciones familiares por hijo y escolaridad pre-primaria, primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se cuadruplicará cuando el hijo a cargo del trabajador fuera discapacitado y concurriere a establecimiento oficial o privado reconocido por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial. A tales efectos se considerará cumplido el requisito, cuando la concurrencia sea a establecimientos donde se imparta rehabilitación o estimulación temprana.

CAPITULO VI — SUELDOS

ARTICULO 54º.- RETRIBUCION DE LOS AGENTES

La retribución del trabajador portuario se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales.

ARTICULO 55º.- ESCALAS BASICOS POR CATEGORIAS

Categoría 1	$ 1.164,00
Categoría 2	$ 1.223,00
Categoría 3	$ 1.284,00
Categoría 4	$ 1.347,00
Categoría 5	$ 1.415,00
Categoría 6	$ 1.485,00
Categoría 7	$ 1.560,00

ARTICULO 56º.- ZONA DESFAVORABLE

Todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos que residan en forma permanente o transitoria dentro o fuera de la provincia de Tierra del Fuego percibirán un adicional aplicable sobre el Básico de escala; Título; Permanencia de Categoría, y Antigüedad que perciba cada trabajador según el siguiente detalle:

ZONA A Dentro de la Provincia de T. del Fuego	100%
ZONA B Provincias Patagónicas	50%
ZONA C Resto del país	25%

ARTICULO 57º.- ESCALAS ADICIONALES POR FUNCIONES EJECUTIVAS, DE DIRECCION y POLITICAS DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE

CARGO	ADICIONAL
Jefe de Grupo	$ 300,00
Jefe de División/Supervisor	$ 400,00
Jefe de Departamento	$ 500,00
Director	$ 750,00
Director General	$ 1.000,00
Vicepresidente	$ 2.500,00
Presidente	$ 3.000,00

ARTICULO 58º.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

A partir del 1º de enero de cada año, los trabajadores portuarios percibirán en concepto de Adicional por Antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del trabajador, excluidos los adicionales particulares.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma interrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.

ARTICULO 59º.- BONIFICACION POR PRESENTISMO

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán mensualmente por tal concepto el 30% (treinta por ciento) del Básico de escala de haberes, sujeto a las siguientes condiciones reglamentarias:

Inasistencias: El trabajador que incurra en una (1) inasistencia injustificado por el presente convenio, percibirá el 50% (cincuenta por ciento) del total del beneficio y de registrarse dos (2) inasistencias injustificadas perderá el derecho al cobro del mismo.

Las inasistencias no son acumulativas de un mes al siguiente.

ARTICULO 60º.- BONIFICACION POR PERMANENCIA EN CATEGORIA

Corresponderá percibir el adicional por permanencia de categoría y sólo en forma provisoria, siempre que el agente no fuera promocionado por causas ajenas a él.

El importe de la bonificación será el que surja de la aplicación de la tabla que sigue y se abonará a partir del mes en que el agente cumpla con los requisitos.

Años de Permanencia en la Categoría	% del total del último haber del trabajador
1 año	20%
2 años a 5 años	25%
5 años a 8 años	30%
8 años en Adelante	35%

La asignación dejará de percibir cuando el agente sea promovido.

ARTICULO 61º.- BONIFICACION POR REFRIGERIO

La Dirección Provincial de Puertos abonará un Adicional por Refrigerio, de carácter no remunerativo y consistente en un quince (15%) por ciento del básico de la categoría 1.

ARTICULO 62º.- BONIFICACION POR QUEBRANTO DE CAJA

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos que desempeñen en forma permanente funciones de cajeros o similares cobrarán un adicional por quebranto de caja consistente en una

suma mensual resultante de aplicar un coeficiente de hasta veinticinco centésimos (0,25) de acuerdo a la siguiente escala:

a) En cajas de hasta PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00) se aplicará el coeficiente sobre el haber básico para la categoría 3.

b) En cajas de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) se aplicará el coeficiente sobre el haber básico para la categoría 5.

c) En cajas de más de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) se aplicará el coeficiente sobre el haber básico para la categoría 7.

ARTICULO 63º.- BONIFICACION POR TITULO

Los trabajadores portuarios percibirán una asignación por Título, sujeta a las siguientes cláusulas:

a) Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden CINCO (5) o más años de estudios de tercer nivel: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista, excluidos los adicionales particulares.

b) Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden CUATRO (4) años de estudios oficiales: QUINCE POR CIENTO (15%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista, excluidos los adicionales particulares.

c) Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden de UNO (1) a TRES (3) años de estudios de tercer nivel oficial: DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la, categoría que revista, excluidos los adicionales particulares.

d) Títulos de la Enseñanza media oficial o su equivalente de estudios de segundo nivel oficial: DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría 1, excluidos los adicionales particulares.

e) Certificados de estudios correspondientes al ciclo básico de los títulos de nivel medio comprendidos en el inciso d): DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría 1, excluidos los adicionales particulares.

Unicamente se bonificarán los títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes.

Los Títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas. A tales efectos resultarán válidas las constancias provisorias extendidas por los correspondientes, establecimientos educacionales, por las que se acredite que el agente ha finalizado sus estudios teóricos y prácticos referidos a determinada carrera y que tiene en trámite la obtención del título o certificado definitivo. Sin perjuicio de ello, deberá exigirse al interesado su presentación en la oportunidad en que aquéllas le sean extendidas.

No podrá bonificarse más de UN (1) título por trabajador, reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un adicional mayor.

ARTICULO 64º.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS.

Los trabajadores portuarios que presten servicios efectivos fuera del horario hábil, para que la institución brinde servicios las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, percibirán los adicionales que en concepto de servicios extraordinarios se detallan a continuación.

Los montos de los mismos se fijarán de acuerdo a la siguiente clasificación por rubros o tareas:

SERVICIO	PORCENTAJE
Personal de Operaciones	$ 640
Maquinista Motoestibadora de 2 y 7 toneladas	$ 740
Maquinista de Grúa o Containera	$ 940
Personal de seguridad	$ 740
Personal de las demás áreas	$ 640

Será obligación del jefe de cada área certificar y justificar la efectiva prestación de horas de trabajo que excedan las que legalmente le correspondan a cada trabajador. Para tener derecho a cobrar este adicional, se deberá certificar por lo menos 10 hs. extraordinarias al mes.

Será obligación del jefe de cada área la distribución de manera justa y equitativa, del otorgamiento de las horas extraordinarias, dentro de los parámetros de igualdad y proporcionalidad del área correspondiente.

El cobro de los adicionales arriba indicados no serán efectivizados para el personal jerárquico superior (director y director general).

Las faltas injustificadas de los trabajadores que aún habiendo prestado las 10 hs. mínimas requeridas, serán causal de no pago del adicional correspondiente.

Los montos de los presentes adicionales podrán ser revisados mensualmente, pudiendo tener modificaciones en caso que la situación financiera del ente portuario así lo indiquen, estableciéndose de común acuerdo en el ámbito de la Co.Par. los nuevos valores.

ARTICULO 65º.- CLAUSULA DE AJUSTE SALARIAL AUTOMATICO.

Las mejoras salariales que disponga el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Central serán de aplicación en la Dirección Provincial de Puertos.

Asimismo, se ajustará anualmente para su liquidación a partir de los haberes de enero de cada año, los básicos de convenio de todas las categorías del escalafón, conforme al índice del Costo de Vida publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Nación (I.N.D.E.C.), para la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 66º.- CONDICIONES DE ABSORCION DEL PERSONAL AL CONVENIO.

A los efectos de implementar el presente Convenio, la Dirección Provincial de Puertos realizará la traspolación presupuestaria de todo el personal siguiendo los siguientes parámetros:

CATEGORIA DE ESCALA DE GOBIERNO	CATEGORIA SEGUN CONVENIO
Categoría 10 a la Categoría 15	Categoría 1
Categoría 16 a la Categoría 19	Categoría 2
Categoría 20	Categoría 3
Categoría 21	Categoría 4
Categoría 22	Categoría 5
Categoría 23	Categoría 6
Categoría 24	Categoría 7

Cláusula especial de transformación de categorías:

Los trabajadores que a la homologación del presente Convenio acrediten como mínimo un año de permanencia en la misma categoría, ingresarán al nuevo escalafón en la inmediata superior a la que le correspondería en base a la tabla de traspaso de categorías.

ARTICULO 67º.- ASIGNACIONES POR SALARIO FAMILIAR.

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos percibirán las asignaciones por salario familiar que se indican a continuación, las que no se considerarán integrantes de los haberes del trabajador y no estarán sujetas al pago de aportes ni contribuciones al régimen jubilatorio, no serán tenidas en cuenta para el pago del Aguinaldo ni para el pago de indemnizaciones por despido o contingencias del trabajo. Asimismo dichas asignaciones son inembargables.

ASIGNACION	IMPORTE $
Asignación por Matrimonio	$ 300,00
Asignación Prenatal	$ 40,00
Prenatal por Familia Numerosa	$ 6,00
Asignación por Nacimiento de Hijo	$ 200,00
Asignación por Adopción	$ 1.200,00
Asignación por Cónyuge	$ 30,00
Asignación por Hijo	$ 40,00
Asignación Adicional por hijo menor Cuatro de (4) años.	$ 6,00
Asignación por Familia Numerosa	$ 6,00
Asignación por Preescolaridad	$ 6,00
Asignación por Escolaridad primaria (corresponda o no el pago de Asignación por Familia Numerosa).	$ 6,00
Asignación por Ayuda Escolar Preescolar y Escolaridad Primaria	$ 520,00
Asignación por Escolaridad Media y Superior (corresponda o no el pago de Asignación por Familia Numerosa)	$ 9,00
Asignación por Ayuda Escolar Media y Superior.	$ 520,00
Radicación Familiar	100% (*)

(*) La radicación familiar se abona sobre el total de lo percibido por el trabajador por asignaciones correspondientes al salario familiar, con las siguientes excepciones:

• Asignación ayuda escolar por inicio de clases

• Asignación por matrimonio

• Asignación por nacimiento de hijo

• Asignación por adopción.

ARTICULO 68º.- SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (S.A.C.).

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos recibirán todos los años el pago del aguinaldo que consiste en un sueldo extra por año. El mismo se abonará en dos cuotas, consistentes en una suma equivalente al salario más alto mensual completo de los últimos seis meses considerados.

Para calcular el aguinaldo se deben incluir las “horas ordinarias” y “las extraordinarias”, así como cualquier otro pago salarial que se haya realizado en el período.

El pago de las dos cuotas se abonará con los haberes correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año, 1º y 2º cuota respectivamente.

ARTICULO 69º.- FONDO ESTIMULO.

El Fondo Estímulo será para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al diez, por ciento (10%) del total de la utilidad operativa (Ingresos Brutos menos Gastos Corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción.

El fondo será abonado el día del cumpleaños de cada agente.

El primer pago del fondo estimulo se abonará a partir del primer día del mes de enero de 2007 de acuerdo a los resultados del ejercicio 2006.

ARTICULO 70º.- AYUDA A LA FAMILIA DEL PERSONAL FALLECIDO.

A la familia del personal fallecido cuya subsistencia hubiera estado a cargo de él hasta su fallecimiento, se le otorgará una ayuda equivalente a dos meses de sueldo bruto del trabajador, en el orden de preferencia siguiente:

• Cónyuge.

• Hijos legítimos o naturales, adoptados o a cargos.

• Padres.

ARTICULO 71º.- EVALUACION DE DESEMPEÑO.

A los fines de la evaluación de desempeño Anual y Obligatoria el trabajador portuario será evaluado por el Jefe inmediato superior, quien será responsable de calificar al trabajador.

El personal será calificado anualmente, asignándole valores enteros de cero (0) a veinte (20), cinco (5) puntos en cada uno de los conceptos siguientes y cuyo promedio será tenido en cuenta como calificación del año.

• Competencia: Comprende los siguientes aspectos, iniciativa y criterio, preparación y conocimiento de sus tareas; rapidez en el desempeño de su labor; condiciones de conducción; conocimientos de reglamentaciones y disposiciones.

• Dedicación: Abarca laboriosidad, cooperación e interés por la repartición.

• Comportamiento durante su desempeño: Involucra los aspectos; disciplina, disposición para cumplir órdenes, sanciones disciplinarias, adaptabilidad al grupo de trabajo

• Puntualidad y Asistencia: no incidirán en el desmedro del puntaje total de este ítem, la totalidad de la licencia ordinaria u otras licencias especiales (gremiales, estudio, nacimiento, maternidad, fallecimiento) hasta doce (12) días al año por enfermedad justificada o atención de familiar enfermo.

Deberá calificarse a cada trabajador por la real tarea que desempeña, evitando sobrestimar a aquellos que revistan en los agrupamientos más altos ni subestimar a los de las categorías menores. Los trabajadores serán calificados singularmente en conceptos que le correspondan, con abstracción de comparaciones entre ellos y entre grupos.

La notificación de la calificación se hará en forma individual. Los trabajadores que estuvieran ausentes por licencia, por enfermedad u otra causa, serán notificados en el domicilio que tengan registrado mediante pieza postal “certificada con aviso de retorno”.

ARTICULO 72º.- COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES

Créase la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) que estará constituida por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado Empleador, y TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes de la parte gremial. Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes, en un tiempo prudencial y por escrito, teniendo los mismos caracteres vinculantes, salvo acto administrativo expreso en contrario del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dictado dentro de los TREINTA (30) días hábiles de notificadas aquéllas. La Co.P.A.R. podrá requerir la asistencia a sus reuniones de asesores especializados.

Las decisiones de esta Comisión que tengan implicancia económica-financiera requerirán la previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de Tierra del Fuego para evaluar la factibilidad de su implementación.

La Co.P.A.R elaborará su propio reglamento interno de común acuerdo de las partes. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes, para lo cual deberá guiarse esencialmente por las consideraciones y fines de la presente Convención y los principios establecidos en la Ley Provincial Nº 113, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo. Procurando componerlos adecuadamente en el plazo que la reglamentación establezca, debiendo dar a conocer su recomendación a los órganos permanentes de aplicación de la Administración Pública Provincial.

b) Fiscalizar la adecuación de los Convenios Colectivos Sectoriales a los alcances que haya establecido el Convenio General, de conformidad con lo que establezca en su reglamento interno.

c) Intervenir en la resolución de controversias o conflictos que reúnan a un grupo significativo de trabajadores convencionados afectados por un conflicto o controversia de idénticas características, en los casos de aplicación de normas convencionales o que afecten a dicho régimen, siempre que:

1. La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2. Habiéndose sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de reclamo establecido en cada caso.

3. Se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva.

d) Intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso cualquiera de las partes podrán solicitar la intervención definiendo con precisión el objeto del conflicto.

e) Analizar semestralmente el estado de situación de la aplicación del presente Convenio General y elaborar las posibles mejoras correspondientes que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas para incorporar innovaciones tecnológicas orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de alguna de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad. La elevación del acuerdo de la propuesta de modificación de algunas de sus cláusulas, si la hubiera, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrá el carácter de presentación en los términos de cinco (5) días hábiles, debiendo esta autoridad de aplicación convocar en los términos de diez (10) días hábiles a la Comisión Negociadora, a los fines de discutir las propuestas.

Los conflictos de carácter individual se regirán por las normas de procedimiento administrativos vigentes en la Administración Pública Provincial.

Los conflictos individuales que se originen en cuestiones de interpretación de normas del Convenio Colectivo y la aplicación de normas contrarias a dicho régimen, deberán ser informados a la Co.P.A.R.

f) Reglamentar el presente convenio en absoluta concordancia con los principios en que ha sido inspirado.

g) Contribuir con la identificación de las necesidades y demandas de formación y capacitación del personal comprendido, derivadas tanto de su desempeño laboral como de los objetivos y líneas de acción de cada sector.

h) Colaborar con la formulación de líneas de capacitación orientadas a preparar y/o fortalecer las capacidades laborales del personal para la utilización más efectiva de las nuevas tecnologías de gestión requeridas por las dependencias.

i) Programar, coordinar y evaluar acciones de capacitación y acompañamiento del personal alcanzado, pudiendo ejecutar con esta finalidad, acciones por sí o por terceros.

j) Promover y apoyar a la elaboración, ejecución y/o evaluación de programas de capacitación que desarrollen o fortalezcan competencias laborales requeridas para el desempeñó efectivo de distintos puestos de trabajo y facilitar la movilidad funcional de los agentes y su correspondiente profesionalización.

k) Podrán tomar vista de todo expediente administrativo tramitado en el ente portuario en cualquier etapa que se encuentre, y podrán asimismo el estado contable del ente.

La Co.P.A.R. será la encargada de confeccionar los instrumentos necesarios para determinar la calificación anual del personal y se entenderá en última instancia los reclamos efectuados por los agentes en caso de discrepancia con la calificación asignada.

La Co.P.A.R. estará facultada para requerir directamente por trámite administrativo o personalmente en las dependencias de la Dirección Provincial de Puertos, los informes que considere necesarios para el mejor cometido de sus funciones, como asimismo constituirse en cualquier lugar de trabajo a fin de verificar actuaciones.

ARTICULO 73º.- CLAUSULA TRANSITORIA DE LA Co.P.A.R.

La primera comisión permanente de aplicación y relaciones laborales estará integrada por los miembros paritarios negociadores del presente convenio, entre los cuales serán elegidos en cantidades proporcionales y por un período de cuatro (4) años, renovables por mitades en la mitad de sus miembros a los fines de incorporar nuevos paritarios, sin otra condición de parte de los trabajadores que la afiliación al Sindicato signatario del presente. Tendrán un rango de Director a los fines de percibir el Adicional por el equivalente a este cargo el que se llamara “Adicional por Función Paritaria Permanente”, el que se percibirá por el período que dure el mandato.

ARTICULO 74º.- CLAUSULA TRANSITORIA

En cuanto a los temas aún no desarrollados específicamente en el presente Convenio, las partes se comprometen a continuar, contemporáneamente a la Apertura de la Negociación del Proyecto de Convenio homologado, trabajando en los restantes capítulos que serán elevados oportunamente ante la autoridad de aplicación a modo de Anexos que se irán homologando para su negociación y ampliando los términos de la Apertura de la Negociación Paritaria entre las partes signatarias del presente convenio.

En aquellas situaciones no previstas por el presente convenio serán de aplicación en forma supletoria las disposiciones de la Ley 22.140 y su Decreto Nacional Nº 1797/80; Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias —Decreto Nacional Nº 3413/79; Reglamento de Investigaciones— Decreto Nacional Nº 1798/80; Decreto Provincial Nº 1867/00 de Asignaciones Familiares; Decreto Nacional Nº 2058/58; siempre que no contradigan las establecidas en esta normativa convenida, dando inmediata intervención a la COPAR quien asumirá el compromiso de instrumentarlas y arbitrar los medios necesarios para incorporarlas al Convenio.

A los 17 días del mes de abril de 2009, reunidos en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, los representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación a partir de ahora denominado como U.P.C.N. y los representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado desde ahora denominado como A.T.E., se reúnen con el propósito de manifestar el presente compromiso, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

Cláusula Primera: La U.P.C.N adhiere al C.C.T. - D.P.P. suscripto con fecha 4 de septiembre de 2006 entre la Dirección Provincial de Puertos y la Asociación de Trabajadores del Estado en todos sus términos.

Cláusula Segunda: A los efectos de la implementación del presente acuerdo, en la primera reunión que se realice a más tardar dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, de la C.O.P.A.R., los representantes de la A.T.E. propondrán la modificación de los artículos 1º y 73º del C.C.T. - D.P.P. de fecha 4 de septiembre de 2006, a los efectos de incorporar como signatario del mismo a la Unión del Personal Civil de la Nación y como integrante de la C.O.P.A.R. y de la Comisión Paritaria Permanente a los representantes designados por esta, respectivamente.

Cláusula Tercera: Acordada la incorporación efectiva de la Unión del Personal Civil de la Nación como signatario del C.C.T. - D-P-P- y ratificada por parte de las autoridades nacionales la presente acta compromiso, la U.P.C.N. solicitará el archivo del pedido de intervención solicitado en su oportunidad ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, dado que a partir de dichas circunstancias A.T.E. y U.P.C.N. acuerdan la intervención voluntaria de ambos sindicatos en cuanto a la integración de la C.O.P.A.R. y de la Comisión Paritaria Permanente en vigencia por expresa disposición de la cláusula transitoria (art. 74º CCTDPP).

Cláusula Cuarta: A mérito de lo acordado precedentemente, A.T.E. y U.P.C.N. acuerdan que la C.O.P.A.R. quedará integrada hasta la finalización del mandato de los actuales integrantes y durante el período de tiempo que resta hasta el vencimiento del mismo (9/1/2011), con dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por A.T.E. y un (1) representante titular y un (1) suplente por U.P.C.N. a partir de la renovación de los integrantes del cuerpo (9/11/2011), la C.O.P.A.R. ESTORA integrada por A.T.E. y U.P.C.N. en forma proporcional a la cantidad de cotizantes acreditados hasta treinta (30) días corridos anteriores al 9/1/2011 mediante planilla mecanizada certificada por la autoridad de aplicación o documento hábil que lo reemplace. Los candidatos propuestos por ambos sindicatos deberán reunir la calidad de trabajadores portuarios de planta permanente y con un plazo no menor a un año ininterrumpido de afiliación al sindicato que representen.

Cláusula Quinta: A mérito de lo acordado precedentemente, A.T.E. y U.P.C.N. acuerdan que la comisión paritaria permanente quedará integrada por A.T.E. y U.P.C.N. en forma proporcional a la cantidad de cotizantes acreditados a la fecha. Las partes acuerdan que esta integración se modificará para ajustarla a la proporción correspondiente a los afiliados cotizantes —una vez por año— el 1 de febrero de cada año, tomando a tal fin los cotizantes al 31 de diciembre inmediato anterior que resulten de la planilla mecanizada certificada por la autoridad de aplicación o documento hábil que lo reemplace.

Cláusula Sexta: A.T.E. y U.P.C.N. acuerdan que cualquiera de las partes podrá pedir la homologación del presente acta compromiso ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

ARMAVIR S.A. y su personal cuya nómina y firma corre agregada a fs. 23/34 inclusive de autos, representado a tal efecto por sus delegados Sres. José M. Massey, Celestino Marquez y Jorge Gonzalez, en el marco del Expediente Administrativo N° 1275/07 R.G. suscripto el día 08 de octubre de 2007.
ARTICULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido Archívese.

LUCIANI

RESOL. Nº 204 16-09-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social GONZALEZ DARIO GUSTAVO, con MULTA DE PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 3762-), equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor establecido por Resolución SUB.T. N° 082/07, por infracción al Art. 18 de la Ley 20.744, Art. N° 19 C.C.T. N° 130/75, Art. Nº 52 Punto 3 e Inc. f, Art.Nº 80, Art. N° 140 inc.K, Art. 124 de la Ley 20.744, Art. 31 inc. 2 "A" de la Ley 24.557 y Art. N° 9 inc.k Ley 19587.
ARTICULO 2º- INTIMAR a la Razón Social GONZALEZ DARIO GUSTAVO a depositar la multa, en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS -Nº 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificado y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Art. 9º de la Ley Provincial Nº 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. N° 12 de la Ley Provincial Nº 90.
ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10° de la Ley Provincial N° 90.
ARTICULO 4°- INTIMAR a la infraccionada a que en un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días de notificada la presente, acompañe el Libro de Ley con sus asientos conformados en debida forma, acreditando dicha circunstancia ante la Dirección de Trabajo de la Ciudad de Río Grande sita en Obligado N° 750 de la aludida localidad.
ARTICULO 5°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), sobre la base de los considerandos precedentemente vertidos.
ARTICULO 6°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. Nº 205 18-09-08

VISTO: las actas de modificatorias de fechas 28 de junio de 2007; 2 de noviembre de 2007; 11 de marzo de 2008; 18 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:
Que a través de las presentes actuaciones se tramita la puesta en vigencia del convenio colectivo de trabajo de la Dirección Provincial de Puertos.
Que conforme a ello, se ha celebrado el acta de puesta en vigencia del convenio colectivo de trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, labrada en fecha 09 de octubre de 2006.
Que conforme a lo estipulado en dicha acta, se ha dictado el Decreto Provincial Nº 4254/06 de fecha 07 de noviembre de 2006, por medio del cual se procedió a ratificar el acta antes mencionada celebrada entre la D.P.P. y la Asociación Trabajadores del Estado.
Que a través de la Resolución M.T. Nº 068/08 de fecha 7 de abril de 2008, se procedió a registrar el acta de puesta en vigencia del referido Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, conforme a los lineamientos expuestos en dicho instrumento ad referéndum de la homologación que se encuentra pendiente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación desde la fecha de su respectiva suscripción.
Que a la luz de la puesta en vigencia del acta indicada en el considerando anterior, las mismas partes han celebrado diversas actas a través de las cuales, han dispuesto modificar algunas disposiciones contenidas en el referido convenio colectivo de trabajo en cuestión.
Que dichas actas dispusieron las modificaciones de los artículos 65º; 2º; 13º; 24º; 26º; 28º; 29º; 34º; y 69º del Convenio Colectivo respectivo.
Que visto y analizado los trámites administrativos llevado a cabo en el procedimiento de la modificaciones indicadas precedentemente, se ha observado que en los mismos, se ha operado, omisiones involuntarias, en cuanto a la registración y publicación de las disposiciones de la Ley Provincial Nº 113, lo cual deviene correcto y necesario sanear dichos procedimientos en los términos y alcances del artículo 108 inciso d) de la Ley Nº 141, disponiéndose la debida registración y publicación, omitida oportunamente desde las fechas de sus celebraciones.
Que este Ministerio procederá, conforme las facultades que le son propias y la competencia atribuida por las leyes que regulan la materia a registrar las actas indicadas, a fines de sanear el procedimiento así incoado, desde las fechas de suscripción de las mismas.
Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por la ley provincial Nº 752.

Por ello:
EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Registrar y publicar a partir del día de sus celebraciones las actas refrendadas entre la Dirección Provincial de Puertos, y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), de fechas 28 de junio de 2007; 2 de noviembre de 2007; 11 de marzo de 2008 y 18 de abril de 2008 las cuales modificaron los artículos 65º; 2º; 13º; 24º; 26º; 28; 29; 34º y 69º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos.
ARTICULO 2º- Notificar a las partes, regístrese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su debida publicación, cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOL. Nº 18 21-10-08

VISTO: el expediente Nº: 25962/08 STJ-SSA por el que tramita la Licitación Privada Nº: 06/08, destinada a la compra de mobiliario para los nuevos Juzgados de Familia y Minoridad, y

CONSIDERANDO:
A fs. 139 de las aludidas actuaciones obra el dictamen de la Comisión de Preadjudicación, que fue anunciado en la sede de este Tribunal a partir del 14 de octubre del corriente año, según constancia de fs. 139 vta.
Habiendo vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, el mencionado dictamen se encuentra firme, por lo que compartiendo los términos del mismo corresponde adjudicar la presente contratación.
A fs. 144 el Área de Contrataciones solicita la adquisición de dos (2) muebles casilleros para expedientes, ampliando de este modo la cantidad de muebles correspondientes al renglón 18.
Dicha ampliación se encuentra contemplada en la reglamentación del articulo Nº: 34 de la Ley Territorial de Contabilidad Nº: 6, aprobada por Decreto Provincial Nº: 1505/02 (apartado 64 inc. "a").
De lo informado a fs. 12 surge que existe partida presupuestaria para afrontar la ampliación, por lo que corresponde autorizar el aumento de la prestación del renglón 18, por la suma total de pesos un mil novecientos ochenta y ocho ($1.988,00).

Por ello,
EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESUELVE:

1º) ADJUDICAR los renglones 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 13 y 14 de la Licitación Privada Nº: 06/08 a la firma "Bafesa S.A.", por un total de pesos cuarenta y dos mil treinta y siete con sesenta centavos ($42.037,60).
2º) ADJUDICAR los renglones 06, 09, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 a la firma "Mónaco Muebles" , por la suma total de pesos treinta y dos mil doscientos veintidós ($32.222,00).
3º) ADJUDICAR el renglón 18 a la firma "Gepeto", por la suma total de pesos quince mil novecientos cuatro ($15.904,00).
4º) IMPUTAR definitivamente el monto consignado en los puntos anteriores a la partida presupuestaria pertinente del ejercicio vigente.
5º) MANDAR se registre, notifique, publique y cumpla.

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente

ACORDADA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

C.A.A.D.- R. Grande	Feb-08	80020-22398733/6	5202	313	$ 217,89
Jardín de Infantes Nº 16	Feb-08	80020-22398734/3	5202	313	$ 276,76
Escuela Prov. Los Cauquenes	Feb-08	80020-22398736/8	5202	313	$ 112,85
Escuela Provincial Nº 22	Feb-08	80020-2239-8754	5202	313	$ 239,96
Escuela Prov. Nº 20	Feb-08	80020-22398756/5	5202	313	$ 1.043,20
Jardín de Infantes Nº 16	Feb-08	80020-22398735/0	5202	313	$ 121,69
Jardín de Infantes 17	Feb-08	80020-22398690/4	5202	313	$ 178,46
Ministerio de Educación-Deposito	Feb-08	80020-22398668/1	5201	313	$ 108,17
Gimnasio C.P.E.T.	Feb-08	80020-22398671/4	5203	313	$ 105,41
Colegio Prov. Ernesto Guevara	Feb-08	80020-22398672/1	5203	313	$ 317,09
Gimnasio Esc. Prov. Nº 2	Feb-08	80020-22398637/3	5202	313	$ 240,75
Col. Prov. Antártida Argentina	Feb-08	80020-22398664/2	5203	313	$ 661,66
Gimnasio Prov. Esc Prov. Nº 14	Feb-08	80020-22398677/8	5202	313	$ 105,17
Jardín de Infantes Nº 6	Feb-08	80020-22398666/7	5202	313	$ 232,56
Jardín de Infantes Nº 6	Feb-08	80020-22398665/7	5202	313	$ 1.576.14
Centro Comunitario	Feb-08	80020-22398626/2	5201	313	$ 12,44
Jardín de infantes Nº 13 Zhioshi	Feb-08	80020-22398775/9	5202	313	$ 95,15
Centro de Educación Agrícola	Feb-08	80020-22398771/6	5203	313	$ 74,28
C.P.E.T. - Esc. Técnica	Feb-08	80020-22398617/6	5203	313	$ 179,13
Escuela Especial Nº 2	Feb-08	80020-22398718/5	5202	313	$ 1.115,15
Subsecretaria de Cultura	Feb-08	80020-00036825/2	5206	313	**$ 2,216,12-**
TOTAL					**$ 29.109,38**

Nº DE EXPEDIENTE: 3914-ED/08 — **Proveedor: Camuzzi Gas del Sur**

Usuario	Período	Nº de Factura	UGG	Inciso	Importe
Colegio Prov. Kloketen- Anexo	Feb-08	80020-22400102/8	5203	313	$ 115,48
TOTAL					**$ 115,48**

Nº DE EXPEDIENTE: 3782-ED/08 — **Proveedor: Camuzzi Gas del Sur**

Usuario	Período	Nº de Factura	UGG	Inciso	Importe
Gabinete Psic. Al Escolar-R.Gde	Ene-08	80020-22386042/1	5203	313	$ 45,45
Escuela Nº 3 -Gimnasio	Dic-07	80020-22363346/7	5202	313	$ 290,90
TOTAL					**$ 336,35**
				TOTAL GENERAL	**$ 48.150,48**

RESOL. S. T. Nº 205/08 ANEXO I

En la ciudad de Ushuaia a los 28 días del mes de Junio de 2007, siendo las 13:00 hs., se presentan ante esta Secretaría de Trabajo los representantes gremiales de ATE Carlos Córdoba, Julio Viñas, Cristina Sobolovick, Fabro Maximiliano, Cáceres Alberto, Daniel Cariacedo Bosch Paula Córdoba y por la Dirección Provincial de Puertos José Salvador de Gaetano y Néstor Ramón Lagraña.--

Abierto el acto, el funcionario actuante corre traslado a las partes de copia certificada de Nota Nº 12/07 Letra: COPAR y documentación adjuntada a la misma. ----------------------------------

El contenido de la propuesta de la COPAR es consentido en un todo por las partes.-------------

No siendo para más, siendo las 13:30 se da por culminado el acto, firmando tres (03) copias de un mismo tenor.--

Carlos Córdoba — Secretario Gremial — Consejo Directivo Provincial — ATE - Tierra del Fuego

Leonardo Rubén García — Director de Trabajo Sector Público — Secretaría de Trabajo

SECRETARIA DE TRABAJO
ENTRO: 21 JUN 2007 — SALIO
Hora: — Hora:

NOTA Nº 12 /07
LETRA: Co.P.A.R

USHUAIA, 21 de junio de 2007

Señor
Director de Trabajo Sector Público
Dn. LEONARDO RUBEN GARCIA
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud, acorde a lo establecido en el Artículo 72 - Inc. e) del Convenio Colectivo de Trabajo – D.P.P., en el marco de la Ley Provincial Nº 113 y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4254/06, con el objeto de elevarle proyecto de modificación del artículo 65º - CLAUSULA DE AJUSTE SALARIAL AUTOMATICO – y a los fines de que esa autoridad efectúe la convocatoria de la Comisión Negociadora para su tratamiento.

A los efectos que correspondan se adjunta la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Decreto 4254/06
2. Copia certificada de la Resolución D.P.P. Nº 013/07
3. Copia certificada de la Nota ATE Nº 001/07.
4. Copia certificada de la Resolución D.P.P. Nº 041/07 y su modificatoria Nº 074/07.
5. Copia certificada de la Resolución D.P.P. Nº 312/07.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos
Comisión Permanente de aplicación y relaciones laborales.
Propuesta de modificación del articulo Nº 65.

Art. 65: CLAUSULA DE AJUSTE SALARIAL AUTOMATICO

Las mejoras que disponga el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Central serán de aplicación en la Dirección Provincial de Puertos.

Asimismo, se ajustará anualmente para su liquidación a partir de los haberes de Enero de cada año, los básicos de convenio de todas las categorías del escalafón, conforme al índice del Costo de Vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la ʼación (I.N.D.E.C), para la Provincia de Tierra del Fuego.

. 65: PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACION SALARIAL – COMISION PARITARIA SALARIAL

1. Los básicos del convenio de todas las categorías serán motivo de renegociación de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente convenio.

1.1 En el mes de abril de cada año, y por el término de quince días corridos a partir del 1º del mes, la Comisión Paritaria Salarial, determinara la asignación básica de cada una de las categorías.

1.2 Está comisión deberá proteger el poder adquisitivo salarial, no pudiendo su ...isión representar para la categoría uno (1) un monto inferior al equivalente de una canasta y media (1 1/2) de la Canasta Básica Total (según última VALORIZACION ...NSUAL DE LA CANASTA BÁSICA TOTAL PUBLICADA POR EL I.N.D.E.C) extrayendo estos valores del calculo de la CBT "hogar 2", siempre que no sea inferior a la que se percibe al momento de la negociación, además de tener en cuenta en tal oportunidad, todos los otros parámetros que se establezcan para el análisis final de la recomposición salarial.

1.3 Consecuentemente se obtendrán los valores correspondientes para las demás categorías en la misma proporción que la prevista a Mayo de 2007 (Conforme RESOLUCIÓN D.P.P Nº 0831/07).

1.4 Vencido el plazo y no habiéndose acordado un monto determinado, se considerará el valor del la categoría uno (1) a igual suma de una canasta y media (1 1/2) de la Canasta Básicas Total (según ultima VALORIZACION MENSUAL DE LA CANASTA BÁSICA TOTAL PUBLICADA POR EL I.N.D.E.C), manteniendo la misma la proporcionalidad de todas las categorías siguientes, ella es, la prevista a Mayo de 2007 (Conforme RESOLUCIÓN D.P.P Nº 0831/07).

1.5 A partir de la efectiva percepción de los salarios producto de la aplicación del procedimiento de renegociación salarial, en caso que la inflación cuatrimestral sea mayor o igual al 5.33% (cinco coma treinta y tres por ciento), según datos publicados por el I.N.D.E.C. se auto convocará la Comisión Paritaria Salarial para la renegociación de los salarios según los mecanismos dispuestos en el presente.

1.6 Mensualmente la Comisión Paritaria Salarial verificara el índice inflacionario según I.N.D.E.C y elevara el informe correspondiente a la Co.P.A.R.

2 La Comisión Paritaria Salarial (C.P.S) estará integrada por tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del ejecutivo portuario y tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes por parte de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

2.1 Los representantes del estado empleador (D.P.P) serán designados por el ejecutivo portuario.

2.2 Los representantes por parte de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) ...rán elegidos por consenso entre ellos y cada uno de ellos de la siguiente forma, un titular y un suplente de la Co.P.A.R, un titular y un suplente por parte de la última Comisión Paritaria Negociadora y un titular y un suplente de los Delegados de Sector.

2.3 Esta Comisión será renovada periódicamente cada dos (2) años sin posibilidad de re-elección.

2.4 Las decisiones de está comisión serán tomadas por unanimidad.

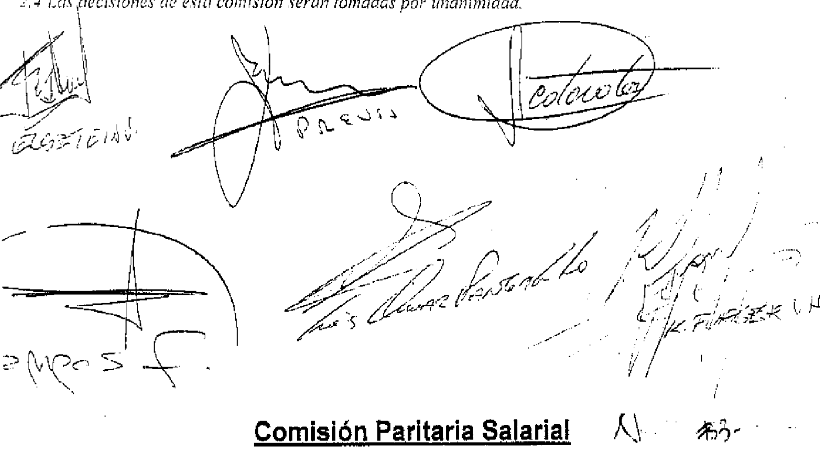

Comisión Paritaria Salarial

En la ciudad de Ushuaia a los 8 días del mes enero del año 2008 se reúnen La Comisión Paritaria Salarial con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio Colectivo de trabajo vigente en su Art. 65.

Con el fin indicado se encuentran reunidos según lo establecido en el Art. 65 y su modificación los Sres. delegados:

Por el ejecutivo portuario los Srs. De Gaetano José Salvador D.N.I. N° 10.967.515, Lagraña Néstor Ramón D.N.I N° 14.356.510, Ceballos Fabián D.N.I. N° 22.162.906

Por la Co. P.A.R.
Sr. Luis Pangallo D.N.I. N° 18.383.408.

Por la última comisión paritaria negociadora:
Sr. Fabro Maximiliano D.N.I N° 26.968.273.

Por los delegados de la institución:
Sra. Mercado Cristina D.N.I N° 16.200.370.

A los efectos reunidos y en cumplimiento de sus facultades La Comisión Paritaria Salarial a través de sus representantes legalmente constituidos, determinan un aumento del 10% en la asignación básica a cada una de las categorías establecida en el convenio colectivo de trabajo vigente de la Dirección Provincial de Puertos.

La presente determinación tendrá efecto retroactivo al día 1 de enero del 2008.

SERGIO FERNANDO GARCÍA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Cde. Expte: 1059/07.-

En la ciudad de Ushuaia a los 02 días del mes de Noviembre de 2007, siendo las 10:30 hs., se presentan ante esta Secretaría de Trabajo los representantes gremiales de la ATE Paula Carolina Córdoba, Maximiliano Andrés Fabro, Cristina Inés Sabolovic, Carlos Hipólito Córdoba, Jorge Enrique Bertón, Ponce Celso, Pablo Velásquez, Mario Avellaneda y Juan Benzo y de la Dirección Provincial de Puertos Salvador José Degaetano y Néstor Ramón Lagraña.---

Abierto el acto, el funcionario actuante solicita a las partes hagan uso de la palabra.-------------

Tomada la palabra por las partes manifiestan que se hacen presentes en el día de la fecha con la finalidad de modificar en el marco de la C.O.P.A.R. el art.2° del Convenio Colectivo de Trabajo de los empleados de la Dirección Provincial de Puertos, el cual quedará redactado de la misma manera en la que fue acordado por las partes, con el agregado de un último párrafo que es el que se transcribe a continuación: "***El personal contratado que a la firma del presente convenio se encontrase cumpliendo funciones propias del regimen de carrera, continuando con las mismas al tiempo de la modificación del presente y que por razones administrativas se hubiese visto privado de ingresar a la Planta Permanente, será designado considerando la normativa vigente al momento en que el convenio ha sido suscripto, para cumplir la función que ha venido desempeñando, en el nivel inicial del agrupamiento que corresponda.***". De tal manera que el mismo quede redactado como fuera presentado mediante nota COPAR N° 015/07 y que se encuentra de fs. 17/21 del Expte. de referencia.---------------

No siendo para más, a las 10:50 se da por culminado el acto, firmando tres (03) copias de un mismo tenor.---

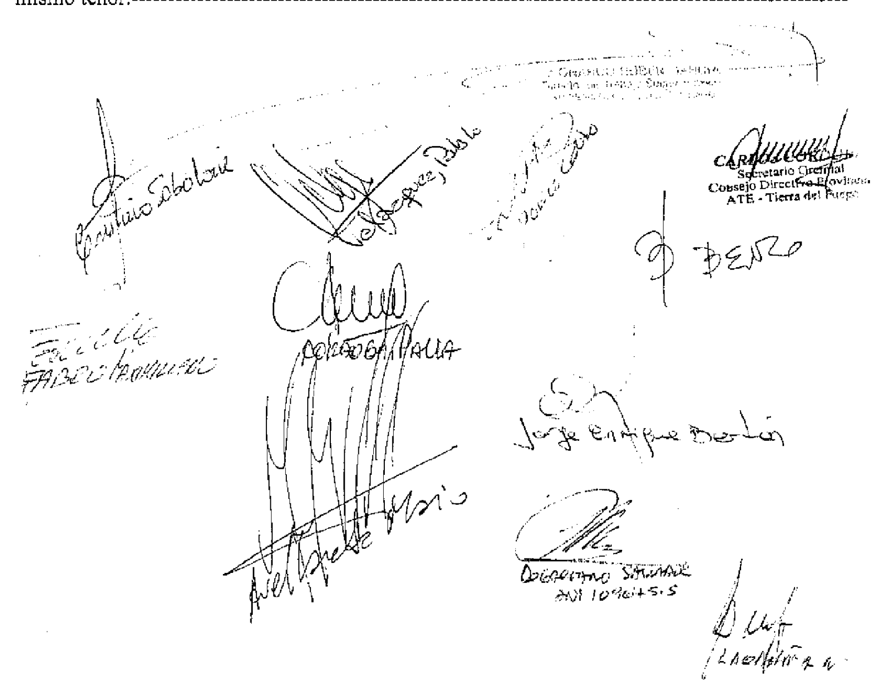

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo N° 2

Articulo vigente

ARTÍCULO 2°.- CONDICIONES DE INGRESO. SITUACIONES DE REVISTAS.

1. El ingreso a la Dirección Provincial de Puertos se hará previa acreditación de las siguientes condiciones, en la forma que determine la reglamentación: (supeditar a la reglamentación de la COPAR, y transitoriamente se aplica e Decreto 1797/80).

a) Idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan; asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función publica.

b) Condiciones morales y de conducta.

c) Aptitud psico-física para la función o cargo.

d) Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos dos requisitos deberán ser dispuestas por la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos en cada caso.

2. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, NO PODRÁ INGRESAR:

a) El que haya sido condenado por delito doloso hasta pasado 10 años del cumplimiento de la condena. La Dirección Provincial de Puertos podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido en el artículo 2° inc.b).

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El fallido o el concursado preventivamente, hasta que obtengan su rehabilitación.

d) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

f) El sancionado con exoneración o cesantía en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal mientras no sea rehabilitado, conforme a la reglamentación del presente convenio.

g) El que integre o haya integrado en el país o en el extranjero, grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica, el empleo ilegal de la fuerza o la negación de los principios, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y, en general quien realice o haya realizado actividades de tal naturaleza, en el país o en el extranjero.

h) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales o del servicio militar.

i) El deudor moroso del Fisco Nacional, Provincial y/o Municipal, mientras se encuentre en esa situación.

j) El que tenga más de cincuenta (50) años de edad, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, quienes sólo podrán incorporarse como personal contratado.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente artículo, o a cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

No será considerado como ingresante el agente que cambie su situación de revista presupuestaria, sin que hubiera mediado interrupción de la relación de empleo público dentro del ámbito del presente Régimen.

El personal que ingrese como no permanente lo hará, en las siguientes situaciones de revista:

— De gabinete;

— contratado;

El personal de gabinete será afectado a la realización de estudios, asesoramiento, asistencia, u otras tareas específicas, y no se le podrá asignar funciones propias del personal permanente. Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad política en cuya jurisdicción se desempeñe. Sin perjuicio a ello, su designación podrá ser cancelada en cualquier momento.

El personal contratado lo hará por tiempo determinado comprendiendo exclusivamente la prestación de servicio de carácter transitorio o estacional, no incluido en las funciones propias del régimen de carrera y que no pueden ser cubiertos por personal de planta permanente.

El personal que deba ser desafectado de las tareas inherentes a sus funciones, pasando a desempeñar funciones con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal, y a requerimiento de otro organismo repartición o dependencia, tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante, será considerado como adscripto, aplicándose a tales fines, las disposiciones del decreto nacional Nº 2.058/58 sobre Adscripciones de Personal, en todo lo que no contradiga el presente convenio, y siempre que dicha desafectación cuente con la conformidad expresa del trabajador en todo los casos.

Propuesta de Articulo a Modificar

ARTÍCULO 2°.- CONDICIONES DE INGRESO. SITUACIONES DE REVISTAS.

1. El ingreso a la Dirección Provincial de Puertos se hará previa acreditación de las siguientes condiciones, en la forma que determine la reglamentación: (supeditar a la reglamentación de la COPAR, y transitoriamente se aplica el Decreto 1797/80).

a) Idoneidad para la función o cargo mediante los regimenes de selección que se establezcan; asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función publica.

b) Condiciones morales y de conducta.

c) Aptitud psico-física para la función o cargo.

d) Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos dos requisitos deberán ser dispuestas por la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos en cada caso.

2. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, NO PODRÁ INGRESAR:

a) El que haya sido condenado por delito doloso hasta pasado 10 años del cumplimiento de la condena. La Dirección Provincial de Puertos podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido en el artículo 2º inc.b).

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El fallido o el concursado preventivamente, hasta que obtengan su rehabilitación.

d) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

f) El sancionado con exoneración o cesantía en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal mientras no sea rehabilitado, conforme a la reglamentación del presente convenio.

g) El que integre o haya integrado en el país o en el extranjero, grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica, el empleo ilegal de la fuerza o la negación de los principios, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y, en general quien realice o haya realizado actividades de tal naturaleza, en el país o en el extranjero.

h) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales o del servicio militar.

i) El deudor moroso del Fisco Nacional, Provincial y/o Municipal, mientras se encuentre en esa situación.

j) El que tenga más de cincuente (50) años de edad, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, quienes sólo podrán incorporarse como personal contratado.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente artículo, o a cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

No será considerado como ingresante el agente que cambie su situación de revista presupuestaria, sin que hubiera mediado interrupción de la relación de empleo público dentro del ámbito del presente Régimen.

El personal que ingrese como no permanente lo hará, en las siguientes situaciones de revista:

— De gabinete;

— contratado;

El personal de gabinete será afectado a la realización de estudios, asesoramiento, asistencia, u otras tareas específicas, y no se le podrá asignar funciones propias del personal permanente. Este personal cesará automáticamente el término de la gestión de la autoridad política en cuya jurisdicción se desempeñe. Sin perjuicio a ello, su designación podrá ser cancelada en cualquier momento.

El personal contratado lo hará por tiempo determinado comprendiendo exclusivamente la prestación de servicio de carácter transitorio o estacional, no incluido en las funciones propias del régimen de carrera y que no pueden ser cubiertos por personal de planta permanente.

El personal que deba ser desafectado de las tareas inherentes a sus funciones, pasando a desempeñar funciones con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal, y a requerimiento de otro organismo repartición o dependencia, tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante, será considerado como adscripto, aplicándose a tales fines, las disposiciones del decreto nacional Nº 2.058/58 sobre Adscripciones de Personal, en todo lo que no contradiga el presente convenio, y siempre que dicha desafectación cuente con la conformidad expresa del trabajador en todo los casos.

El personal contratado que a la firma del presente convenio se encontrase cumpliendo funciones propias del régimen de carrera, continuando con las mismas al tiempo de la modificación del presente y que por razones administrativas se hubiese visto privado de ingresar a la Planta Permanente, será designado considerando la normativa vigente al momento en que el convenio ha sido suscripto, para cumplir la función que ha venido desempeñando, en el nivel inicial del agrupamiento que corresponda.-

Nota: Resolución DPP Nº.......... /07

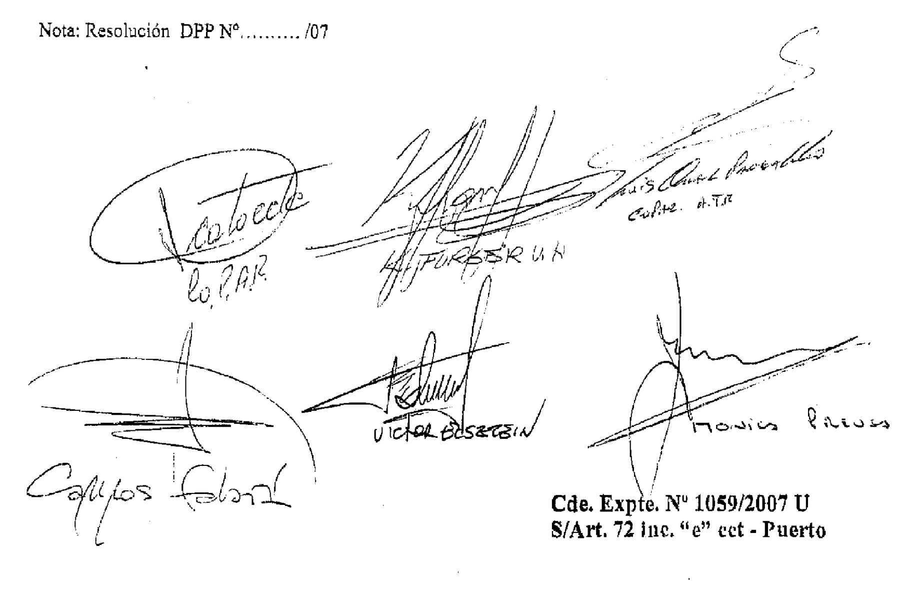

Cde. Expte. Nº 1059/2007 U
S/Art. 72 Inc. "e" cct - Puerto

En la ciudad de Ushuaia a los 11 días del mes de Marzo de 2008, siendo las 10:25 hs., se presentan en forma espontánea ante el Ministerio de Trabajo los representantes de la ATE y la Dirección Provincial de Puertos.---
Las partes manifiestan que se encuentran presentes a fin de ratificar en instancia administrativa las modificaciones propuestas por la COPAR al convenio colectivo de trabajo puesto en vigencia mediante Decreto Provincial de los empleados de la Dirección Provincial de Puertos a saber:
Artículo 13, artículo 24, artículo 26, artículo 28, artículo 29; artículo 34, quedando los artículos 56 y 60 para una posterior discusión atento a la falta de acuerdo en los mismos.
Se entregan a las partes, originales de dicha documentación. Quedando una obrante en el expediente de referencia.---
No siendo para más se da por finalizado el acto, siendo las 11:00 hs. se firman tres (3) copias de un mismo tenor quedando una de ellas en el expediente de marras.

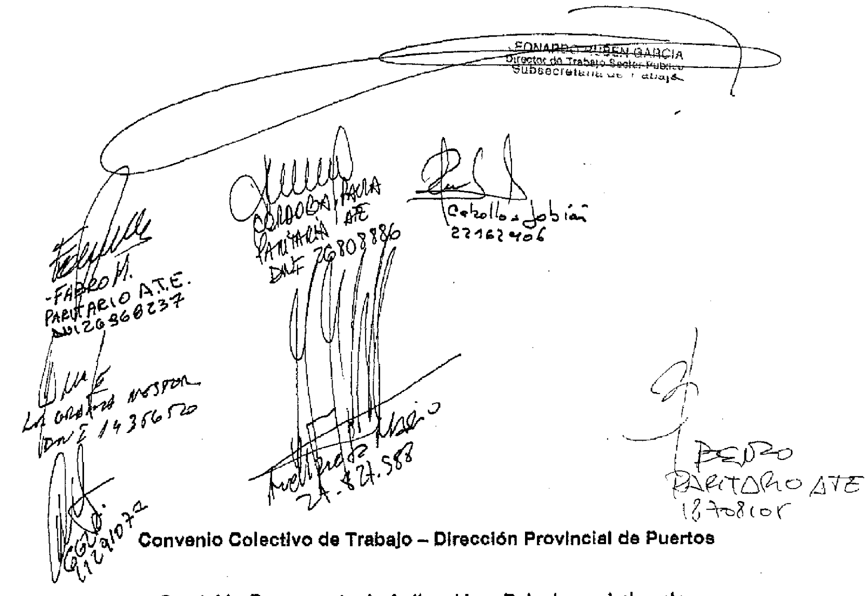

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo Nº 13

Articulo Vigente
ARTÍCULO 13° - JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de labor será para todos los agrupamientos la que sigue:
Categorías 1 y 2: 35 horas semanales. (Jornada de siete horas diarias)
Categorías 3 a la 7: 40 horas semanales. (Jornada de ocho horas diarias)
Nota: El ejercicio de responsabilidad jerárquica importara en todos los casos el cumplimiento de 40 horas semanales.

La jornada laboral será discriminada de la siguiente manera:
Horas Hábiles de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 hs, considerándose horas inhábiles de Lunes a Viernes de 19:00 a 07:00 hs. y sábados, domingos y feriados las 24 hs.

Sin perjuicio a lo determinado precedentemente, queda establecido, que el horario hábil administrativo del área de mesa de entradas y salidas de las distintas dependencias de la Dirección Provincial de Puertos, será de lunes a viernes en horario de 9:00 hs. a 17:00 hs.

Propuesta de Articulo a Modificar

ARTÍCULO 13° - JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de labor será para todos los agrupamientos la que sigue:

Categorías 1 y 2: 35 horas semanales. (Jornada de siete horas diarias)

Categorías 3 a la 7: 40 horas semanales. (Jornada de ocho horas diarias)

Nota: El ejercicio de responsabilidad jerárquica importara en todos los casos el cumplimiento de 40 horas semanales.

La jornada laboral será discriminada de la siguiente manera:

Horas Hábiles de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 hs. considerándose horas inhábiles de Lunes a Viernes de 19:00 a 07:00 hs. sábados, domingos y feriados las 24 hs. al igual que los **asuetos provinciales y nacionales.**

Sin perjuicio de la liquidación de los servicios extraordinarios correspondientes. Las horas inhábiles trabajadas en jornada ordinaria rotativa darán derecho a la percepción del adicional que se proveerá a sus efectos, de acuerdo a las particularidades de la prestación.

Queda establecido, que el horario hábil administrativo del área de mesa de entradas y salidas de las distintas dependencias de la Dirección Provincial de Puertos, será de lunes a viernes en horario de 9:00 hs. a 17:00 hs.

Sin perjuicio a lo determinado precedentemente, queda establecido, que el horario hábil administrativo del área de mesa de entradas y salidas de las distintas dependencias de la Dirección Provincial de Puertos, será de lunes a viernes en horario de 9:00 hs. a 17:00 hs.

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de aplicación y relaciones laborales.

Propuesta de modificación del articulo N° 24.

Articulo vigente

ARTÍCULO 24°.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los trabajadores que cumplan con el requisito mínimo de seis meses de antigüedad, gozarán de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente a partir del 1° de Noviembre de cada año y hasta el 31 de Octubre del año siguiente, conforme al siguiente detalle.

1. Hasta 15 años de antigüedad: Treinta y cinco (35) días corridos.
2. Más de 15 años y menos de 20 años de antigüedad: Cuarenta (40) días corridos.
3. Más de 20 años de antigüedad: Cuarenta y cinco (45) días corridos.

La antigüedad se computará desde la fecha de ingreso del trabajador a la Dirección Provincial de Puertos, estimándose la que tendría al 31 de diciembre del año que corresponda la Licencia Anual.

Asimismo la Dirección Provincial de Puertos deberá velar por que todos sus trabajadores gocen del beneficio anual, pudiendo en caso de no contar con el pedido expreso del trabajador sesenta (60) días corridos antes del vencimiento de la Licencia de ese período, disponer otorgar de oficio la licencia en la fecha que la administración lo estime pertinente.

El trabajador que cumpla con el requisito de seis meses de antigüedad y completen el año gozaran de un periodo de licencia proporcional al tiempo trabajado. Las fracciones resultantes se integraran en el entero superior.

La Dirección Provincial de Puertos autorizará las licencias que los trabajadores peticionen anualmente, pudiendo suspender el goce de las mismas por razones de servicio.

No podrán suspenderse por razones de servicio las licencias a un mismo trabajador en dos años sucesivos.

La licencia es un derecho inalienable del trabajador y una obligación para la Dirección Provincial de Puertos, la que velará por que todos sus trabajadores sin excepción gocen del descanso anual.

La Licencia Anual no es acumulativa y deberá ser utilizada antes del inicio del periodo correspondiente a la Licencia del año siguiente, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada trabajador haga uso de la misma, adecuándola a las necesidades de los servicios.

La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello perjudique a otro trabajador.

A pedido expreso de los trabajadores y siempre y cuando las razones de servicio lo permitan, la Licencia podrá fraccionarse en dos (2) períodos no pudiendo ser ninguno de los dos periodos inferior a los diez días hábiles.

Cuando por razones de servicio el trabajador no pueda hacer uso de la licencia anual ordinaria en el período determinado, la misma podrá ser usufructuada fuera del mismo a su elección y dentro del siguiente periodo de licencia.

Cuando el agente sea titular de más de un cargo en organismos de la Administración Pública Nacional y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederán las licencias en forma simultánea.

Cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Antigüedad Computable

Para establecer la antigüedad del agente se computara los años de servicio prestados en organismos del gobierno nacional, provincial, municipal y organismos o entidades interestatales, incluso los "ad- honorem", en entidades privadas y por cuenta propia.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas o por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) solo será procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados ante A.N.S.E.S, o la caja que corresponda.

Postergación de licencias pendientes.

El agente que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales o incorporación a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

Interrupciones.

La licencia anual ordinaria solamente podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de cinco (5) días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar, atención de los hijos menores o razones de servicio.

En esos supuestos, excluida la causal de razones de servicio, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción, cualquiera fuere el año calendario en que se produzca su reingreso al trabajo.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

Si la interrupción se produjera por fallecimiento de un familiar, por el otorgamiento de licencia para atención de hijos menores, o por ambas causales, el lapso que reste usufructuar de la licencia ordinaria será adicionado al que corresponda a dichos beneficios, pero en ningún caso el término total, computadas todas las causales, podrá exceder de cincuenta y cinco (55) días corridos.

Del pago de las licencias.

Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Provincial por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará "antigüedad mínima para ingresante y reingresante".

En el caso de que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente ésta se efectuará sobre la base de la categoría en que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma, actualizada a la fecha de pago conforme a las normas vigentes en la materia.

Propuesta de Articulo a modificar

ARTÍCULO 24°.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los trabajadores que cumplan con el requisito mínimo de seis meses de antigüedad, gozarán de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente a partir del 1° de Noviembre de cada año y hasta el 31 de Octubre del año siguiente, conforme al siguiente detalle.

4. Hasta 15 años de antigüedad: Treinta y cinco (35) días corridos.
5. Más de 15 años y menos de 20 años de antigüedad: Cuarenta (40) días corridos.
6. Más de 20 años de antigüedad: Cuarenta y cinco (45) días corridos.

La antigüedad se computará desde la fecha de ingreso del trabajador a la Dirección Provincial de Puertos, estimándose la que tendría al 31 de diciembre del año que corresponda la Licencia Anual.

Asimismo la Dirección Provincial de Puertos deberá velar por que todos sus trabajadores gocen del beneficio anual, pudiendo en caso de no contar con el pedido expreso del trabajador sesenta (60) días corridos antes del vencimiento de la Licencia de ese período, disponer otorgar de oficio la licencia en la fecha que la administración lo estime pertinente.

El trabajador que cumpla con el requisito de seis meses de antigüedad y completen el año gozaran de un periodo de licencia proporcional al tiempo trabajado. Las fracciones resultantes se integraran en el entero superior.

La Dirección Provincial de Puertos autorizará las licencias que los trabajadores peticionen anualmente, pudiendo suspender el goce de las mismas por razones de servicio.

No podrán suspenderse por razones de servicio las licencias a un mismo trabajador en dos años sucesivos.

La licencia es un derecho inalienable del trabajador y una obligación para la Dirección Provincial de Puertos, la que velará por que todos sus trabajadores sin excepción gocen del descanso anual.

La Licencia Anual no es acumulativa y deberá ser utilizada antes del inicio del periodo correspondiente a la Licencia del año siguiente, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada trabajador haga uso de la misma, adecuándola a las necesidades de los servicios.

La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello perjudique a otro trabajador.

AÑO XVII - Ushuaia, Viernes 24 de Octubre de 2008 - Nº 2493 31

A pedido expreso de los trabajadores y siempre y cuando las razones de servicio lo permitan, la licencia podrá fraccionarse en dos (2) períodos no pudiendo ser **ninguno de los dos periodos inferior a los diez días corridos**.

Cuando por razones de servicio el trabajador no pueda hacer uso de la licencia anual ordinaria en el período determinado, la misma podrá ser usufructuada fuera del mismo a su elección y dentro del siguiente periodo de licencia.

Cuando el agente sea titular de más de un cargo en organismos de la Administración Pública Nacional y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederán las licencias en forma simultánea.

Cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Antigüedad Computable

Para establecer la antigüedad del agente se computara los años de servicio prestados en organismos del gobierno nacional, provincial, municipal y organismos o entidades interestatales, incluso los "ad honorem", en entidades privadas y por cuenta propia.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas o por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) solo será procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados ante A.N.S.E.S, o la caja que corresponda.

Postergación de licencias pendientes.

El agente que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales o incorporación a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

Interrupciones.

La licencia anual ordinaria solamente podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de cinco (5) días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar, atención de los hijos menores o razones de servicio.

En esos supuestos, excluida la causal de razones de servicio, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción, cualquiera fuere el año calendario en que se produzca su reingreso al trabajo.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

Si la interrupción se produjera por fallecimiento de un familiar, por el otorgamiento de licencia para atención de hijos menores, o por ambas causales, el lapso que reste usufructuar de la licencia ordinaria será adicionado al que corresponda a dichos beneficios, pero en ningún caso el término total, computadas todas las causales, podrá exceder de cincuenta y cinco (55) días corridos.

Del pago de las licencias.

Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Provincial por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará "antigüedad mínima para ingresante y reingresante".

En el caso de que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente ésta se efectuará sobre la base de la categoría en que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma, actualizada a la fecha de pago conforme a las normas vigentes en la materia.

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo Nº 26

Articulo Vigente

ARTÍCULO 26°.- LICENCIA POR MATERNIDAD

Cualquiera sea su antigüedad, las trabajadoras de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, gozarán de un periodo de licencia remunerada de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al mismo.

La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días, el resto del periodo total de licencia se acumulara al descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término se acumulara al descanso posterior al parto, todo lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento veinte (120) días.

En el supuesto de parto diferido, se ajustara la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que exceden de treinta (30) días.

En caso de parto múltiple, el periodo de licencia se ampliara en treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

Las agentes madres de lactantes cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de sus hijos.

Esta franquicia se acordara por espacio de doce (12) meses contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptara para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del periodo previsto.

Si el hijo no sobreviviera, la licencia será la acordada para el puerperio normal, es decir cuarenta y cinco (45) días.

La trabajadora podrá solicitar una licencia complementaria por maternidad sin goce de haberes, de hasta un (1) año como máximo y a continuación de la Licencia por maternidad normal. Dicha licencia podrá ser cancelada en el momento en que la trabajadora lo desee, previa notificación a la administración dentro de los diez (10) días hábiles previos a su reintegro.

Propuesta de Articulo a Modificar

ARTÍCULO 26°.- LICENCIA POR MATERNIDAD

Cualquiera sea su antigüedad, las trabajadoras de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales, gozarán de un periodo de licencia remunerada de treinta (30) días anteriores al parto ***y ciento ochenta (180) días*** *posteriores al mismo. La interesada podrá optar que se reduzca la licencia anterior al parto por un período máximo de quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumula al descanso posterior al parto. La licencia se otorge con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones.*

En caso de nacimiento pre – termino se acumulara al descanso posterior al parto, todo lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar ***los ciento ochenta (180) días.***

En el supuesto de parto diferido, se ajustara la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que exceden de treinta (30) días.

En caso de parto múltiple, el periodo de licencia se ampliara en treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

Las trabajadoras, madres de lactantes cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de sus hijos ***de acuerdo a las siguientes opciones:***

Esta franquicia se acordara por espacio ***de dos (2) años corridos*** *contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptara para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del periodo previsto.*

Si el hijo no sobreviviera, la licencia será la acordada para el puerperio normal, es decir cuarenta y cinco (45) días.

La trabajadora podrá solicitar una licencia complementaria por maternidad sin goce de haberes, de hasta un (1) año como máximo y a continuación de la Licencia por maternidad normal. Dicha licencia podrá ser cancelada en el momento en que la trabajadora lo desee, previa notificación a la administración dentro de los diez (10) días hábiles previos a su reintegro.

a) Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo;

b) disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes;

c) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo Nº 28

Articulo Vigente

ARTÍCULO 28°.- LICENCIA POR NACIMIENTO.

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales gozarán de un período de licencia por nacimiento de quince (15) días corridos.

Propuesta de Articulo a Modificar

ARTÍCULO 28°.- LICENCIA POR NACIMIENTO.

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales gozarán de un período de licencia por nacimiento de quince (15) días corridos.

En caso de parto múltiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos.

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo Nº 29

Articulo Vigente

ARTICULO 29°.- LICENCIA POR ADOPCIÓN.

Los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales gozarán, a la agente mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un termino de ciento veinte (120) días corridos, a partir del día hábil siguiente al haberse dispuesto a la misma.

Propuesta de Articulo a Modificar

ARTICULO 29°.- LICENCIA POR ADOPCIÓN.

El trabajador de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales que acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción, se concederá una licencia de ciento ochenta (180) días corridos que se ampliará en treinta (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de más de un niño.

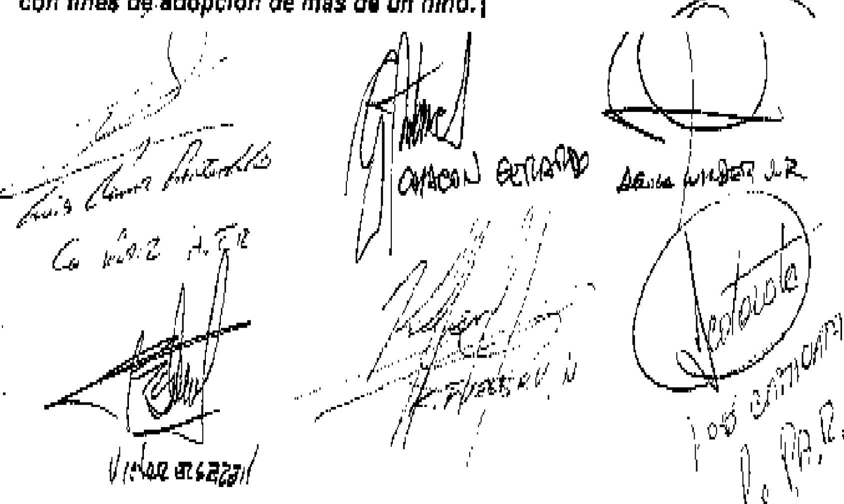

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo Nº 34

Articulo Vigente

ARTÍCULO 34°.- LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES ESPECIALES

Por sucesos familiares o personales, los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos y sus dependencias jurisdiccionales gozaran de las siguientes licencias con goce de sueldo:

a) Licencia por mudanza: Se concederá dos (2) días corridos por año.

b) Para actividades deportivas no rentadas: será acordada a aquellos trabajadores que deban integrar delegaciones oficiales representativas del Estado provincial o municipal, hasta un plazo máximo de quince (15) días por año. Adicionalmente, el trabajador podrá anexar una licencia extraordinaria sin goce de haberes de hasta treinta (30) días corridos.

c) Para actividades o eventos culturales, religiosos o de Organizaciones No Gubernamentales (ONG): será acordada a aquellos trabajadores que deban integrar delegaciones oficiales representativas del Estado provincial, municipal, ONG, o ciudadanos debidamente certificados o eventos religiosos, hasta un plazo máximo de quince (15) días por año. Adicionalmente, el trabajador podrá anexar una licencia extraordinaria sin goce de haberes de hasta treinta (30) días.

d) Para el ejercicio de cargos públicos electivos o designados: será acordada sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato.

e) Razones particulares: Se concederá hasta dos (2) días hábiles por mes, no pudiendo excederse los ocho (8) días en el año.

f) Asistencia a congresos y eventos profesionales: Se concederán hasta diez (10) días laborales por año con goce de haberes y podrán anexar una licencia extraordinaria sin goce de haberes de diez (10) días laborales más.

g) Por donación de sangre: se concederá el día de la donación, siempre cuando certifique por la autoridad médica que corresponda.

h) Por fenómenos meteorológicos y de fuerza mayor: se concederá el día, cuando las razones sean debidamente comprobadas o certificadas.

i) Licencia especial sin goce de haberes: Los trabajadores con mas de cinco (5) años de antigüedad podrán hacer uso de la Licencia Especial sin goce de haberes de hasta un (1) año y de dos (2) años si su antigüedad fuera de diez años o mas. La misma deberá ser concedida en todos los casos por la Dirección Provincial de Puertos y podrá ser interrumpida por el trabajador antes de su vencimiento, lo que deberá comunicar a la Dirección Provincial de Puertos con treinta (30) días de anticipación a su reintegro; ocurrido el mismo, el trabajador ocupará el nivel escalafonario que gozaba al momento de iniciar la Licencia.

j) Día Femenino: La mujer gozara de un (1) día por mes por razones de su condición femenina.

k) Otras Licencias particulares: Los Trabajadores gozaran por razones particulares atendibles, hasta ocho (8) días anuales sin goce de haberes, pudiéndose tomar hasta dos (2) días por mes. Dichas licencias no afectaran la percepción del presentismo del trabajador.

l) Mesas examinadoras: Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificaran hasta doce (12) días laborables en el año calendario.

m) Reducción horaria para agentes madres lactantes: Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora

g) Por donación de sangre: se concederá el día de la donación, siempre cuando certifique por la autoridad médica que corresponda.

h) Por fenómenos meteorológicos y de fuerza mayor: se concederá el día, cuando las razones sean debidamente comprobadas o certificadas.

i) Licencia especial sin goce de haberes: Los trabajadores con mas de cinco (5) años de antigüedad podrán hacer uso de la Licencia Especial sin goce de haberes de hasta un (1) año y de dos (2) años si su antigüedad fuera de diez años o mas. La misma deberá ser concedida en todos los casos por la Dirección Provincial de Puertos y podrá ser interrumpida por el trabajador antes de su vencimiento, lo que deberá comunicar a la Dirección Provincial de Puertos con treinta (30) días de anticipación a su reintegro; ocurrido el mismo, el trabajador ocupará el nivel escalafonario que gozaba al momento de iniciar la Licencia.

j) Día Femenino: La mujer gozara de un (1) día por mes por razones de su condición femenina.

k) Otras Licencias particulares: Los Trabajadores gozaran por razones particulares atendibles, hasta ocho (8) días anuales sin goce de haberes, pudiéndose tomar hasta dos (2) días por mes. Dichas licencias no afectaran la percepción del presentismo del trabajador.

l) Mesas examinadoras: Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificaran hasta doce (12) días laborables en el año calendario.

m) Reducción horaria para agentes madres lactantes: Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora

rticulo 34

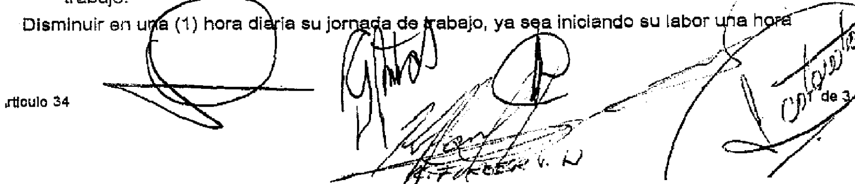

(2) días por mes. Dichas licencias no afectaran la percepción del presentismo del trabajador.

l) Mesas examinadoras: Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificaran hasta doce (12) días laborables en el año calendario.

m) Reducción horaria para agentes madres lactantes: En tal caso la madre optará por una de las siguientes opciones:

- ***Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.***
- ***Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalización una hora antes.***
- ***Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.***

Esta franquicia se acordara por espacio de dos (2) años corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño.

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo Nº 56

Articulo Vigente

ARTÍCULO 56°.- ZONA DESFAVORABLE

Todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos que residan en forma permanente o transitoria dentro o fuera de la provincia de Tierra del Fuego percibirán un adicional aplicable sobre el Básico de escala; Titulo; Permanencia de Categoría y Antigüedad que perciba cada trabajador según el siguiente detalle:

ZONA A	Dentro de la Provincia. De T. del Fuego	100 %
ZONA B	Provincias Patagónicas	50 %
ZONA C	Resto del país	25 %

Propuesta de Articulo a Modificar

ARTÍCULO 56°.- ZONA DESFAVORABLE

Todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos que residan en forma permanente o transitoria dentro o fuera de la provincia de Tierra del Fuego percibirán un adicional aplicable sobre el Básico de escala; Titulo; Permanencia de Categoría, Antigüedad **y Fallo de Caja** que perciba cada trabajador según el siguiente detalle:

ZONA A	Dentro de la Provincia. De T. del Fuego	100 %
ZONA B	Provincias Patagónicas	50 %
ZONA C	Resto del país	25 %

Articulo 58 1 de 1

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo Nº 60º

Articulo vigente

ARTICULO 60º
Corresponderá percibir el adicional por permanencia en categoría y solo en forma provisoria, siempre que el agente no fuera promocionado por causas ajenas a él. El importe de la bonificación será el que surja de la aplicación de la tabla que sigue y se abonara a partir del mes en que el agente cumpla con los requisitos.

Años de Permanencia en la categoría	% del total del último haber del trabajador
1 año	20%
2 años a 5 años	25%
5 años a 8 años	30%
8 años en adelante	35%

La asignación dejará de percibir cuando el agente sea promovido.-

Propuesta de Articulo a Modificar

ARTICULO 60º
Se considerara permanencia en la categoría y corresponderá percibir su bonificación y solo en forma provisoria a partir de los 4 años cumplidos desde la fecha ingreso a la categoría, siempre que el agente no fuera promocionado por causas ajenas a él.
A partir de la categoría 7 no se percibirá la bonificación de permanencia en categoría.

El importe de la bonificación será el que surja de la aplicación de la tabla que sigue y se abonara a partir del mes en que el agente cumpla con los requisitos del artículo 12 del C.C.T – D.P.P.

Años de Permanencia en la categoría a partir de:	% del total del básico del trabajador
1 año	20%
2 años a 5 años	25%
5 años a 8 años	30%
8 años en adelante	35%

La asignación se dejará de percibir cuando el agente sea promovido.-

Cde. Expte. Nº 1059/2007 U
S/ Art. 72 inc "E" CCT - Puerto

ACTA DE MODIFICACIONES APROBADAS

EN LA CIUDAD DE USHUAIA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2008, SIENDO LAS 10:30 HS. , SE PRESENTAN EN FORMA ESPONTANEA ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, LOS REPRESENTATES DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) POR UN LADO SRS PARITARIOS Y LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS POR EL OTRO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SRS PARITARIOS, CUMPLIENDO LOS PASOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS EFECTOS DE PONER EN VIGENCIA LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LA ENTIDAD PORTUARIA, TRATADAS SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES.
POR ELLO LA PARTES MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES A FIN DE RATIFICAR EN TODOS SUS TERMINOS Y ALCANCES EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CO.PAR. AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PORTUARIO EN CURSO DE EJECUCION QUE EN EL ORDEN CAUSADO SE ENUMERAN MAS ABAJO, POR ELLO MANIFIESTAN MODIFICAR EL ARTICULO 69.
SE ENTREGAN A LAS PARTES, ORIGINALES DE DICHA DOCUMENACIÓN, QUEDANDO COPIA EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.
NO SIENDO PARA MAS SE DA POR FINALIZADO EL ACTO, SIENDO LAS 11:00 HS.

CONFORME A LO EXPUESTO ESTA COMISION PARITARIA RESUELVE POR UNANIMIDAD APROBAR INTEGRAMENTE LAS PROPUESTAS FORMULADAS, ASI SE FIRMAN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, QUEDANDO UNA DE ELLAS EN EL EXPEDIENTE DE MARRAS.

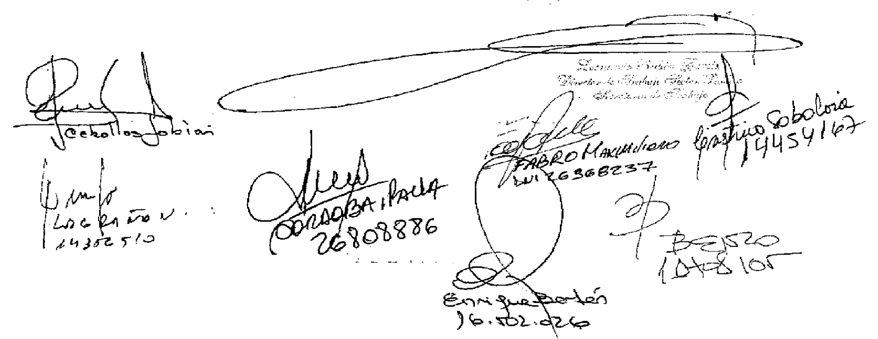

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Articulo Nº 69

Articulo Vigente

ARTÍCULO 69º.- FONDO ESTIMULO

El fondo estímulo será para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al 10% del total de la utilidad operativa (ingresos brutos menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción.

El fondo será abonado el día del cumpleaños del agente.

El primer pago del fondo estímulo se abonará a partir del primer día del mes de enero de 2007 de acuerdo a los resultados del ejercicio 2006.

Propuesta de Articulo a Modificar

ARTÍCULO 69º.- FONDO ESTIMULO

El fondo estímulo será para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al 10% del total de la utilidad operativa (ingresos brutos excepto rentas generales de nación menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción.

El fondo será abonado en un único e integro pago con la liquidación del mes de Mayo de cada año.- sin perjuicio de lo cual si al tiempo de tomar estado parlamentario la cuenta de gastos por la legislatura, surgiere alguna diferencia en mas o en menos, la misma se tomará a cuenta de la liquidación del próximo fondo estimulo.

A los ingresantes, reingresantes, egresantes, al igual que al trabajador que haya usufructuado licencia sin goce de haberes de cualquier tipo, se les pagará el periodo proporcional correspondiente al periodo trabajado.-

El personal adscripto no gozará del beneficio del cobro del fondo estímulo.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE TRABAJO

USHUAIA, - 7 ABR. 2008

VISTO la Nota Nº 1153/08 del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y,

CONSIDERANDO,
Que por la misma, el funcionario actuante solicita se homologue el Acta de puesta en vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos conforme la Ley Provincial 113.
Que la citada acta ha sido ratificada por Decreto Provincial Nº 4254/08 *ad referéndum* de la homologación que se encuentra pendiente por parte del Gobierno Nacional en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
Que este ministerio procederá, conforme las facultades que le son propias y la competencia atribuida por las leyes que regulan la materia a registrar el acta peticionada a fines de sanear el procedimiento así incoado, desde la fecha de suscripción de la misma.
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente conforme la Ley Provincial Nº 752 y el Decreto Provincial Nº 3611/07.
Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1604/2009

Registro Nº 1372/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.457/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1367 de fecha 14 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1367/09, que luce a fs. 41/43 del Expediente citado en el Visto, se homologó el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que se consignó erróneamente las fojas en las que obra el Acuerdo en el considerando primero, y en los artículos primero y segundo de la precitada Resolución homologatoria, indicándose fojas 6 y 6vta. en lugar de 5 y 5vta.

Que en orden a ello, corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que resulta necesario asimismo rectificar la registración realizada a fojas 46 por el Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el primer considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1367 de fecha 14 octubre de 2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que a fojas 5 y 5vta. del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el Artículo 1º de la Resolución citada en el artículo precedente, el que queda redactado de la siguiente forma: “Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), por la parte empresarial, que luce a fojas 5 y 5vta. del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Rectifíquese el Artículo 2º de la Resolución citada en el Artículo 1º, el que queda redactado de la siguiente forma: “Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 y 5vta. del Expediente Nº 1.333.457/09”.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida, rectificando la registración efectuada a fojas 46, en relación al Acuerdo Colectivo homologado por la Resolución S.T. Nº 1367/09 que se rectifica por la presente.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y tope Indemnizatorio en los términos del Artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1367/09.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.457/09

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1604/09, se ha tomado razón de la rectificación de la RESOLUCION ST Nº 1367/09 y del acuerdo de fojas 5 y 5 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1372/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2009, se reúnen por una parte la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), representada en este acto por su Secretario General Sr. Juan Carlos Alvarez y su Tesorero S. Jorge Raúl Tagliabue, con domicilio en la calle Lavalle 1773, Piso 1º Of. “B” de la Ciudad de Buenos Aires; con el asesoramiento legal de la Dra. María Luisa Escribano y por la otra la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), con domicilio en Sarmiento 846, Piso 4º Of. “B” de la Ciudad de Buenos Aires, representada y asesorada legalmente por su apoderado y abogado Dr. Julián Alejandro Herrero, quienes suscriben el presente acuerdo, aplicable al personal encuadrado en el CCT 440/06 oportunamente suscripto por las partes, sujeto a las siguientes cláusulas condiciones:

PRIMERA: Las partes convienen en establecer:

a. el pago de una suma fija no remunerativa de $ 300 (pesos trescientos) a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009;

b. el pago de una suma fija no remunerativa adicional de $ 100 (pesos cien) desde el 1º de diciembre de 2009 al 28 de febrero de 2010

Las sumas mencionadas en a) y b) se transformarán en un concepto remunerativo por la suma de $ 445 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco) a partir del 1 de marzo 2010. Esta suma remunerativa no formarán parte del básico de convenio.

c. el pago de una suma no remunerativa y por única vez de $ 150 (pesos ciento cincuenta) la que será abonada durante el curso del mes de enero de 2010.

d. el pago de una suma no remunerativa adicional de $ 200 (pesos doscientos) desde el 1º de marzo de 2010 al 30 de junio de 2010;

Las sumas no remunerativas mencionadas precedentemente no serán tenidas en consideración a los fines del cálculo de ningún concepto legal y/o convencional.

SEGUNDA: Los importes mencionados precedentemente se entienden referidos a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

TERCERA: La suma no remunerativa prevista en el punto c. de la cláusula PRIMERA será liquidada por separado bajo la denominación “Asignación no remunerativa-Unica vez”. Las demás sumas no remunerativas mencionadas en la cláusula PRIMERA, serán liquidadas por separado bajo la denominación “Asignación no remunerativa - Acuerdo 2009”.

CUARTA: Las sumas mencionadas en los puntos a), b) y c) de la cláusula PRIMERA, importes que se reconocen como suma fija no remunerativa, NO podrán ser compensados por los empleadores con ningún incremento de ninguna naturaleza que se hubiera concedido. Respecto de la suma no remunerativa de $ 200 referida en el punto d) precedente, los empleadores podrán absorber la misma contra el incremento que resulte de la negociación salarial a entablar por las partes con efectos a partir del 1º de julio de 2010.

QUINTA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

SEXTA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

Previa lectura se firman de conformidad los ejemplares de ley en el lugar fecha arriba indicado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1635/2009

Tope Nº 431/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.379/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1460 del 28 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67 del Expediente Nº 1.326.379/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1460/09 y registrado bajo el Nº 1275/09, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que a fojas 88/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en ordena la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1460 del 28 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1275/09 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.326.379/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO	01/09/2009	$ 2.335,19	$ 7.005,57
	01/10/2009	$ 2.409,43	$ 7.228,29
	01/01/2010	$ 2.501,56	$ 7.504,68
CCT Nº 402/05			

Expediente Nº 1.326.379/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1635/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 431/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1636/2009

Tope Nº 432/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 938 del 4 de agosto de 2008, Nº 639 del 1 de junio de 2009 y Nº 1083 del 25 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 938 del 4 de agosto de 2008 se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 576/08 cuyas vigencias son a partir del 1º de septiembre de 2008 y 1º de mayo de 2009.

Que a fojas 190 del Expediente Nº 3537/95, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 639/09 y registrado bajo el Nº 503/09, conforme surge de fojas 204/206 y 209, respectivamente.

Que a través de dicho Acuerdo, las partes pactan una modificación en el régimen de jornadas establecido en el artículo 5º del CCT Nº 268/95, estableciendo tres modalidades diferenciadas según el total de horas mensuales trabajadas, 190, 170 y 160 horas.

Que dichas modificaciones tiene incidencia en los salarios de los trabajadores, con vigencia a partir de los meses de febrero y mayo de 2009. Por tal motivo, correspondería adecuar el tope indemnizatorio vigente desde el mes de mayo de 2009, fijado por la Resolución S.T. Nº 938/08, de conformidad con las nuevas condiciones salariales incorporadas por las partes en el Acuerdo Nº 503/09.

Que a fojas 219/221 del Expediente Nº 3537/95, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1083/09 y registrado bajo el Nº 935/09, conforme surge de fojas 248/250 y 253, respectivamente.

Que a fojas 262/277, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 938 de fecha 4 de agosto de 2008 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1083 del 25 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 935/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS – MAR DEL PLATA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 3537/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS – MAR DEL PLATA – c/ CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES			
-190 Hs	01/02/2009	**$ 2.053,67**	**$ 6.161,01**
	01/05/2009	**$ 2.186,49**	**$ 6.559,47**
-170 Hs	01/02/2009	**$ 1.837,55**	**$ 5.512,65**
	01/05/2009	**$ 1.956,34**	**$ 5.859,02**
-160 Hs	01/02/2009	**$ 1.729,29**	**$ 5.187,87**
	01/05/2009	**$ 1.841,26**	**$ 5.523,78**
ACU Nº 503/09 CCT Nº 268/95			

ANEXO II

Expediente Nº 3537/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS – MAR DEL PLATA – c/ CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES			
-190 Hs	01/12/2009	$ 2.492,60	$ 7.477,80
	01/06/2010	$ 2.754,98	$ 8.264,94
-170 Hs	01/12/2009	$ 2.230,22	$ 6.690,66
	01/06/2010	$ 2.464,98	$ 7.394,94
-160 Hs	01/12/2009	$ 2.099,03	$ 6.297,09
	01/06/2010	$ 2.319,98	$ 6.959,94
ACU N° 935/09 CCT N° 268/95			

Expediente Nº 3.537/95

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1636/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 432/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1652/2009

Tope Nº 441/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1499 del 30 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 379 del Expediente Nº 921.923/92 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1499/09 y registrado bajo el Nº 1301/09, conforme surge de fojas 387/389 y 392, respectivamente.

Que a fojas 402/405, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1499 del 30 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1301/09 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 921.923/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/10/2009	$ 3.816,80	$ 11.450,40
	01/01/2010	$ 3.988,40	$ 11.965,20
CCT Nº 72/93 “E”			

Expediente Nº 921.923/92

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1652/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 441/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1656/2009

Tope Nº 440/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 976 del 5 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.350.970/09 agregado al principal como foja 223, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 976/09 y registrado bajo el Nº 851/09, conforme surge de fojas 206/208 y 211, respectivamente.

Que a fojas 226/228, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 976

del 5 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 851/09 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.127.890/05

PARTE SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES CCT Nº 431/05	01/01/2010	$ 2.573,46	$ 7.720,38

Expediente Nº 1.127.890/05

26 de noviembre 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1656/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 440/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1616/2009

Registros Nº 1384/2009 y Nº 1385/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.315.400/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DOUDAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un Acuerdo con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 57, 57 vuelta del Expediente Nº 1.315.400/09, el cual es ratificado por las partes a fojas 58/59.

Que asimismo, la mentada firma alcanza otro Acuerdo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.) obrante a fojas 60, 60 vuelta del Expediente Nº 1.315.400/09, el cual es ratificado por las partes a fojas 61/62.

Que la empleadora acompaña la nómina del personal afectado a fojas 82, en la cual consta el personal suspendido de ambas entidades gremiales.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DOUDAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 57, 57 vuelta del Expediente Nº 1.315.400/09 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 82.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DOUDAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.) obrante a fojas 60, 60 vuelta del Expediente Nº 1.315.400/09 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 82.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el primer Acuerdo obrante a fojas 57, 57 vuelta y el segundo Acuerdo obrante a fojas 60, 60 vuelta del Expediente Nº 1.315.400/09, ambos conjuntamente con la nómina de personal obrante a fojas 82.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, de la nómina de personal y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.315.400/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1616/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 57, 82 y 60, 82 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 1384/09 y 1385/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CELEBRAN ACUERDO

Ref.: Expediente Nº 1.315.400/09

Entre la empresa DOUDAN S.A.I.C., con domicilio constituido en calle Tucumán 2133 piso 1º Ofic. 67 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Elías Roberto SABBAGH (DNI 11.703.843) en su carácter de letrado apoderado, en adelante la EMPRESA, por una parte, y por la otra la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. JOSE A. LISTO (DNI 7.767.024), y los Sres. Salvador SOSA como asesor gremial (DNI 10.661.576); Guillermo BARRAZA (DNI 4.753.995) en calidad de Secretario General de la Delegación Norte y Ubaldo PONCE (DNI 8.261.884) en calidad de Secretario Adjunto de la misma Delegación, por la otra, se llega al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Empresa desiste del procedimiento preventivo de crisis incoado en el Expediente de referencia con relación a la Asociación Obrera Textil De La República Argentina, atento al acuerdo arribado entre las partes del que da cuenta la presente. Las partes manifiestan que el presente convenio se suscribe teniendo en cuentas las circunstancias económicas que afectan a la Empresa y la incertidumbre sobre el futuro inmediato, que impactan en una caída de las ventas actuales y las proyectadas, generando por ende una disminución del trabajo.

SEGUNDO: En relación con el personal de la planta fabril que la Empresa posee en Av. Ader 730, Boulogne, Pdo. de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, se acuerda reducir la jornada de labor a tres (3) días de trabajo semanales de nueve (9) horas diarias cada uno con pago de la remuneración normal y habitual que corresponda, quedando el personal relevado de prestar servicios los días martes y jueves de una semana y los días jueves y viernes de la siguiente, alternativamente. Dicha medida comienza a regir a partir del día 2 de marzo de 2009, y por espacio de tres (3) meses, que abarcará hasta el día 31 de mayo de 2009 inclusive.

La presente medida acordada por las partes tiene como fundamento preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la crítica situación actual que afecta al sector textil y a la economía mundial.

TERCERO: La medida afectará a todo el personal representado por la A.O.T. (C.C.T. Nº 500/07) de dicha planta, en dotación que asciende a veintiocho (28) trabajadores, cuya nómina obra agregada en el Expediente de referencia. No obstante, si por cualquier circunstancia se produjera la reactivación total o parcial de la actividad productiva, la empresa dejará sin efecto total o parcialmente la reducción de jornada implementada sin completar el plazo antes señalado. En tales casos, si algún trabajador fuera convocado a realizar tareas en los días originariamente afectados a la reducción de la jornada, éste deberá presentarse a prestarlas, percibiendo durante el lapso de trabajo efectivo su remuneración normal y habitual sin mengua alguna.

CUARTO: Por los días de reducción de jornada comprendidos en el período determinado en la cláusula segunda, la empresa se obliga a pagar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de las remuneraciones netas que percibe el trabajador por todo concepto, sin mengua de las sumas no remuneratorias que existieren. Asimismo, y sin perjuicio de lo expuesto, la empresa continuará abonando los porcentuales a su cargo correspondientes a Obra Social, Cuota Sindical, F.A.S. (Fondo de Asistencia Social) y A.F.A. (Aporte Fijo Adicional - Fondo de Sepelio), según forma de pago habitual.

El porcentaje antes mencionado se imputará a suspensiones acordadas como “prestaciones no remunerativas” en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., y podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la empresa si las condiciones se lo permitiesen.

QUINTO: Por este acto el empleador se compromete a evaluar, cuando la situación económica lo permita o se normalice, la forma de buscar alternativas tendientes a compensar económicamente a los trabajadores por las consecuencias derivadas de la presente medida.

SEXTO: Las partes deciden someter el presente convenio a homologación ante la autoridad administrativa.

Las partes ratificándose de todo lo expuesto firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

SINDICATO AOT

APELLIDO	NOMBRE	CUIL	FECHA ING	LUGAR TRABAJO	CATEGORIA	CARGA DE FLIA.	BRUTO FEBRERO
MOSQUERA,	ISMAEL	20932376564	01/11/1966	DEPOSITO	OPER. CAT. D		2041,20
CASTILLO,	ALBERTO IGNACIO	20080606525	01/07/1971	DEPOSITO	OPER. CAT. D	1	1736,28
NAVARRO,	CARLOS LUJAN	23058323519	01/01/1972	TINTORERIA	OPER. CAT. D		1740,96
GORDILLO,	MARCELINO A. T.	20083054701	01/03/1983	TINTORERIA	OPER. CAT. D	2	1967,76
SOPLAN,	CARLOS FABIAN	20171973849	01/03/1991	FABRICA	OPER. CAT. D	3	1950,48
FOSSATI,	ISMAEL ANTONIO	20057611848	01/03/1991	TINTORERIA	OPER. CAT. D		1950,48
CORDOBA,	LUIS HUMBERTO	20123364865	01/07/1996	TINTORERIA	OPER. CAT. D		1913,76
WAGNER,	MIGUEL ANGEL	23230184119	01/03/1997	FABRICA	OPER. CAT. D	2	1949,46
TORRES,	GUSTAVO ARIEL	20241003621	01/03/1999	FABRICA	OPER. CAT. D	4	1869,00
REY,	ANGEL LEONIDAS	20143751202	01/03/1999	FABRICA	OPER. CAT. D		1890,00
AGUIRRE,	CARLOS ALEJANDRO	20218345841	01/03/1999	FABRICA	OPER. CAT. D	3	2079,00
WAGNER,	JOSE LUIS	20230184128	01/03/1999	FABRICA	OPER. CAT. D		1860,60
TORRES,	GASTON	20263679297	15/07/2003	TINTORERIA	OPER. CAT. D	2	2050,74
DOLDAN CHAPARRO,	MARIO OSVALDO	20921594888	05/01/2004	FABRICA	OPER. CAT. D	2	1583,28
ZUÑIGA RODRIGUEZ,	CHRISTIAN LUIS	20274918854	02/02/2004	DEPOSITO	OPER. CAT. D	1	1864,08
JUAREZ,	ENRIQUE ROLANDO	20259631603	01/02/2005	TINTORERIA	OPER. CAT. D	5	1879,62
TORRES,	CRISTIAN	20308043933	01/02/2005	TINTORERIA	OPER. CAT. D	2	1853,28
DOMINGUEZ,	MIGUEL ANGEL	23215318389	08/06/2005	FABRICA	OPER. CAT. D	6	1543,97
GORDILLO,	RUBEN MARTIN	20286153691	01/06/2005	FABRICA	OPER. CAT. D		1837,83
CORREA,	CESAR FABIAN	20223527087	17/10/2005	FABRICA	OPER. CAT. D	4	1750,32
HERRERA,	VICTOR EDUARDO	20301776315	02/02/2006	TINTORERIA	OPER. CAT. D	1	1853,28
RIOS,	DANIEL ORLANDO	20110669551	01/09/2006	FABRICA	OPER. CAT. D		1735,01
ARGAÑARAZ,	SERGIO RENE	20300778713	04/04/2007	TINTORERIA	OPER. CAT. D	1	1561,68

SINDICATO SETIA

APELLIDO	NOMBRE	CUIL	FECHA ING	LUGAR	CATEGORIA	CARGA DE FLIA.	BRUTO FEBRERO
VIAUT,	CARLOS ERNESTO	20083223139	01/05/2005	TINTORERIA	ENCARGADO A	0	2788,01
DIAZ,	LEONARDO AGUSTIN	20291285873	01/06/2005	TALLER	ENCARGADO C	0	2145,51
SORIA,	CARLOS ALBERTO	20085902459	01/12/1976	FABRICA	ENCARGADO A	0	2600,28

CELEBRAN ACUERDO

Ref.: Expediente Nº 1.315.400/09

Entre la empresa DOUDAN S.A.I.C., con domicilio constituido en calle Tucumán 2133 piso 1º Ofic. 67 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Elías Roberto SABBAGH (DNI 11.703.843) en su carácter de letrado apoderado, en adelante la EMPRESA, por una parte y por la otra el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE INDUSTRIA Y AFINES (S.E.T.I.A.), con domicilio en Av. Montes de Oca 754, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Néstor Raúl Alececitea, DNI 8.316.505 en su carácter de Asesor Gremial, por la otra, se llega al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Empresa desiste del procedimiento preventivo de crisis incoado en el Expediente de referencia, atento al acuerdo arribado entre las partes del que da cuenta la presente.

Las partes manifiestan que el presente convenio se suscribe teniendo en cuenta las circunstancias económicas que afectan a la Empresa y la incertidumbre sobre el futuro inmediato, que impactan en una caída de las ventas actuales y las proyectadas, generando por ende una disminución del trabajo.

SEGUNDO: Con relación al personal de la planta fabril que la Empresa posee en Av. Ader 730, Boulogne, Pdo. de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, se acuerda reducir la jornada de labor a tres (3) días de trabajo semanales de nueve (9) horas diarias cada uno, quedando el personal relevado de prestar servicios los días martes y jueves de una semana y los días jueves y viernes de la siguiente, alternativamente. Dicha medida comienza a regir a partir del día 2 de marzo de 2009, y por espacio de tres (3) meses, que abarcará hasta el día 31 de mayo de 2009 inclusive.

La presente medida acordada por las partes tiene como fundamento preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la crítica situación actual que afecta al sector textil y a la economía mundial.

TERCERO; La medida afectará a tres personas que trabajan en planta, pertenecientes a S.E.T.I.A. de dicha planta, cuya nómina obra agregada en el Expediente de referencia. No obstante, si por cualquier circunstancia se produjera la reactivación total o parcial de la actividad productiva, la empresa dejará sin efecto total o parcialmente la reducción de jornada implementada sin completar el plazo antes señalado. En tales casos, si algún trabajador fuera convocado a realizar tareas en los días originariamente afectados a la reducción de la jornada, éste deberá presentarse a prestarlas, percibiendo durante el lapso de trabajo efectivo su remuneración normal y habitual sin mengua alguna.

CUARTO: Por los días de reducción de jornada comprendidos en el período determinado en la cláusula primera, la empresa se obliga a pagar el setenta y cinco por ciento (65%) del valor de las remuneraciones netas que percibe el trabajador por todo concepto, sin mengua de las sumas no remuneratorias que existieren. Asimismo, y sin perjuicio de lo expuesto, la empresa continuará efectuando el pago de los porcentuales a su cargo correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical, Fondo de Asistencia Social y de Sepelio, según forma de pago habitual.

El porcentaje antes mencionado se imputará a suspensiones acordadas corno “prestaciones no remunerativas” en los términos del art. 223 bis de la L.C.T.

QUINTO: Las partes deciden someter el presente convenio a homologación ante la autoridad administrativa.

Las partes ratificándose de todo lo expuesto firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

SINDICATO AOT

APELLIDO	NOMBRE	CUIL	FECHA ING	LUGAR TRABAJO	CATEGORIA	CARGA DE FLIA.	BRUTO FEBRERO
MOSQUERA,	ISMAEL	20932376564	01/11/1966	DEPOSITO	OPER. CAT. D		2041,20
CASTILLO,	ALBERTO IGNACIO	20080606525	01/07/1971	DEPOSITO	OPER. CAT. D	1	1736,28
NAVARRO,	CARLOS LUJAN	23058323519	01/01/1972	TINTORERIA	OPER. CAT. D		1740,96
GORDILLO,	MARCELINO A. T.	20083054701	01/03/1983	TINTORERIA	OPER. CAT. D	2	1967,76
SOPLAN,	CARLOS FABIAN	20171973849	01/03/1991	FABRICA	OPER. CAT. D	3	1950,48
FOSSATI,	ISMAEL ANTONIO	20057611848	01/03/1991	TINTORERIA	OPER. CAT. D		1950,48
CORDOBA,	LUIS HUMBERTO	20123364865	01/07/1996	TINTORERIA	OPER. CAT. D		1913,76
WAGNER,	MIGUEL ANGEL	23230184119	01/03/1997	FABRICA	OPER. CAT. D	2	1949,46
TORRES,	GUSTAVO ARIEL	20241003621	01/03/1999	FABRICA	OPER. CAT. D	4	1869,00
REY,	ANGEL LEONIDAS	20143751202	01/03/1999	FABRICA	OPER. CAT. D		1890,00
AGUIRRE,	CARLOS ALEJANDRO	20218345841	01/03/1999	FABRICA	OPER. CAT. D	3	2079,00
WAGNER,	JOSE LUIS	20230184128	01/03/1999	FABRICA	OPER. CAT. D		1860,60
TORRES,	GASTON	20263679297	15/07/2003	TINTORERIA	OPER. CAT. D	2	2050,74
DOLDAN CHAPARRO,	MARIO OSVALDO	20921594888	05/01/2004	FABRICA	OPER. CAT. D	2	1583,28
ZUÑIGA RODRIGUEZ,	CHRISTIAN LUIS	20274918854	02/02/2004	DEPOSITO	OPER. CAT. D	1	1864,08
JUAREZ,	ENRIQUE ROLANDO	20259631603	01/02/2005	TINTORERIA	OPER. CAT. D	5	1879,62
TORRES,	CRISTIAN	20308043933	01/02/2005	TINTORERIA	OPER. CAT. D	2	1853,28
DOMINGUEZ,	MIGUEL ANGEL	23215318389	08/06/2005	FABRICA	OPER. CAT. D	6	1543,97
GORDILLO,	RUBEN MARTIN	20286153691	01/06/2005	FABRICA	OPER. CAT. D		1837,83
CORREA,	CESAR FABIAN	20223527087	17/10/2005	FABRICA	OPER. CAT. D	4	1750,32
HERRERA,	VICTOR EDUARDO	20301776315	02/02/2006	TINTORERIA	OPER. CAT. D	1	1853,28
RIOS,	DANIEL ORLANDO	20110669551	01/09/2006	FABRICA	OPER. CAT. D		1735,01
ARGAÑARAZ,	SERGIO RENE	20300778713	04/04/2007	TINTORERIA	OPER. CAT. D	1	1561,68

SINDICATO SETIA

APELLIDO	NOMBRE	CUIL	FECHA ING	LUGAR	CATEGORIA	CARGA DE FLIA.	BRUTO FEBRERO
VIAUT,	CARLOS ERNESTO	20083223139	01/05/2005	TINTORERIA	ENCARGADO A	0	2788,01
DIAZ,	LEONARDO AGUSTIN	20291285873	01/06/2005	TALLER	ENCARGADO C	0	2145,51
SORIA,	CARLOS ALBERTO	20085902459	01/12/1976	FABRICA	ENCARGADO A	0	2600,28

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1621/2009

Registro Nº 1383/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.355.168/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa GRUPO TEAMSEG SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo, las partes convienen sustancialmente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07, una mejora salarial para el personal dependiente de la empresa signataria que preste servicios de vigilancia y seguridad para la Empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, a partir del mes de noviembre de 2009, con los alcances y condiciones que se establecen en el instrumento acompañado.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente instrumento quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa GRUPO TEAMSEG SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.355.168/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colec-

tiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.355.168/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4 — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por este acto se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.168/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1621/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 1383/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A) personería gremial 1332, representada en este acto por el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI nº, 06332791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en este Secretaría, con el patrocinio del letrado apoderado Dr. Mario Alberto J. Lionetti, con domicilio real en la calle Tucumán 3689 CABA en adelante UPSRA por una parte, por la otra la empresa GRUPO TEAM SEG S.A. representada en este acto por su apoderado Pablo Gastón YANNICELLI, con el patrocinio letrado de la Dra. Carolina De Franco personería que acredita con la fotocopia de los Estatutos Sociales y designación de autoridades vigentes a la fecha, constituyendo domicilio en la Avda. Corrientes 1922 Piso 8vo. Of. 82 CABA en adelante LA EMPRESA acuerdan y convienen:

PRIMERO Que la empresa brinda servicios de vigilancia y seguridad para Gas Natural Ban S.A. en las distintas plantas y oficinas administrativas.

SEGUNDO: Que la UPSRA., en representación y defensa de los intereses individuales de los trabajadores y en su lucha por conseguir mejores condiciones salariales, ha logrado instituir exclusivamente para el personal dependiente de la empresa, que la misma otorgue una mejora salarial exclusivamente en las categorías que se indican en el Anexo I, los que tendrán vigencia a partir del mes de noviembre de 2009, y en tanto y en cuanto el presente acuerdo resulte aprobado u homologado por la autoridad administrativa de aplicación. Esta mejora salarial, será de aplicación exclusiva, para aquellos dependientes de la empresa que cumplan funciones en los objetivos de la empresa Gas Natural Ban S.A. Se acuerda en el marco de la CCT. 507/07.

TERCERO: Dicha mejora salarial ambas partes acuerdan que será cobrado única y exclusivamente por tiempos efectivos de labor, por el personal que se encuentre cumpliendo funciones en los objetivos ut supra señalados.

CUARTA: El presente convenio por empresa realizado entre empleadora y sindicato, tiene en cuenta las especiales características del servicio, como así también la tarea desarrollada por los dependientes que laboran en el mismo.

QUINTA: Ambas partes solicitan de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el dictado de resolución homologatoria del acuerdo precedentemente expuesto.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a dar a conocer a los trabajadores dependientes de la empresa, que cumplen servicios en los destinos señalados más arriba en el presente acuerdo, los términos y alcances del mismo. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 29 días del mes de octubre del año 2009.

ANEXO I

CATEGORIAS	SUELDO NETO MENSUAL
SUPERVISOR	$ 4.000.-
RESPONSABLE DE SERVICIO ICA	$ 3.200.-
RESPONSABLE DE SERVICIO	$ 2.800.-
ENCARGADO DE SERVICIO ICA	$ 2.800.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1623/2009

Registro Nº 1382/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.341.874/09 del Registro, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente un incremento salarial fijo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 567/03 "E", fijando su vigencia entre el 01 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, en los términos del texto pactado.

Que en relación con el concepto "Vales alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341)", referido en el Anexo I obrante a fojas 5, corresponde destacar que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, en consecuencia, las partes deben tener presente que a la fecha dicho rubro ha adquirido carácter remuneratorio

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los celebrantes son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo ut-supra referido.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.874/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.874/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 567/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.874/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1623/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 1382/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 567/03 "E":

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1: $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).

- Categoría 2: $ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).

- Categorías 3-4-5-6: $ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).,

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se liquidarán bajo la voz "Acta Acuerdo 09/06/09 pto. PRIMERO".

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1 de julio de 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación tarifa telefónica" (art. 68 del CCT 567/03 "E"), de $ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100 (pesos cien) el monto del adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, previsto en el Acta de fecha 22/09/2003 pto. 4, modificada por el Acta de fecha 07/04/2008, pto. 2, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210 (pesos doscientos diez).

Asimismo, ambas convienen en la necesidad de incorporar tal concepto como art. 60 bis del CCT 567/03 “E”, con el siguiente texto:

Art. 60 bis - Compensación mensual por viáticos: mensualmente, la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III, como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los empleados convencionados, que se liquidará bajo la voz “Compensación mensual por viáticos”.

Las partes acuerdan que el monto en concepto de “Compensación mensual por viáticos” que a través del presente queda fijado en el valor total de $ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 567/03 “E”.

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

CUARTO: En un todo de acuerdo con lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/2008, y con el objeto de brindar al personal representado por FOETRA Sindicato Buenos Aires un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 567/03 “E”, en los siguientes aspectos:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa se compromete inicialmente a promocionar entre el presente ejercicio 2009 y el 30 de junio de 2010, a 200 (doscientos) empleados representados por el gremio.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán en principio de acuerdo al siguiente cronograma: 35 (treinta y cinco) empleados se promocionarán hasta el 30/09/2009; 35 (treinta y cinco) empleados se promocionarán hasta el 31/12/2009; 65 (sesenta y cinco) empleados se promocionarán hasta el 31 de marzo de 2010, y el resto de 65 (sesenta y cinco) empleados, se promocionarán hasta el 30 de junio de 2010. Las partes establecen un plazo de 10 (diez), contados a partir de la suscripción del presente, para terminar de definir las condiciones del presente, teniendo en cuenta las promociones ya otorgadas hasta la fecha.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos empleados convencionados en el CCT 567/03 “E” que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la categoría 3, los que podrán ser promocionados a la categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad.

SEPTIMO: La Empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. El desarrollo de estos planes procurará la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por FOETRA Sindicato Buenos Aires una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 09/06/09 pto. OCTAVO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los empleados de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 01/07/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - Acta 09/06/2009 - Escalas salariales

CCT 567/03 E

Valores vigentes a partir del 01/07/2009

Categoría	Sueldo Básico	Acta Acuerdo xx-xx-09 Punto PRIMERO	Adicional punto 4) acta del 07-04-08	Vales Alimentarios(en remunerativ. según Ley 26.341)	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual Por Viáticos	Total
1	1.635	295	66	175	125	210	2.506
2	1.969	345	80	175	125	210	2.904
3	2.249	475	90	262	125	210	3.411
4	2.576	475	104	309	125	210	3.799
5	2.890	475	116	338	125	210	4.154
6	3.105	475	178	367	125	210	4.460

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1628/2009

Registro Nº 1387/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.199/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.756/09, agregado a fojas 254 del Expediente Nº 1.287.199/08, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo citado, las partes convienen modificar el importe establecido en el Artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09 a partir del 1º de Agosto de 2009, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que a fojas 260 y 261 de autos las partes proceden a ratificar el acuerdo arribado en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.756/09, agregado a fojas 254 del Expediente Nº 1.287.199/08, el que ha sido celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.756/09, agregado a fojas 254 del Expediente Nº 1.287.199/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.287.199/08

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1628/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.347.756/09, agregado como fojas 254 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1387/09. . — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio DNI 13.769.719; el Secretario de Prensa, Difusión, Cultura y Capacitación Pablo José Caballero DNI 8.398.096 y Secretaria General Adjunta Graciela Elena Audine DNI 11.351.110 y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Presidente Farmacéutico Carolino Moreno DNI 5.041.783 y en su calida de Vicepresidente 3º el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Secretario, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322 y Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Secretario de la Confederación, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por el sub – Secretario General Adjunto Carlos Luis Nemesio LE. 7.364.025 su Vocal Titular el Sr. Osvaldo Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERA: La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

Las Partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 556/09 y acuerdan la modificación del artículo 48º del mismo.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan modificar el importe establecido en el artículo 48, el mismo quedara redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 48 — INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL Y TECNOLOGICA para el PERSONAL de FARMACIA: El Instituto Nacional de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Personal de Farmacia tendrá a su cargo la formación y capacitación profesional de los trabajadores de farmacia, y otorgará las certificaciones y revalidaciones de los certificados que acreditan como técnico en gestión de farmacia, como así también certificará la idoneidad del Personal en Gestión de Farmacia. Dicho organismo se financiará con un aporte a cargo de los empleadores de veintiséis ($ 26.-) pesos mensuales por cada trabajador, este importe regirá a partir del 1º de Agosto de 2009 inclusive, independientemente de su homologación. Dicho importe deberá ser depositado dentro de los primeros quince (15) días de cada mes en el Banco Nación Sucursal Arsenal cuenta Nº 59.488/48 o mediante otra forma de pago que FATFA informe oportunamente (siempre en los mismos plazos establecidos para su vencimiento), con la finalidad de facilitarle al empleador el fiel cumplimiento de la presente obligación.

TERCERA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Septiembre del año 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1638/2009

Registro Nº 1407/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.148/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA — EDESA — , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes, entre otras cuestiones, definen los alcances de los Institutos y Modalidades de Trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 E del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en tal sentido, a foja 2 del Expediente Nº 1.351.142/09, glosado a foja 51 al principal, acompañan el acta de ratificación de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 E.

Que asimismo a foja 1 del Expediente Nº 1.351.142/09, glosado a foja 51 al principal, las partes efectúan las aclaraciones oportunamente requeridas mediante el Dictamen Nº 2779 de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio.

Que dicha Asesoría Legal, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA — EDESA — , que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.331.148/09, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.351.142/09, glosado a foja 51 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.331.148/09, en forma conjunta con el Acta Complementaria obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.351.142/09, glosado a foja 51 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.148/09

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1638/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia y fojas 2 del expediente Nº 1.351.142/09, agregado como fojas 51 al expediente principal, quedando registrado cón el número 1407/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Convenio Colectivo de Trabajo: 873/07-E
Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)
Sindicato de Luz y Fuerza de Salta
Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de Salta S.A. – EDESA.

Reunidos en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Marzo de dos mil nueve, en la sede de la F.A.T.LyF el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French en su carácter de Apoderado y en representación de EDESA S.A. por una parte y en adelante LA EMPRESA y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA – FATLyF representada por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Moser, Subsecretario Gremial Sr. Santiago Romañach y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, representado en este acto por su Secretario General Sr. Lauro José Paz y el Subsecretario Gremial Sr. Orlando F. Quiroga, en adelante EL SINDICATO, en conjunto LAS PARTES; con el objeto de definir los alcances de los Institutos y Modalidades de Trabajo existentes en el Convenio Colectivo, de forma tal de arribar a una única e inequívoca interpretación de los mismos, como así también incorporar nuevos Institutos al referido CCT.

En ese sentido, las partes, luego de un pormenorizado análisis y estudio, acuerdan lo siguiente:

Turno Rotativo Continuado:

El Turno Rotativo Continuado, comprende a todo el Personal que trabaja, según diagrama, en Semana No Calendaria, en jornadas de 8 horas diarias, rotando en avance mañana, tarde y noche, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, de forma tal que éste contemple la cobertura del servicio durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

A partir de 1-4-09 la Modalidad Turno Rotativo Continuado se ajustará al siguiente diagrama: 7-2; 7-2; 7-3.

El personal afectado a esta Modalidad, cumplido el turno, no podrá hacer abandono del servicio hasta tanto no sea relevado.

El cronograma de turnos deberá ser publicado en carteleras en los lugares de trabajo para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

Turno Semana No Calendaria con Expectancia:

El Turno Semana No Calendaria con Expectancia, comprende a todo el Personal que trabaja según diagrama en Semana No Calendaria, todos los días de la semana excepto los que correspondan a sus francos semanales equivalentes como tales a los francos hebdomadarios, en jornadas de ocho

(8) horas diarias, rotando en avance mañana y tarde (sin noche) con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama.

A partir de 1-4-09 la Modalidad Turno Semana No Calendaria con Expectancia se ajustará al siguiente diagrama: 7-2; 7-2; 7-3.

El personal afectado a esta Modalidad permanecerá, a continuación de su turno, en condición de "Expectancia" hasta el ingreso del turno siguiente.

En caso que el personal sea convocado a prestar servicios en el tiempo que se encuentre en "Expectancia", corresponderá abonarle las horas extras al 50% ó 100% y compensar los francos según corresponda conforme lo establece el Convenio Colectivo.

En todos los casos deberá respetarse el descanso de doce (12) horas entre jornada que prevé la legislación vigente.

El cronograma de turnos deberá ser publicado en cartelera en los lugares de trabajo para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

Esta Modalidad se aplicará en las localidades, distritos y sub-distritos a definir conjuntamente entre la Empresa y el El Sindicato.

Turno Semana Calendaria Con Expectancia:

Esta Modalidad comprende a todo el Personal que trabaja en Semana Calendaria, donde alterna una semana de trabajo en horario continuado de mañana y la siguiente en horario de tarde, según diagrama.

En la semana que presta servicios en turno de tarde queda, a continuación de su turno y hasta el ingreso del turno siguiente, en situación de "Expectancia".

Dicha "Expectancia" se extenderá al día sábado y domingo, feriados y días no laborables de dicha semana, cubriendo el 100% de las horas diurnas y nocturnas.

En caso que el personal sea convocado a prestar servicios en el tiempo que se encuentre en "Expectancia", corresponderá abonarle las horas extras al 50% ó 100% y compensar los francos según corresponda conforme lo establece el Convenio Colectivo.

En la semana que presta servicios en turno mañana, cumplirá la jornada de ocho (8) horas bajo el régimen de Semana Calendaria, es decir, de Lunes a Viernes, gozando de los francos de sábado, domingo, feriados y no laborables que correspondan.

En todos los casos deberá respetarse el descanso de doce (12) horas entre jornada que prevé la legislación vigente.

El personal no podrá estar asignado dos (2) semanas consecutivas al turno tarde y/o afectado bajo la condición de "Expectancia".

El Cronograma de Turnos Semana Calendaria con Expectancia deberá ser publicado en cartelera en los lugares de trabajo, para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

La presente Modalidad deja sin efecto y reemplaza totalmente a la Modalidad Turnos Alternativos.

Horas Extraordinarias:

Aclaraciones al punto Horas Extras y Francos Compensatorios – Art. 21º - Jornada de Trabajo del CCT:

Semana No Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su descanso entre turnos, corresponderá liquidar horas extras al 50%.

b) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama, corresponderá liquidar horas extras al 100%.

Semana Calendaria:

a) Cuando el personal realice horas extraordinarias en horario anterior o posterior de su jornada habitual (Lunes a Viernes) y hasta las 13 horas del día sábado, corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 50%.

b) Cuando el personal realice horas extraordinarias en el período de tiempo que media entre las 13:00 horas del sábado y las 24:00 horas del domingo, corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 100%.

c) Cuando el personal realice horas extraordinarias en días feriados y no laborables, corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 100%.

Francos Compensatorios:

Aclaraciones al punto Horas Extras y Francos Compensatorios – Art. 21º - Jornada de Trabajo del CCT.:

Semana No Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama, un número de horas inferior al 50% de la jornada normal, corresponderá compensarle 1 (un) número igual al número de horas trabajadas.

b) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama, un número de horas mayor al 50% de la jornada normal, corresponderá 1 (un) Franco Compensatorio completo.

Semana Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje un número de horas inferior al 50% de su jornada normal, en el tiempo que media entre las 13:00 hs. del sábado y las 24:00 hs. del domingo, corresponderá compensarle un (1) número igual al número de horas trabajadas.

b) Cuando el personal trabaje un número de horas superior al 50% de su jornada normal, en el tiempo que media entre las 13:00 hs. del sábado y las 24:00 hs. del domingo, corresponderá 1 (un) Franco Compensatorio Completo.

Definiciones:

Semana Calendaria: El personal prestará servicios en jornadas de 8 horas, de lunes a viernes, con francos en sábado, domingo, feriados y días no laborables.

Semana No Calendaria: El personal prestará servicios en jornadas de 8 horas todos los días de la semana, gozando de los francos en cualquier día de la semana, según diagrama.

Franco semanal – Semana Calendaria: es el período comprendido entre las cero (00:00) horas del día siguiente al de su último día trabajado, hasta las veinticuatro (24:00) horas del día anterior en que debe volver a prestar servicios.

Franco semanal – Semana No Calendaria: es el período comprendido entre la finalización del último turno ordinario y el comienzo del turno ordinario siguiente posterior al franco, según diagrama.

Descanso: es el período comprendido entre la finalización de un turno ordinario y el comienzo del próximo siguiente.

Licencia Anual:

a) A efectos de facilitar una administración más ordenada de la liquidación del plus vacacional que establece el punto 8, inciso "a" del Art. 26º del Convenio Colectivo que es de aplicación y para beneficio del trabajador, se establece que tanto la Empresa como sus empresas Contratistas deben disponer del cronograma de licencias de todo el personal como plazo máximo el último día hábil del mes de Octubre del respectivo año.

b) En función de dicho cronograma, la liquidación del plus vacacional deberá realizarse en la liquidación de haberes del mes anterior al que el personal hace uso de su licencia.

c) La citada liquidación será calculada por la totalidad de los días de licencia que le corresponde usufructuar al trabajador, independientemente que éste haga un uso parcial de su licencia.

Adicional Turno Rotativo Continuado:

Se modifica el texto del "Adicional por Turnos Alternativos y Rotativos" establecido en el CCT, sus Anexos y Actas Acuerdo vigentes a la fecha, el cual quedará redactado de la siguiente forma y será de aplicación a partir del 01/04/20049 y en adelante:

"El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º del CCT que se desempeñe en la modalidad de Turno Rotativo Continuado (TRC) (Semana No Calendaria) percibirá un adicional consistente en el equivalente al 28% del Sueldo Básico de la Categoría de revista, en compensación por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborales, en horarios diurnos y nocturnos, con turnos de ocho (8) horas, según diagrama, aplicándose dicho porcentaje exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad.

Al trabajador que le corresponda percibir el Adicional del 28% citado en el párrafo anterior se le abonará además un adicional del 13%, calculado de la siguiente forma:

[(Básico x 1,28) x 1,13)] – Básico

Por la primera (1ª) ausencia en día sábado, domingo, feriados y días no laborables que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del trece por ciento; por la segunda (2ª) ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del trece por ciento y por tres (3) faltas en esos días no percibirá el adicional del trece (13) por ciento.

El trabajador no percibirá el adicional del trece (13) por ciento, si incurre en una (1) falta "injustificada" en los días hábiles correspondientes a su turno.

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales —Licencia Anual Ordinaria: art. 26º del CCT—, Licencia por Maternidad (Art. 24 - Pto. 8 del CCT), Accidentes de Trabajo, incluyendo el accidente de trabajo "in itínere" y las ausencias por Enfermedades Inculpables debidamente justificadas.

Adicional Turno Semana No Calendaria con Expectancia:

Rige a partir del 01/04/2009 y en adelante el "Adicional Turno Semana No Calendaria con Expectancia", el cual será de aplicación de acuerdo a las siguientes condiciones:

"El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º que se encuentre afectado a la modalidad de Turno Semana No Calendaria con Expectancia percibirá, por el período que se encuentre afectado a dicha Modalidad, un adicional consistente en el equivalente al 22% del Sueldo Básico de la Categoría de revista, en compensación por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborales, en horarios diurnos (mañana y tarde), con turnos de ocho (8) horas, según diagrama, aplicándose dicho porcentaje exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad.

Al trabajador que le corresponda percibir el Adicional del 22% citado en el párrafo anterior se le abonará además un adicional del 10%, calculado de la siguiente forma:

[(Básico x 1,22) x 1,10)] - Básico

Por la primera (1ª) ausencia en día sábado, domingo, feriados y días no laborables que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del diez por ciento; por la segunda (2ª) ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del diez por ciento y por tres (3) faltas en esos días no percibirá el adicional del diez (10) por ciento.

El trabajador no percibirá el adicional del diez (10) por ciento, si incurre en una (1) falta "injustificada" en los días hábiles correspondientes a su turno.

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales —Licencia Anual Ordinaria: art. 26º del CCT—, Licencia por Maternidad (Art. 24-Pto. 8 del CCT), Accidentes de Trabajo, incluyendo el accidente de trabajo "in itínere" y las ausencias por Enfermedades Inculpables debidamente justificadas.

Adicional Programador CAR:

Rige a partir del 01/04/2009 y en adelante el Adicional Programador CAR, el cual será de aplicación de acuerdo a las siguientes condiciones:

"El personal que se encuentre afectado a planificación, programación y organización de tareas, denominadas Programación CAR conforme las Normas y Procedimientos de la EMPRESA para esta función, percibirá — exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad — un adicional denominado "Programador CAR" consistente en una suma fija de $ 200.- mensuales.

Cuando, por razones de servicio, se deba asignar las funciones de Programador CAR a un trabajador en forma eventual y transitoria, éste percibirá un importe proporcional de dicho Adicional por los días que estuvo afectado a dicha función.”

Adicional Equipos eléctricos:

Rige a partir del 01/04/2009 y en adelante el Adicional Equipos Eléctricos, el cual será de aplicación de acuerdo a las siguientes condiciones:

“El personal debidamente habilitado para cumplir la función de Equipos Eléctricos en Estaciones Transformadoras (EETT), que revista la Categoría de Medio Oficial, Oficial o Encargado y que se desempeñe en forma habitual y permanente en tareas encuadradas exclusivamente en dicha función (Equipos Eléctricos), percibirá —exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad—, un adicional denominado “Adicional Equipos Eléctricos”, consistente en una s a fija mensual de $ 250.- ”

Bonificación Destinada al Fomento del Turismo Social

Se modifica el texto de la “Bonificación Destinada al Fomento del Turismo Social”, establecido en el CCT, sus Anexos y Actas Acuerdo vigentes a la fecha, el cual quedará redactado de la siguiente forma y será de aplicación a partir del año 2010 y en adelante:

“La Bonificación Anual Destinada al Turismo Social será abonada a todos los trabajadores comprendidos en el CCT y será equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil.. Será liquidada en forma fraccionada: el 50% de la misma más su correspondiente SAC, con los haberes del mes de Marzo y el 50% restante más su SAC, con los haberes del mes de Septiembre. Dada su especial característica, no será considerada como base de cálculo para la liquidación de ningún otro rubro o concepto comprendido en este CCT.”

Las Partes acuerdan incluir en el Convenio Colectivo lo anteriormente expuesto y aquí pactado, elevando lo acordado a consideración de la Comisión Paritaria signataria del CCT a fin de que, de no mediar observaciones, ratifique todo lo aquí convenido, incorporándolo al cuerpo de dicho Colectivo, efectuando para ello la pertinente presentación ante el MTEySS y solicitando su homologación.

Las Partes ratifican plenamente el contenido de la presente, firmando al pié cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

ACTA 25-03-2009

Convenio Colectivo de Trabajo: 873/07-E
Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)
Sindicato de Luz y Fuerza de Salta
Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de Salta S.A. – EDESA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2009, se reúne la Comisión de Relaciones Laborales constituida por acta de fecha 20/09/07, integrada en este acto por sus Miembros: por la FATLYF su Secretario Gremial Sr. Guillermo Roberto Moser, por una parte, en adelante “El SINDICATO” y por la otra la Empresa EDESA S.A. representada en esta acto por el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French, en adelante “LA EMPRESA” declara y establece que:

Luego de un pormenorizado análisis y debate sobre el CCT 873/2007 E, la Comisión, en uso de sus facultades y en forma unánime ha acordado ratificar la interpretación, alcances y efectos que las partes signatarias del citado convenio le han conferido en el acta del 18/03/09 – que se anexa a la presente – a los siguientes artículos: art 21: Turno Rotativo Continuado; Turno Semana No Calendaria con Expectancia; Turno Semana Calendaria con Expectancia; Horas Extraordinarias; Francos Compensatorios; Definiciones; Art. 26: Licencia Anual; Art. 32: Adicional Turno Rotativo Continuado, Adicional Programador CAR; Adicional Equipos eléctricos, Bonificación Destinada al Fomento del Turismo Social.

No siendo para más, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto y se comprometen a presentar para su correspondiente homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1596/2009

Registro Nº 1371/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.897/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES- BENZ ARGENTINA obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.313.897/09, el cual es ratificado por las partes a foja 41, 50 y 80 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 62/79 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo suscripto entre la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.313.897/09 y la nómina del personal obrante a fojas 62/79.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.313.897/09 y la nómina del personal obrante a fojas 62/79.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.897/09

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1596/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 y 62/79 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1371/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MERCEDES BENZ – APS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2009 se reúnen los Señores EDUARDO PURICELLI, MARCELO NARDELLI en representación de la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. (en adelante LA EMPRESA) y los Señores EDUARDO ANDINO, HUGO OCAMPO en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA ,(en adelante LA ENTIDAD SINDICAL), en cumplimiento de la requisitoria estipulada en el artículo 17 de la Ley 14.250, a efectos de convenir una serie de iniciativas, complementarias de las previsiones convencionales vigentes y orientadas a superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas

Que la profunda crisis financiera internacional y su impacto en la economía mundial afecta de modo ostensible a los mercados hacia los cuales se destinan los vehículos producidos en el Centro Industrial Juan Manuel Fangio, verificándose una retracción en la demanda de tales productos con el consecuente recorte de los programas globales, de producción, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de tales programas originariamente planificados por LA EMPRESA.

Que como consecuencia de ello, resultó inexorable discontinuar uno de los tres turnos diarios de producción, adaptando así los recursos humanos y técnicos al nuevo escenario, de modo tal que sólo se trabaje en turno mañana y tarde. Asimismo el negocio comercial ya ha sido seriamente afectado en cuanto a las cifras de ventas.

Que, al no avizorarse en el mediano y largo plazo un cambio en la situación que prevea la posibilidad de volver a trabajar en el esquema de 3 turnos o la suba del negocio comercial, la reducción planteada impone la necesidad de encontrar soluciones para los Empleados que componen el turno en cuestión.

Que resultará indispensable aplicar soluciones que permitan enfrentar la retracción de la demanda mundial de los vehículos producidos desde Argentina. Es por ese motivo que las partes han contemplado distintas variantes que coadyuven a morigerar la situación planteada, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

II.- Contenido del Acuerdo

Las características de esta actividad exigen compatibilizar el compromiso y responsabilidad social de LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL a desplegar ante coyunturas como la que se presenta, resguardando los índices de calidad, eficiencia y productividad que garanticen la competitividad, en un contexto de abastecimiento global de los vehículos producidos en Argentina, para lo cual las partes establecen iniciativas de corto plazo y a desplegar desde los meses de febrero a mayo del año 2009 y conforme al cumplimiento de las metas definidas para dicho período.

Para ello ACUERDAN lo siguiente:

II.1.- Iniciativas

Se establece un esquema de suspensiones a definir por cada Gerencia y a razón de un día de suspensión por semana.

II.2.- Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, equivalente al 80% de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada Empleado en caso de haber laborado esa/s jornada/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por LA EMPRESA, tomando por ende un valor diario a razón de dividir la remuneración mensual bruta por 30.

Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al establecimiento, o al lugar que LA EMPRESA defina para realizar actividades de capacitación técnica, sistema MPS o aquellas que LA EMPRESA determine. Asimismo, también podrá ser convocado para atender cuestiones de emergencia relativas a la producción y/o de orden operativo en el establecimiento.

II.3.- En marzo de 2009, las partes se comprometen a mantener reuniones periódicas orientadas a evaluar el impacto de la crisis y la necesidad de implementar acciones complementarias a las presentes, programándose el primer encuentro para la primera semana del mes de marzo.

III.- Paz Social y Homologación

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MERCEDES-BENZ ARGENTINA

Días de Suspensión descontados:
Febrero: 06- 13- 20- 23
Marzo: 06- 13- 20- 23
Abril: 03- 08- 09

APS

Apellido y Nombre	*F. Alta*	*Concepto Flia.*	*Apellidos*	*Nombre de pila*	*Fe.nacim.*	*Área*	*Cat*	*Función*	*Sueldo*
AABYE LORENZO MIGUEL	23/09/1991	Cónyuge	GHIOTTO	AMANDA LILIANA	17/12/1953	Ventas de Repuestos	A6	Especialista en Exportación de Repuestos	$ 6.129
		Hijo	AABYE	GERALDINE LILIA	07/01/1986				
				PRISCILA	29/02/1988				
ABBONDANZA CLAUDIO	17/07/2006					Disp de Mat Transpor	A7	Planificador de Mat. Importado y del MCE	$ 4.520
ABRIGO MARIA GABRIELA	06/10/2004					Estratégia y Desarr.	A6	Espec.en Procesos Internos de Conces.	$ 5.822
ACOSTA GABRIEL ESTEBAN	20/09/2004					Ing Proc Chap y Pint	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 6.764
ACOSTA GUSTAVO	22/01/2007	Cónyuge	ARENA	ROXANA MABEL	26/11/1972	Ing Proc Chap y Pint	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 7.693
		Hijo	ACOSTA	ANALIA ALEJANDRA	24/04/1994				
				ANDREA CAROLINA	28/09/1992				
				CHRISTIAN DAVID	09/05/2008				
				FABRICIO EMANUEL	08/02/2004				
				LEON NICOLAS	30/08/1991				
ALASIA IVAN ENRIQUE	01/02/2005	Conviviente	CASTAÑOS	MARIA LIA	18/05/1983	Estratégia y Desarr.	A6	Esp. en Capacitación d Concesionarios, 1	$ 6.541
		Hijo	ALASIA	LORENZO	12/02/2009				
ALCAYAGA GUSTAVO ARIEL	26/08/2005	Conviviente	CONTRERAS	VANESA	25/09/1973	Ing Manufac y Metodo	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 6.257
		Hijo	ALCAYAGA	IVAN PASCUAL	19/07/1998				
				MARIA PIA	03/08/2004				
ALFONSIN JORGE OSCAR	12/05/1997	Cónyuge	IRIONDO	ANDREA LAURA	26/11/1975	Estratégia y Desarr.	A5	Gerente Zonal de Desarrollo de Conces.	$ 10.495
		Hijo	ALFONSIN	VALERIA	18/04/2006				
ALONSO JORGE	19/02/1974	Cónyuge	LUPI	JOSEFA ELEONORA	18/04/1948	Serv Lab y Metrolog	A6	Analista de Laboratorio, 2	$ 7.937
		Hijo	ALONSO	FEDERICO LUIS	20/01/1981				
				LUCIANA MARINA	25/01/1986				
ALTURRIA HECTOR R	29/08/1973	Cónyuge	JUAREZ	NORMA JULIA	12/01/1951	Plan Estrat y Contro	A5	Coordinador de Control de Presup.e Inv.	$ 9.301
		Hijo	ALTURRIA JUAREZ	MARINA VALERIA	16/04/1981				
				MARISOL ROCIO	07/01/1984				
				MARTIN MARIANO	26/02/1978				
ALVAREZ ADRIAN AUGUSTO	09/10/1989					Taller Central	A6	Analista / Especialista en formación, 2	$ 7.511
ALVAREZ HERNAEZ GLORIA	01/08/1976	Cónyuge	LOPEZ ORTEA	JORGE DAVID	20/01/1950	Proc y Sist Internos	A5	Analista de Sistemas	$ 10.448
		Hijo	LOPEZ ORTEA	MANUEL JORGE	09/06/1986				
				MARIA FLORENCIA	20/11/1981				
				NATALIA INES	26/12/1984				
ANA LEONARDO HORACIO	10/07/2007					Calidad Estrategica	A5	Especialista de Técnica de Producto	$ 7.189
ANDINO EDUARDO	01/06/1964	Cónyuge	VAZZANO	ANA MARIA	21/12/1950	Sit Esp - Rep Grem	A7	Liquidador de Pagos	$ 7.649
		Hijo	ANDINO	ANABELLA KARINA	26/08/1980				
				PABLO MARCELO	17/06/1977				
ANSOAIN MIGUEL ANGEL	01/02/2008	Cónyuge	WESSELS	ROSANA	17/08/1967	Montaje de Transport	A6	Supervisor de Producción	$ 6.993
		Hijo	ANSOAIN WESSELS	CAROLINA ERIKA	22/05/2001				
				GERMAN FEDERICO	29/05/1998				
ANTONELLI MARTIN GABRIEL	02/05/2005	Cónyuge	ANDERSEN	MARIA LAURA	30/07/1979	Division Transporter	A5	Espec.en control de Indicadores de Prod.	$ 8.404
ARCALA HORACIO LUIS	08/11/2004	Hijo	ARCALA	CANDELA XIMENA	06/02/2002	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 8.280
ARCE JORGE MARCELO	03/03/2002	Cónyuge	MIÑO	ANA MARIA	24/03/1958	Salud Seg y Gest Amb	A7	Enfermero Industrial	$ 6.181
		Hijo	ARCE	CECILIA	24/02/1985				
				MAXIMILIANO EZEQUIEL	21/06/1990				
ARISTEGUI EMILIO MANUEL	27/12/1994	Conviviente	GASSMANN	ROXANA ERMINDA	01/01/1900	Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.313
		Hijo	ARISTEGUI GASSMANN	VALENTINA	28/08/2006				
ARTESI CAROLINA ROXANA	26/09/2005	Hijo	GADEA	MAXIMO	22/10/2007	Imp y Exp Materiales	A7	Analista de Importación y Exportación, 1	$ 5.529
ARTUSA EDUARDO ANTONIO	19/04/1994	Cónyuge	GALUCHI	ADRIANA	09/07/1959	Proc de Datos y Com	A7	Especialista en Operaciones	$ 5.975
		Hijo	ARTUSA	DANIELA BELEN	17/09/1989				
				LUCIANA AGUSTINA	26/11/1993				
AVACA PAREDES NAZARENO NICOLAS	02/05/2006	Conviviente	SOPLAN	MARIA BELEN	13/05/1978	Postvta Serv Est,tec	A7	Espec.Tramit. de Garantías y Cortesías	$ 4.076
		Hijo	AVACA SOPLAN	NAHIR AYELEN	21/12/1997				
				NAIM TOMAS	25/09/2001				
AVILA PABLO GERMAN	06/08/2007					Disp de Mat Transpor	A7	Planificador de Mat. Importado y del MCE	$ 4.629
AYALA ANGEL FERNANDO	10/05/1977	Cónyuge	MACCHIONE	CRISTINA ALICIA	27/08/1953	Relaciones Laborales	A6	Control de Servicios de Terceros	$ 7.968
		Hijo	AYALA	ARIEL FERNANDO	06/05/1976				
				MARIELA CRISTIN	05/12/1980				
AYARZA CARLOS MARIA	03/08/1973	Cónyuge	BASSO DASTUGUE	MARCELA MARIA	31/03/1955	Plan de Pta y Manten	A6	Analista Planif.y Mant.de Maq.y equipos1	$ 8.140
		Hijo	AYARZA	FEDERICO CARLOS	22/11/1984				
				JUAN MANUEL	10/05/1981				
				MARIA GABRIELA	19/05/1979				
BACH GUSTAVO GERARDO	17/12/1990	Cónyuge	D'ASCENZO	NANCY ANDREA	29/04/1968	Balance Anual	A6	Analista de Bienes de Uso	$ 6.030
		Hijo	BACH	FEDERICO NAHUEL	23/08/1991				
				JOAQUIN EZEQUIEL	24/09/1999				
BAIGORRIA MARIA VIVIANA	25/10/2007					Marketing	A6	Especialista en Analisis de Negocio VC	$ 5.182
BALABEN MARIA NATALIA	13/10/2000					Balance Anual	A5	Coordinador de Contabilidad Industrial	$ 10.168
BALASSANIAN MARIANA ROSA	01/07/2008					Plan Estrat y Contro	A7	Analista / Especialista en formación, 1	$ 3.900
BANEGAS MARCOS ANTONIO	10/09/2007					Metrolog y Geom Chap	A6	Analista de Metrología, 2	$ 5.100
BARBONI ANALIA	12/01/1987	Cónyuge	LOPEZ MATHEU	SERGIO	03/10/1966	Logistica Disposic.	A7	Planificador de Material de Repuestos	$ 5.631
		Hijo	LOPEZ MATHEU	GUSTAVO ELEAZAR	14/03/2002				
BARBONI SILVIA ALEJANDRA	14/03/1983	Cónyuge	ARANDA	EDUARDO LUIS	28/04/1960	Relaciones Laborales	A6	Analista de Liquidación de Haberes	$ 7.679
BARBUTO JOSE	10/09/1976	Cónyuge	URBINELLI	GRACIELA LILIANA	17/03/1958	Prog y Ctrol Prod Tr	A6	Planif.de Programas Diarios de Montaje,2	$ 7.429
		Hijo	BARBUTO	ANDREA BELEN	25/12/1985				
				LAURA MABEL	18/09/1980				
BARI ESTEBAN	05/10/1988	Cónyuge	MOHORADE	MARA YAMILE	06/02/1970	Compras Productivas	A5	Comprador, 2	$ 8.941
		Hijo	BARI	CAMILA	17/05/1995				
				MALENA	30/03/2000				
BARREIRO LOZANO SERGIO JOSE	02/09/1991	Cónyuge	QUIROZ	FLAVIA LORENA	09/06/1975	Adm Materiales Trans	A6	Supervisor de Almacenes	$ 6.000
		Hijo	BARREIRO LOZANO	LUDMILA MAGALI	06/07/2004				
				MICAELA NICOL	11/09/2001				
BARRIONUEVO DIEGO FERNANDO	14/02/1993	Conviviente	Cerdá	Maria Eugenia	19/02/1974	Almacen de Repuestos	A6	Asesor de Venta de Repuestos	$ 5.857
BARTOLO ARIEL DARIO	31/10/2005					Pintura Transporter	A6	Supervisor de Producción	$ 7.123
BASSI JUAN MANUEL	14/08/2007	Cónyuge	GODOI	MARINA SILVINA	11/12/1981	Recepcion de Calidad	A6	Gestor de Proveedores	$ 6.732
		Hijo	BASSI	MARIA AGUSTINA	03/09/2008				
				TOMAS	02/11/2006				
BAUM ARIEL	17/09/2007	Cónyuge	BERMUDEZ	SANDRA VALERIA	06/06/1978	Logistica Disposic.	A7	Planificador de Material de Repuestos	$ 3.528
		Hijo	BAUM	AARON	24/03/2009				
BAUM PABLO	05/08/1977	Cónyuge	GILLER	CLARA DORA	18/07/1948	Postvta Serv Est,tec	A5	Coordinador de Garantías y Cortesías	$ 10.649
		Hijo	BAUM	ARIEL EDGARDO	17/11/1976				
				DAFNE LIZA	23/06/1981				
				DEMIAN ENRIQUE	02/08/1974				
BAZAN IVANA ANDREA	01/03/1999	Cónyuge	GALVAN	RICARDO DANIEL	19/10/1976	Plan Estrat y Contro	A5	Coordinador de Calculación	$ 8.644
		Hijo	GALVAN	BAUTISTA DANIEL	24/03/2002				
				JUAN IGNACIO	04/06/2003				
BERRUETA RICARDO OSCAR	11/02/1969	Cónyuge	PELERETEGUI	ELVIRA RAQUEL	02/08/1948	Disp de Mat Transpor	A7	Planificador de Materiales	$ 5.960
		Hijo	BERRUETA	MARIA AMOR	25/06/1977				
				RAMIRO VICTOR	08/06/1973				
BEZZECCHI MARISA	26/09/1994					Proc y Sist Internos	A5	Analista de Sistemas	$ 10.519
BIATO JULIETA	01/02/2008					Calidad Estrategica	A7	Especialista Administrativo, 2	$ 4.490
BONAVITA MIRTA NOEMI	14/12/1972					Alm de Maq Eq Herram	A7	Planificador de Material Auxiliar	$ 5.956
BORGHI BRUNO JOSE	17/12/2007	Conviviente	SOLIANI	ANA FLORENCIA	06/10/1983	Pintura Transporter	A6	Supervisor de Producción	$ 5.796
BOY HECTOR	07/07/1977	Cónyuge	SCHNEIDER	MARGARITA CECIL	31/01/1952	Mant Casa Central	A5	Espec.de Planificación y Mant.de Edific.	$ 11.070
		Hijo	BOY	MARCELA VERONIC	21/01/1974				

Apellido y Nombre	*F. Alta*	*Concepto Flia.*	*Apellidos*	*Nombre de pila*	*Fe.nacim.*	*Área*	*Cat*	*Función*	*Sueldo*
				ROXANA CECILIA	28/05/1981				
				WALTER OSVALDO	27/10/1978				
BRAVO CARLOS ALBERTO	02/06/1980	Cónyuge	TORCOLETTI	ESTELA LETICIA	05/09/1959	Sit Esp - Rep Grem	A7	Espec.en Documentación Técnica de Rep.	$ 6.656
		Hijo	BRAVO	GUSTAVO ALEJAND	12/05/1981				
				VANINA LORENA	07/12/1976				
BRESCO HUGO DANIEL	09/12/1976	Cónyuge	ALARCON	ESTELA YOLANDA	03/04/1955	Montaje de Transport	A6	Supervisor de Producción	$ 7.721
		Hijo	BRESCO	GUSTAVO ADRIAN	15/08/1979				
BUCETA MARIA GUADALUPE	01/08/2007					Controll Vias y Res	A6	Controlling Negocio MPC	$ 5.585
BUDIÑO AMERICO	03/07/1978	Cónyuge	MAGRI	ADRIANA EVA	04/04/1957	Ing Proc Chap y Pint	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 9.794
		Hijo	BUDIÑO	MAGALI	07/05/1984				
				NURIA	03/06/1986				
BUNGENER MARTIN ALEJANDRO	29/05/2006					Prog y Ctrol Prod Tr	A6	Planif.de Programas Diarios de Montaje,2	$ 5.761
BUSTOS GUSTAVO OSCAR	05/07/2005	Cónyuge	MUSSI	MARIELA ALEJANDRA	01/02/1975	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 7.480
		Hijo	BUSTOS	ANA LUCILA	15/09/2008				
				GERMAN GUSTAVO	25/01/2002				
CABRERA LUCAS NICOLAS	23/07/2007	Hijo	CABRERA	PALOMA AGUSTINA	28/06/2006	Seguridad e Higiene	A6	Espec.Técnico en Hig.y Segur.en el Trab.	$ 6.266
CACHO PAOLA	01/03/1996	Cónyuge	D'AMICO	ALDO DONATO	15/12/1969	Venta Vehiculos Com	A7	Secretaria de Gerencia Senior	$ 6.023
		Hijo	D'AMICO	SOFIA	04/07/2005				
				TOMAS	25/07/2008				
CAFFARO ROMINA FLORENCIA	03/10/2005	Hijo	ALDERETE	Julian Ignacio	21/06/2008	Serv Lab y Metrolog	A7	Analista de Laboratorio, 1	$ 4.756
CAINZOS JORGE CHRISTIAN	01/11/1993	Cónyuge	COPPOLA	ROXANA ANDREA	07/09/1973	Proc de Datos y Com	A5	Coord.de Soporte Técnico y Infraestr.SAP	$ 10.892
		Hijo	CAINZOS	LOURDES CAMILA	11/11/2003				
				NICOLAS JOAQUIN	20/02/2006				
CAMBIASSO RICARDO	12/08/1996	Cónyuge	MUGGERI	MARIA MARCELA	13/09/1975	Asesor Tecn y Proy	A5	Analista Técnico Legal del Producto, 2	$ 9.279
		Hijo	CAMBIASSO	MATIAS	25/04/2007				
CANEDO EDUARDO JOSE	20/09/2007					Imp y Exp Materiales	A7	Analista de Aduana Factoria, 1	$ 4.325
CANEDO MARIO	14/01/1969	Cónyuge	MUGICA	ALICIA	03/08/1942	Prog y Ctrol Prod Tr	A7	Programador de Líneas	$ 5.676
		Hijo	CANEDO	CECILIA LORENA	07/12/1982				
				EDUARDO JOSE	14/09/1976				
				GUSTAVO MARIO	11/06/1973				
CAPPARELLI MARCELO	27/02/1992					Mant y Serv Of CCent	A7	Especialista de Servicios de Oficina C.C	$ 5.606
CARDOZO RICARDO	28/09/1998	Cónyuge	TILLI	MARIANA	12/12/1971	Center Repuestos	A5	L.Proy.Parts Plus y Coord.Equipo Ventas	$ 13.221
		Hijo	CARDOZO TILLI	AGUSTINA	29/09/2004				
				MATIAS	14/03/2000				
CAROPRESO ALEJANDRO	29/03/2004	Conviviente	ORDOÑEZ	ELENA DEL CARMEN	28/09/1981	Ing de Prod Vehiculo	A7	Analista de Métodos y Tiempos, 1	$ 4.414
		Hijo	CAROPRESO	TIAGO LEONEL	08/08/2008				
		Hijo de cónyuge	ORDOÑEZ	GABRIELA ALEJANDRA	08/11/2001				
CARRANZA CASARES SOLEDAD	01/01/2005					Rel. Institucionales	A5	Espec.en Prensa y Relaciones Publicas	$ 9.873
CARULIAS HORACIO N	08/04/1979	Cónyuge	LOMBARDI	IRMA CRISTINA	13/09/1947	Relaciones Laborales	A6	Analista de Administración de Personal	$ 7.357
		Hijo	CARULIAS	NICOLAS	26/11/1990				
CASARO GUIDO ALEJANDRO	06/12/2004	Cónyuge	ROZSA	LUCIANA MARIA	23/09/1978	Garantias y Cortesia	A5	Asesor de Post-Venta	$ 7.098
		Hijo	CASARO	MALENA	26/02/2007				
CASSINOTTI GUILLERMO	24/06/1997					Proc de Datos y Com	A6	Coord.de Operac.y Sop. de Equip.Usuarios	$ 5.700
CASSINOTTI GUILLERMO H	07/11/1979	Cónyuge	LUPPINO	GRACIELA CLEMEN	02/06/1955	Entrega de Productos	A6	Supervisor de entrega de unidades	$ 7.321
		Hijo	CASSINOTTI	GUILLERMO H ECT	11/01/1978				
CASTELLO MARIANO DAVID	05/06/2006					Calidad Estrategica	A5	Especialista de Técnica de Producto	$ 6.519
CASTILLO MARIA ESTELA	17/09/1989	Cónyuge	PERNIGOTTI	MARIO	07/11/1960	Proc de Datos y Com	A5	Administrador de Base de Datos y SAP, 2	$ 9.350
		Hijo	PERNIGOTTI	LUCAS	13/01/1991				
				VALERIA	25/04/1992				
CEPEDA MARIA DEL MILAGRO	01/04/2003	Cónyuge	BELLO	HERNAN PABLO	07/10/1976	Marketing	A5	Espec.en Serv. y Comunicación de Marcas	$ 7.726
CHICHLOWSKI CLAUDIO HORACIO	01/09/2004	Cónyuge	TOMMASONE	SILVANA NOEMI	02/10/1966	Ing Proc Chap y Pint	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 8.503
		Hijo	CHICHLOWSKI	BRENDA DENISE	31/08/1990				
				CATERINA NICOLE	22/09/1994				
				DELFINA JACKELINE	21/10/2005				
				JULIETA DIANA	10/11/1998				
				MARTINA MACARENA	03/01/2002				
CHIUMMIENTO DANIEL	26/06/1991	Cónyuge	CORTES	KARINA ALEJANDRA	17/04/1971	Garantias y Cortesia	A6	Asesor de Pos-Venta	$ 8.109
CIMADOM LORENZO	01/08/1965	Cónyuge	VILLACRECES	AMERICA	18/08/1946	Tesoreria y Cobranza	A6	Analista de Comercio Exterior, 2	$ 10.429
		Hijo	CIMADOM	MARCELA NOELIA	06/03/1984				
				MONICA DEBORA	03/09/1975				
				VALERIA PAOLA	14/12/1977				
CLEMENTE WALTER	01/02/1997	Cónyuge	FERNANDEZ	PATRICIA MIRTA	23/10/1964	Doc Lib de Prod Tran	A6	Coord.de iniciaciones y Docum.Técnica	$ 7.980
		Hijo	CLEMENTE	LUCAS DAMIAN	25/04/1999				
				MELISA SOL	24/05/2002				
				PAOLA CELESTE	02/11/1995				
COCOZZA GUILLERMO	16/07/1990	Cónyuge	RUSSO	ROSANA	21/07/1958	Ing Manufac y Metodo	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 11.678
		Hijo	COCOZZA	CARLA	25/02/1993				
				FEDERICO	31/05/1991				
CONDE LUIS ENRIQUE	18/12/1995	Cónyuge	COSTANTINO	MARIA DEL CARME	19/03/1962	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7.861
		Hijo	CONDE	FACUNDO NICOLAS	19/12/1992				
CONIGLIARO HECTOR	01/04/1978	Cónyuge	MARTINEZ	ISABEL ROSARIO	16/05/1946	Ventas Camiones	A5	Gerente zonal (Vehic. Comerciales)	$ 9.011
		Hijo	CONIGLIARO	NATALIA ISABEL	29/07/1980				
				VERONICA ALEJAN	08/05/1975				
CONTRERAS ROBERTO H	27/04/1977	Hijo	CONTRERAS	CRISTIAN ALEJAN	14/07/1984	Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.994
				DIEGO SEBASTIAN	25/08/1982				
				LEANDRO ROBERTO	23/09/1980				
				ROCIO	27/06/1996				
CORONEL ATTIS MARCOS JAVIER	29/08/2005					Doc Lib de Prod Tran	A7	Analista de Iniciaciones	$ 4.443
CORTALEZZI MARIA CELESTE	23/10/2000	Cónyuge	IACOPI	SEBASTIAN	16/07/1977	Estratégia y Desarr.	A6	Especialista en Analisis de Negocio	$ 7.157
CORVALAN GUSTAVO EMILIO	19/07/2005					Disp de Mat Transpor	A7	Planificador de Materiales	$ 4.279
CORVALAN NESTOR OSVALDO	17/12/1990	Cónyuge	CERDAN	STELLA MARIS	17/11/1970	Adm Materiales Trans	A6	Supervisor de Almacenes	$ 6.580
		Hijo	CORVALAN	LEONARDO EZEQUIEL	09/11/1999				
				MICAELA SALOME	07/12/1993				
				YAMILA GISELLE	06/12/1989				
CREA HUMBERTO	29/06/1987	Cónyuge	MARTINS VIEGAS	SILVIA MARIA	02/01/1965	Garantias y Cortesia	A5	Asesor de Post-Venta	$ 9.619
		Hijo	CREA	DAMIAN NICOLAS	13/04/1990				
				VANESA MARIANA	25/04/1993				
CRISTALDO MERCEDES NEVER	12/10/2005					CKD	A7	Especialista en Logística de CKD	$ 4.907
CUSANI JUAN IGNACIO	05/05/2005	Conviviente	DUFOURC	VERONICA ANDREA	08/10/1978	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 5.731
		Hijo	CUSANI	MICAELA JAZMIN	17/11/2008				
CUSANI MIGUEL	26/01/1965	Hijo	CUSANI	CESAR	31/05/1989	Plan de Pta y Manten	A5	Coordinador de Planif.y Mant.de instal.	$ 11.530
				JUAN IGNACIO	28/12/1979				
CZOPKO JORGE	27/10/1986	Cónyuge	TAPOGNA	CECILIA VICTORI	13/11/1949	Logística Disp.Tec.	A7	Espec.en Documentación Técnica de Rep.	$ 5.968
		Hijo	CZOPKO	CECILIA IVON	24/11/1976				
				MARIA LAURA	26/06/1989				
DA ROLD NORBERTO	02/05/1984	Cónyuge	ALMEIRA	CLAUDIA	19/04/1964	Compras Productivas	A5	Comprador, 2	$ 8.327
DABIEN HUGO DANIEL	03/10/2005	Conviviente	LAPPONI	VANESA	26/12/1975	Salud Seg y Gest Amb	A5	Médico de Plantel	$ 9.938
		Hijo	DABIEN	EMMA LUJAN	11/03/2008				
				MATEO IGNACIO	03/05/2005				
				ROCIO BELEN	25/11/2000				
				SOFIA AGUSTINA	14/04/2004				
DAINTREE DOMINIQUE MARIA	01/11/2007					Desarrollo Rec Hum	A7	Analista de Capacitación de Personal, 1	$ 4.558
DALINGER CRISTOBAL	22/12/1969	Cónyuge	DIETA	ISABEL	02/12/1956	Balance Anual	A7	Liquidador de Pagos	$ 6.618
		Hijo	DALINGER	ALEJANDRO	05/11/1980				
				ANA	10/11/1989				
				ERIKA	21/06/1991				
D'AMORE HORACIO	03/06/1977	Cónyuge	GIALDINI	ADRIANA ELENA	13/08/1953	Proc de Datos y Com	A6	Espec.en Implementación y Carga de Máq.	$ 7.572
		Hijo	D'AMORE	BRUNO	15/05/1981				
				DIEGO ALBERTO	20/05/1977				
				LUCIANA ANDREA	07/06/1979				
				NICOLAS	15/05/1991				
DAMSKY BARBOSA MARIA RUTH	08/01/1996					Asesoria Letrada	A5	Asesor Legal, 2	$ 10.823
DANEFF CHRISTIAN GABRIEL	28/08/1991	Cónyuge	PUCHETTA	GLADYS MARIANA	04/01/1970	Disp de Mat Transpor	A6	Coord. Planif Mat. Nacio. y Análisis Mat	$ 6.930
		Hijo	DANEFF	CAMILA	03/02/1991				
				FLORENCIA	12/10/1992				
				SANTIAGO GABRIEL	12/09/2000				
D'ANGELO ALEJANDRO	15/10/1986	Cónyuge	VARELA IBAÑEZ	CLAUDIA ANDREA	27/06/1967	Disp de Mat Transpor	A6	Coordinador Planif.de Mat. Imp.y A.de M.	$ 8.406
		Hijo	D'ANGELO	ANTONELLA MELIN	04/06/1992				
				BRENDA SOFIA	09/11/1998				
				PRISCILA JOANA	19/02/1989				
DAVIDE CLAUDIO ANTONIO	12/05/1997	Cónyuge	BRUNET	VALERIA NOEMI	27/05/1978	Montaje de Transport	A6	Supervisor de Producción	$ 6.876
		Hijo	DAVIDE	MILAGROS CAROLINA	23/07/2007				
DAVILA GUSTAVO OSVALDO	15/05/1996	Cónyuge	Santome	Sandra Mariel	14/04/1967	Proyecto Flotas	A5	Product Manager Vehículos Comerciales	$ 10.505
		Hijo	Davila	Agustina Ines	12/09/1996				
				Julian Ignacio	05/09/1993				
DE ELORDUY DIEGO GONZALO	12/05/1997	Cónyuge	NUÑEZ CAVADINI	NATALIA	23/11/1974	Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 9.186
		Hijo	DE ELORDUY	Pilar	19/09/2008				
				Santiago Benito	12/04/2004				
DE NARDI HECTOR	01/03/1980	Cónyuge	LEBAN	CATALINA MARIA	27/04/1955	Garantias y Cortesia	A5	Asesor de Post-Venta	$ 9.445
		Hijo	DE NARDI	IGNACIO	10/06/1987				
DECASTELLI ROBERTO OSCAR	22/03/1999	Cónyuge	Platek	Adriana Noemí	14/12/1971	Logística Disp.Tec.	A7	Espec.en Documentación Técnica de Rep.	$ 5.750
		Hijo	Decastelli	Camila Belén	21/08/1994				
				Micaela Denise	04/10/1995				
				Nicolas Gonzalo	02/11/1998				
				Tomas Agustin	08/04/2001				
DEL BOCA CESAR ADRIAN	21/04/1997	Cónyuge	Cavallaro	Roxana Laura	21/08/1967	Plan Estrat y Contro	A5	Analista de Proy.Estratégicos Especiales	$ 9.656
		Hijo	Del Boca	Francisco	17/05/1989				
				Luciano	12/03/1993				
				Marco	03/05/1996				
DEL RIO JORGE ARIEL	18/01/1993					Ventas Camiones	A6	Esp.Logist.de abast.de unid.y V.Esp.(VC)	$ 6.306
DELFINO HECTOR EDGARDO	23/02/1996	Cónyuge	MARCOS	VIVIANA MABEL	22/01/1966	Almacen de Repuestos	A6	Asesor de Venta de Repuestos	$ 7.374
		Hijo	DELFINO	LUCAS	04/09/1991				
				SERENA CAMILA	18/09/1999				
DELFINO VICTORIA EDITH	01/07/2005					Balance Anual	A7	Secretaria de Gerencia Senior	$ 5.730
DEMARIA NICOLAS FEDERICO	01/02/2008					Postvta Serv Est,tec	A7	Especialista en Capacitación de Posventa	$ 4.180
D'ERAMO MAURICIO ALBERTO	04/04/1980	Cónyuge	GOMEZ	MIRTA LILIANA	26/10/1954	Plan Estrat y Contro	A5	Analista de Precosto, 2	$ 9.213
		Hijo	D'ERAMO	MARINA	18/02/1986				
DI FELICE MIGUEL ANGEL	08/11/2004	Hijo	DI FELICE BREY	BIANCA FLORENCIA	25/05/2004	Adm Materiales Trans	A6	Supervisor de Almacenes	$ 7.623
DI IORIO DANIEL	15/07/1976	Cónyuge	LEDONNE	MARIA LUISA	12/01/1957	Ventas Camiones	A5	Gerente zonal (Vehic. Comerciales)	$ 10.752
		Hijo	DI IORIO	DANIELA BELEN	17/01/1986				
				TAMARA ESTELA	18/12/1989				
DI RISIO JULIO NICOLAS	17/06/1997					Balance Anual	A5	Coordinador de Liquidación de Pagos	$ 8.339
DI SALVIO DANIEL ALEJANDRO	23/06/2003	Cónyuge	MACCARONE	GISELA	13/07/1978	Proc de Datos y Com	A7	Especialista en Comunicaciones, 1	$ 5.630
		Hijo	DI SALVIO	CANDELA	19/07/2006				
				TIAGO	21/08/2000				
DI SALVIO GABRIEL NICOLAS JOSE	01/12/1998	Cónyuge	CAMPENNI	LORENA BEATRIZ	12/04/1975	Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 9.064
		Hijo	DI SALVIO	Gian Luca	04/10/2003				
				GIULIANO	22/09/2006				
DIAZ ALBERTO LUIS	04/12/1979	Cónyuge	DIAZ	LILIANA CRISTIN	10/08/1957	Logistica Disposic.	A7	Planificador de Material de Repuestos	$ 5.253
		Hijo	DIAZ	MATIAS IGNACIO	15/10/1993				
				NICOLAS ANDRES	16/12/1994				
DIAZ EDUARDO ERNESTO	02/01/1991	Cónyuge	DE GIOBBI	MARIA	03/10/1967	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$7.506

Apellido y Nombre	F. Alta	Concepto Flia.	Apellidos	Nombre de pila	Fe.nacim.	Área	Cat	Función	Sueldo
		Hijo	DIAZ	MARIA BELEN	23/04/1998				
				MARIA FLORENCIA	09/12/1993				
DILLON GUILLERMO OSVALDO	30/05/1997	Cónyuge	PAGANINI	MONICA ANDREA	04/05/1971	Mont Final de Vehic	A6	Espec.Aud.de Seg.y Seguimientos fallas	$ 6.331
DISCACCIATTI CARLOS	21/07/1972	Cónyuge	VALERGA	LIDYA MATILDE	05/11/1949	Ventas Camiones	A5	Gerente zonal (Vehic. Comerciales)	$ 10.455
DORN CLAUDIO	19/04/1976	Hijo	DORN	ALEJANDRO EZEQU	24/06/1986	Proc y Sist Internos	A5	Analista de Sistemas	$ 10.850
				PABLO DANIEL	19/12/1981				
				VERONICA ANDREA	12/02/1980				
DOTTIS FEDERICO JAVIER	01/03/2006					Controll Vtas y Res	A6	Controlling Negocio Repuesto	$ 5.514
DUEÑAS ADRIAN	06/04/1992	Cónyuge	GARAY BAEZ	MARIANELA	16/03/1967	Imp y Exp Materiales	A7	Espec.Administrativo de Almacén Fiscal	$ 5.218
		Hijo	DUEÑAS	MICAELA MABEL	19/04/1999				
DYOKOVIC ALEJANDRO	25/02/1978					Ing Proc Chap y Pint	A6	Analista Flujo de Mat.y medios de Alm.,2	$ 7.204
ELORZA MARIA SOL	01/09/2008					Desarrollo Rec Hum	A7	Analista de Capacitación de Personal, 1	$ 4.425
ENDRES MATIAS ALEXANDER	01/02/2005					Compras Improductiva	A7	Comprador, 1	$ 6.016
ERCOLESSI MATIAS	01/04/2008					Recepcion de Calidad	A6	Gestor de Proveedores	$ 5.040
ESPERON GABRIELA	01/09/1992	Cónyuge	BRUZONE	RICARDO MARCELO	08/09/1965	Relaciones Laborales	A5	Coordinador de Liquidación de Haberes	$ 9.850
		Hijo	BRUZONE	CONSTANZA	18/07/1996				
				SANTIAGO	22/01/1999				
ETCHEVERRY JOSE GABRIEL	01/09/2008					Calidad Estrategica	A6	Espec.Aud.de Seg.y Seguimientos fallas	$ 5.700
FAIST ROBERTO CLAUDIO	24/09/1997	Cónyuge	REPETTO	MARIA DE LOS ANGELES	30/09/1970	Compras Improductiva	A5	Coordinador de Compras de Mat. Indirecto	$ 12.814
		Hijo	FAIST	STEFAN	28/09/2005				
				TANJA CAROLINA	19/05/2003				
FALASCA CLAUDIA ADRIANA	01/03/1990	Cónyuge	CALI	JOSE LUIS	25/04/1962	Proc y Sist Internos	A6	Analista Programador, 2	$ 6.216
		Hijo	CALI	CRISTIAN MANUEL	19/06/2000				
				ROCIO BELEN	23/06/1995				
FANELLI VANESA JULIA	06/02/2008					Balance Anual	A7	Liquidador de Pagos	$ 4.180
FARALDO OMAR LUJAN	09/10/1991	Cónyuge	MONTEFUSCO	NELIDA NOEMI	05/07/1955	Doc Lib de Prod Tran	A7	Analista de Iniciaciones	$ 5.261
		Hijo	FARALDO	LUCIANO OMAR	06/09/1978				
				PABLO ALEJANDRO	28/12/1980				
				PATRICIO HERNAN	23/10/1983				
FARALDO PATRICIO HERNAN	18/04/2005	Hijo	FARALDO	MARIA ANTONELA	16/03/2005	Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.388
FAVALE JUAN	30/11/1981	Cónyuge	ACRI	CRISTINA	21/06/1962	Marketing	A6	Especialista en Promociones y Eventos	$ 10.288
		Hijo	FAVALE	CHRISTIAN EZEQU	30/05/1988				
				KAREN GISELLE	14/02/1995				
FAZENDA DANIEL	01/08/1989	Cónyuge	PEREZ	PAULA	25/05/1966	Postvta Serv Est,tec	A5	Coordinador de Ingenieria de Servicio	$ 10.129
		Hijo	FAZENDA	DAIRA MAILEN	28/06/1998				
				FEDERICO	16/04/1992				
				FIONA MAITEN	13/01/2003				
FERNANDEZ CAO MANUEL	02/06/2008					Almacen de Repuestos	A6	Analista de Marketing de Repuestos	$ 5.692
FERNANDEZ FABIAN JAIME	23/01/2000	Cónyuge	RIVAS	CLAUDIA SUSANA	12/03/1966	Taller Central	A6	Analista de Planif.y Mant.de Inst.,1	$ 6.287
		Hijo	FERNANDEZ	JULIETA AYLEN	22/02/1998				
FERNANDEZ GARRIDO JOSE	06/06/1968	Cónyuge	CABRERA	ALICIA NICANORA	15/03/1947	Garantias y Cortesia	A5	Asesor de Post-Venta	$ 9.437
		Hijo	FERNANDEZ GARRIDO	ANDREA VERONICA	06/09/1973				
				GISELA VANESA	26/05/1981				
				MARIELA VIVIANA	18/03/1976				
FERNANDEZ GONZALO DAVID	27/04/2005	Cónyuge	SCORCIAPINO	MARIANA LORENA	03/12/1981	Prog y Ctrol Prod Tr	A7	Programador de Líneas	$ 4.325
		Hijo	FERNANDEZ	QUIMEY MILENA	24/02/2007				
FERNANDEZ SERGIO FABIAN	17/04/1993	Cónyuge	GARCIA	SILVIA MABEL	11/09/1967	Logistica Disposic.	A7	Planificador de Material de Repuestos	$ 5.510
		Hijo	FERNANDEZ GARCIA	CAMILA	15/08/2002				
FERNANDEZ VOLONTE MARCOS LUIS	03/12/1990	Conviviente	MARES	VIRGINIA SARA	05/04/1966	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7.503
FERRARIO JAVIER ESTANISLAO	01/07/2008					Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 6.100
FIGUEROA SILVINA SOLEDAD	19/08/2008					Contab Ctral y Bce	A6	Analista de Estados Contables	$ 5.000
FINK RICARDO SAMUEL	23/08/1976	Cónyuge	SCHNECK	BIBIANA RUTH	14/11/1956	Ensayo de Producto	A6	Analista de Ensayos de Producto, 1	$ 7.056
		Hijo	FINK	NERINA ANAHI	12/05/1990				
				NICOLAS RICARDO	25/10/1986				
				NOELIA DAIANA	02/11/1980				
FOLINO HORACIO	12/09/1977	Cónyuge	MARTINEZ	ANA MARIA	01/04/1954	Imp y Exp Materiales	A6	Coordinador de Importación y Exportación	$ 7.696
		Hijo	FOLINO	MARIA EUGENIA	07/11/1987				
				MARIANO ANDRES	16/01/1980				
				SEBASTIAN HORAC	04/10/1978				
FRACCHIA ALEJANDRO MARTIN	19/12/2005					Balance Anual	A6	Analista de Bienes de Uso	$ 4.937
FRANCHETTI ALEJANDRO	29/11/1999					Postvta Serv Est,tec	A7	Espec.Tramit. de Garantías y Cortesías	$ 4.479
	29/11/1999					Postvta Serv Est,tec		Especialista en Capacitación de Posventa	
FRANCHETTI DANIEL ADRIAN	19/11/1990	Cónyuge	IUGUENBURG	ERIKA	26/06/1973	Postvta Serv Est,tec	A6	Espec.en resolución de fallas relevantes	$ 6.920
		Hijo	FRANCHETTI	BARBARA	15/09/2004				
				LUCIANA	15/07/2000				
FRANCOVIG ALFREDO R	02/06/1980	Cónyuge	VALERO	SUSANA MATILDE	24/04/1947	Desarrollo Producto	A5	Ingeniero de Producto, 2	$ 9.050
		Hijo	FRANCOVIG	MARIA SOLEDAD	14/03/1979				
FRAZZETTO ARIEL	17/12/1998	Conviviente	BATTIATO	SANDRA LORENA	05/12/1975	Proc de Datos y Com	A6	Analista de Tecnología y Sop. Técnico, 2	$ 6.200
		Hijo	FRAZZETTO	LUCIANA LIA ABRIL	01/01/2004				
		Hijo de cónyuge	BALLIARI	JESSICA DAIANA	22/10/1997				
FURLONG JOSEFINA	11/08/1997	Hijo	BAZTERRICA	CARMEN	09/02/2007	Rel. Institucionales	A6	Analista de Recursos Humanos	$ 6.269
FUSCO GERARDO HORACIO	17/12/1996	Cónyuge	PARISE	ELIZABETH	08/06/1971	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 7.680
		Hijo	FUSCO	MELANIE BELEN	24/10/1996				
GAEBEL ANTJE	01/05/2007	Hijo	CALVO GAEBEL	MATIAS	11/10/2008	Disp de Mat Transpor	A7	Planificador de Mat. Importado y del MCE	$ 5.107
GAGLIARDI JORGE GUILLERMO	07/01/1991	Cónyuge	MANKOWSKI	SOFIA MARIA	31/05/1957	Plan de Pta y Manten	A5	Analista de Planif.y Mant.de Inst.,2	$ 10.112
		Hijo	GAGLIARDI	ANDRES ANTONIO	14/06/1996				
				HECTOR JORGE	03/06/1998				
GALARZA REINHART ALEJANDRA	01/11/1994	Cónyuge	DE LA FUENTE	GUSTAVO ARNALDO	08/10/1969	Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 10.347
		Hijo	DE LA FUENTE	FRANCO	31/10/1999				
			GUIBAUD GALARZA	MARTIN	22/06/2008				
GALEANO ANA MARIA	01/07/1976					Almacen de Repuestos	A6	Espec.en Impl.y Mant.de Sist.en su area	$ 8.703
GALUCCI ARIEL MARCOS	02/07/1997	Cónyuge	TUFARELLI	ANGELICA MONICA	26/10/1975	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 5.233
		Hijo	GALUCCI	MARTIN	10/12/2003				
GARAVAGLIA KARINA EDITH	09/12/1993	Cónyuge	DUNEC	JUAN CARLOS	04/05/1967	Imp y Exp Materiales	A7	Analista de Importación y Exportación, 1	$ 4.913
		Hijo	DUNEC	CAROLINA BELEN	30/12/2000				
				FACUNDO TOMAS	12/11/1997				
GARAVAGLIA LEONARDO JESUS	27/04/2005					Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.469
GARCIA ALEJANDRO	01/11/1993	Cónyuge	LUCENTINI	KARINA	20/09/1968	Vta de Automoviles	A5	Espec.de Planific.y Control Financiero	$ 9.633
		Hijo	GARCIA LUCENTINI	JAVIER ALEJANDRO	15/11/1997				
				SABRINA LARA	19/09/2001				
GARCIA BALUS HERNAN ALEJANDRO	24/08/1992	Cónyuge	FARRES	MARIA EUGENIA	02/04/1969	Proc y Sist Internos	A5	Analista de Sistemas	$ 11.001
		Hijo	GARCIA BALUS	ABRIL MARIA	10/10/2000				
				LAUTARO GABRIEL	18/09/2002				
				NICOLAS ALEJANDRO	26/01/1998				
GARCIA BOSCH ROBERTO	28/11/1990	Cónyuge	SENA	ANGELA MARGARIT	04/01/1967	Proc y Sist Externos	A7	Anal.de la Mesa de Ayuda para Red de Co	$ 6.039
		Hijo	GARCIA BOSCH	ERNESTO MARIANO	04/09/1989				
				NADIA MARIEL	09/12/1995				
GARCIA DANIEL	14/09/1977	Cónyuge	CARREIRAS	MARCELA MARISA	19/09/1956	Postvta Serv Est,tec	A6	Coordinador de Capacitación de Posventa	$ 8.190
		Hijo	GARCIA	GASTON IGNACIO	21/01/1980				
				SOLEDAD BELEN	26/01/1984				
GARCIA FABIAN EDUARDO	01/07/2005	Cónyuge	PANERO	IVONNE MARIA	08/04/1964	Salud Seg y Gest Amb	A7	Enfermero Industrial	$ 5.488
		Hijo	GARCIA PANERO	Luciano	26/04/1999				
GARCIA JORGE OMAR	10/09/1973					Recepcion de Calidad	A5	Espec.en aseguramiento y certif.de Cal.	$ 8.700
GARCIA JORGE RAUL	16/05/1978	Cónyuge	GOMEZ	GRACIELA CLAUDI	21/05/1964	Proyecto Flotas	A5	Asesor Técnico de Ventas	$ 8.801
		Hijo	GARCIA	ANALIA SOLEDAD	24/02/1989				
GARCIA NESTOR FABIAN	26/11/1990	Cónyuge	CAPARARO	ROSANA DANIELA	04/07/1966	Almacen de Repuestos	A6	Supervisor de Inventario Permanente	$ 5.990
		Hijo	GARCIA	LUIS MARTIN	30/07/1992				
				NESTOR GABRIEL	16/02/1988				
				OSCAR EMILIANO	18/07/1986				
	26/11/1990	Cónyuge	CAPARARO	ROSANA DANIELA	04/07/1966	Logística Disp.Tec.	A7	Espec.en Documentación Técnica de Rep.	$ 5.705
		Hijo	GARCIA	LUIS MARTIN	30/07/1992				
				NESTOR GABRIEL	16/02/1988				
				OSCAR EMILIANO	18/07/1986				
GARCIA RICHTER FLORENCIA	26/12/2000	Cónyuge	OGORODRIK	DANIEL	14/05/1971	Proc y Sist Externos	A6	Analista Programador, 2	$ 7.412
		Hijo	OGORODRIK	IVAN	26/05/2000				
				NICOLAS	07/03/2004				
GARI FERNANDO ALFREDO	02/06/1988	Hijo	GARI	BRIAN	01/02/1984	Ventas Camiones	A5	Gerente zonal (Vehic. Comerciales)	$ 9.794
				FERNANDO	16/05/1991				
				JUAN CRUZ	03/08/1975				
				MARIA CELESTE	25/11/1989				
				MARIA SOLEDAD	23/12/1987				
GATTI DARIO FERNANDO	23/06/1977	Cónyuge	RODRIGUEZ	LILIAN MERCEDES	21/06/1957	Almacen de Repuestos	A5	Analista de Precios de Repuestos	$ 8.812
GAUDIO LUIS NATALIO	02/05/1977	Cónyuge	GARCIA	AMANDA NOEMI	14/05/1959	Plan Estrat y Contro	A5	Analista de Proy.Estratégicos Especiales	$ 11.257
		Hijo	GAUDIO	FLORENCIA NATAL	09/03/1983				
GIANNINI LEONARDO ADRIAN	25/07/2007					Ing Proc Chap y Pint	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 4.909
GIANNINI MARIANO LIONEL	01/10/2003					Ing Proc Chap y Pint	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7.000
GIMENEZ FACUNDO MARTIN	01/10/2007					Proc y Sist Internos	A6	Analista Programador, 2	$ 4.965
GIMENEZ JORGE LUIS	09/05/1977	Hijo	GIMENEZ	GIMENA SOL	13/07/1983	Adm Materiales Trans	A6	Coordinador de Anal.de Abast.y Con.de M	$ 7.586
				HERNAN LEONEL	20/01/1990				
				LAUTARO GERMAN	08/09/2003				
				MARIEL CELESTE	27/03/1991				
GIMENO RUBEN OMAR	01/09/1997	Cónyuge	SANTOS	ALICIA MARTA	01/01/1984	Proc de Datos y Com	A6	Analista de Tecnología y Sop. Técnico, 2	$ 6.873
GINARTE OSVALDO	20/12/1971	Cónyuge	DIFONDI	GRACIELA IRENE	23/09/1949	Postvta Serv Est,tec	A6	Especialista Control de Garantías	$ 6.758
		Hijo	GINARTE	MARIA LAURA	16/03/1975				
				MARIA LUCIANA	14/10/1977				
GIROTTI DANIEL ALBERTO	11/06/1979	Cónyuge	MARTINEZ	MARIA LAURA	13/01/1957	Relaciones Laborales	A7	Analista de Administración de Personal	$ 6.521
		Hijo	GIROTTI	GERMAN	12/12/1980				
				MARIANA	24/02/1986				
				VALERIA	14/02/1983				
GISMONDI GUIDO	26/03/1965	Cónyuge	PERRI	PETRONILA	27/07/1950	Calidad Estrategica	A6	Coordinador de Auditoría de Producto	$ 8.689
		Hijo	GISMONDI	ANALIA INES	16/06/1979				
				ESTEBAN ANDRES	30/09/1975				
				FERNANDO GABRIE	22/12/1980				
				LUCIA VERONICA	21/02/1985				
				MARIANO ARIEL	28/02/1973				
GISO PABLO	01/10/2007					Impuestos	A6	Analista de Impuestos, 1	$ 5.806
GODOY NATALIA ERIKA	12/03/2007	Conviviente	CASAS	SEBASTIAN	07/06/1980	Serv Lab y Metrolog	A6	Analista de Laboratorio, 2	$ 5.076
		Hijo	CASAS	VICTORIA MAILEN	11/12/2008				
GONCZAR ALEJANDRO	01/03/1999	Hijo	GONCZAR	MARTINA	26/02/2009	Proc y Sist Externos	A6	Analista de Sistemas	$ 8.121
GONZALEZ ANA MARIA	10/09/2007					Desarrollo Rec Hum	A6	Analista de Capacitación de Personal 2	$ 6.370
GONZALEZ CESAR FAUSTINO	02/05/2007	Cónyuge	PERALTA	BELKIS ZULEMA	16/05/1966	Salud Seg y Gest Amb	A7	Enfermero Industrial	$ 5.046
		Hijo	GONZALEZ	MISAEL DAVID	01/10/2002				
				RAMIRO JONATAN	06/06/1988				
				YESICA GIMENA	28/07/1993				
GONZALEZ FERNANDEZ JOSE ALEJANDRO	08/10/1991	Cónyuge	RASQUETTI	MARCELA VICTORIA	13/02/1974	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 6.622
		Hijo	GONZALEZ FERNANDEZ	JUAN BAUTISTA	29/12/1999				
GONZALEZ FERNANDO ALFONSO	14/06/2004	Cónyuge	HERRERA	VIOLETA PAULA	01/01/1999	Plan Estrat y Contro	A6	Especialista de Controlling para Compras	$ 7.905
		Hijo	GONZALEZ HERRERA	AGUSTIN NICOLAS	25/08/2004				
				PALOMA CANDELA	29/11/2007				
				TOMAS JOAQUIN	25/08/2004				
GONZALEZ INSUA FERNANDO	01/11/2007	Cónyuge	VESSCHEMONT	DENISE	26/02/1980	Recepcion de Calidad	A6	Gestor de Proveedores	$ 5.425
GONZALEZ JORGE	11/06/1979	Cónyuge	PARRA	PATRICIA MONICA	19/04/1960	Org y Procesam Datos	A5	Analista de Organización, 2	$ 8.802

Apellido y Nombre	F. Alta	Concepto Flia.	Apellidos	Nombre de pila	Fe.nacim.	Área	Cat	Función	Sueldo
		Hijo	GONZALEZ	ANA BELEN	04/03/1986				
				DIEGO	28/10/1982				
				MARIANO	22/02/1990				
GONZALEZ JOSE ANGEL	13/05/1996	Cónyuge	SCOTTO	ALICIA	30/08/1951	Ing Proc Chap y Pint	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 9.574
		Hijo	GONZALEZ	DIEGO FERNANDO	29/01/1977				
				MARIA PAULA	28/03/1980				
GONZALEZ JOSE LUIS	16/09/1998	Cónyuge	PEREIRA	MARIA CECILIA	26/01/1977	Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 9.058
GONZALEZ MARTIN HUGO	22/09/2008					Plan de Pta y Manten	A6	Analista de Planif.y Mant.de Inst.,1	$ 7.400
GONZALEZ NESTOR EZEQUIEL	31/08/2005					Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.469
GONZALEZ OSCAR	30/06/1986	Cónyuge	ANGELICO	ANTONIA	12/02/1950	Ing de Prod Vehiculo	A5	Analista de Métodos y Tiempos, 2	$ 9.373
		Hijo	GONZALEZ	HERNAN ANTONIO	21/04/1981				
				NATALIA LORENA	11/01/1984				
GOROSTIDI NICOLAS	17/10/2005	Cónyuge	CHARIF	LEILA ALINA	11/05/1978	Montaje de Transport	A6	Supervisor de Producción	$ 7.315
		Hijo	GOROSTIDI	MATIAS	25/07/2007				
GOTTERT EDGARDO	13/01/1992	Cónyuge	CARDOZO	MIRTA GRACIELA	22/01/1958	Balance Anual	A6	Controlling Negocio MPC	$ 6.601
		Hijo	GOTTERT	CAROLINA	02/06/1990				
				MARIA AGUSTINA	06/02/1987				
				MARIA VICTORIA	12/04/1996				
GRANADO JORGE RUBEN	11/05/1973	Cónyuge	CASTRO	SUSANA BEATRIZ	25/07/1954	Taller Central	A5	Supervisor de Mant.de Máq.,Equipos e Int	$ 10.160
		Hijo	GRANADO	FLORENCIA	27/02/1989				
				JORGELINA	12/01/1991				
				LEANDRO	24/07/1976				
GRANADO XIMENA	03/10/2005	Conviviente	ALLEMAND	SEBASTIAN	15/03/1979	Logística Disp.Tec.	A8	Espec.en Documentación Técnica de Rep.	$ 3.850
GRASSO ROLANDO ALBERTO	16/06/1984	Cónyuge	ACAMPORA	SANDRA CRISTINA	03/10/1965	Ensayo de Producto	A6	Coordinador de Sistemas CAD/CAE	$ 8.064
		Hijo	GRASSO	JIMENA ELIANA	24/03/1994				
				LEONEL TOBIAS	14/09/2001				
GRECO PABLO VICENTE	07/08/2006					Doc Lib de Prod Tran	A7	Analista de Iniciaciones	$ 4.690
GRIFFI PATRICIO	14/08/2007					Ventas Buses	A6	Esp.Logist.de abast.de unid.y V.Esp.(VC)	$ 4.917
GUARAGNA GASTON	22/06/2004					Postvta Serv Est,tec	A7	Especialista en Capacitación de Posventa	$ 4.849
GUARAGNA PABLO DAMIAN	01/03/1997	Cónyuge	BAHL HELMAN	ROMINA	08/09/1977	Proc de Datos y Com	A5	Coord. Adm.Client/Server y Sop. Cliente	$ 10.729
		Hijo	GUARAGNA	MICAELA	03/03/1999				
GUERRA MARIA EUGENIA	01/04/2008					Rel. Institucionales	A6	Espec.en Comunicación e Imagen Instituc.	$ 5.511
GUTIERREZ LUCIA BELEN	01/09/2006					Controll Vtas y Res	A6	Controlling Negocio MPC	$ 5.540
GUTIERREZ SEBASTIAN JUAN CARLOS	05/11/1997					Proc.Mje.y Tall.Exp.	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7.170
GYSIN SEBASTIAN MARTIN	09/05/2005					Estratégia y Desarr.	A5	Especialista en Capacit. de Conc.,2	$ 7.400
HATSATOURIAN CARLOS	15/08/1977	Cónyuge	UMER	MARIA AMALIA	11/03/1947	Balance Anual	A7	Liquidador de Pagos	$ 5.569
		Hijo	HATSATOURIAN	MARIELA FERNAND	21/05/1979				
				PABLO HERNAN	21/03/1976				
HEFFNER JUAN JOSE	07/08/1969	Cónyuge	ORTIZ	ALICIA NOEMI	14/03/1948	Almacen de Repuestos	A6	Superv.de Recep.,Almacén y Desp.de Rep	$ 8.248
		Hijo	HEFFNER	MELINA YESSICA	25/03/1976				
HELGUERA FERNANDO GERMAN	03/01/1994	Cónyuge	SALEMME	ROSANA GABRIELA	26/12/1968	Entrega de Productos	A7	Especialista de Entrega de Unidades	$ 4.980
		Hijo	HELGUERA	MARCOS EZEQUIEL	13/09/2006				
				MATIAS GERMAN	09/10/2002				
HENKE ULRICO	12/03/1979	Cónyuge	MULLER PLAZA	PATRICIA NANCY	24/02/1959	Compras Improductiva	A5	Comprador, 2	$ 10.768
		Hijo	HENKE	OLAF	02/12/1985				
				RALPH	13/12/1983				
HERMIDA RODRIGO LUIS	01/11/2004					Plan Estrat y Contro	A5	Coord.de Prog.de Efic.,Métodos y Seguros	$ 8.459
HERRERA DIEGO GERMAN	24/05/2004					Doc Lib de Prod Tran	A7	Analista de Iniciaciones	$ 4.531
HIDALGO AMALIA ANDREA	10/02/2004					Ing Proc Chap y Pint	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 5.163
HOFFMANN ANDRES ERNESTO	02/06/1986	Cónyuge	CASAGRANDE	VIVIANA MIRIAN	26/12/1972	Logistica Disposic.	A6	Espec.en Aten.de Reclamos y Seguim.de U	$ 5 896
		Hijo	HOFFMANN	NICOLAS ANDRES	08/04/1996				
HRMO VLADIMIR	21/08/1978	Cónyuge	FLORES	ELDA ROSA	27/11/1946	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7 305
		Hijo	HRMO	MARIA LAURA	10/01/1977				
				SARA	03/08/1978				
HURLER EMANUEL MATIAS	26/04/2005					Ensayo de Producto	A7	Procesador de Document. Constructiva,2	$ 3.802
IBARRA CLAUDIO ALBERTO	26/11/1990	Cónyuge	PERALTA	ROXANA VANESA	23/08/1973	Montaje de Transport	A6	Supervisor de Producción	$ 7.287
		Hijo	IBARRA	AILIN SOLEDAD	09/03/1999				
				EVELIN JESICA	15/02/1994				
				WENDY BELEN	16/09/1997				
IDIARTE MARTIN IÑAKI	01/06/2005	Cónyuge	SANABRIA	GABRIELA CAROLINA	04/11/1974	Estratégia y Desarr.	A5	Gerente Zonal de Desarrollo de Conces.	$ 7.590
		Hijo	IDIARTE	JOAQUIN	01/10/2006				
INACIO CARLOS	04/08/1971	Cónyuge	CHIAPPE	ELENA BEATRIZ	02/01/1953	Garantias y Cortesia	A7	Especialista Técnico de Servicio	$ 7.219
		Hijo	INACIO	JAVIER EDUARDO	03/11/1983				
				MARIA FERNANDA	27/04/1977				
				NOELIA BEATRIZ	26/03/1976				
IVALDI JUAN CARLOS	05/08/1996	Cónyuge	DAHER	MONICA VIVIANA	03/07/1958	Taller Central	A5	Supervisor de Mant.de Máq.,Equipos e Int	$ 10.237
		Hijo	IVALDI	AGUSTIN	01/10/1993				
				LUCAS ANDREA	18/08/1998				
JAEKEL CHRISTIAN	02/01/2007					Recepcion de Calidad	A6	Gestor de Proveedores	$ 5.285
JUHASZ GUSTAVO ALBERTO	16/10/1991	Cónyuge	GARRA	VANESA EDELMA	31/10/1971	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 8.295
		Hijo	JUHASZ	DAMIAN EMANUEL	03/03/1985				
				Lucia Abigail	16/10/2002				
				WALTER MIGUEL	27/10/1992				
				YESSICA ANABEL	05/08/1991				
KARCIC MARIA FERNANDA	01/12/2003	Cónyuge	INTROCASO	EDUARDO EGIDIO	22/09/1970	Garantias y Cortesia	A8	Especialista Administrativo	$ 4.388
KATZ DIEGO MARIANO	05/11/2007					Desarrollo Producto	A6	Ingeniero de Producto, 1	$ 6.111
KILLING JUAN CARLOS	24/07/1973	Cónyuge	MILLARES	MARIA ROSA	30/08/1950	Mont Final de Vehic	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 8.634
KLINGENFUSS MATIAS	29/11/2004	Cónyuge	DIEZ AZCONEGUI	MARIA BELEN	21/01/1982	Postvta Serv Est,tec	A7	Especialista de Ingeniería de Servicio,1	$ 5.614
KOLLAND MARGARITA	01/12/1996					Plan Estrat y Contro	A5	Controlling Negocio PLZ/MPC	$ 9.216
KOSSMANN GOGENOLA MARIANA	19/06/1996					Vta de Automoviles	A6	Esp. en Ventas Especiales de Automoviles	$ 6.900
KRAMER ALEJANDRA INES	16/07/2007	Conviviente	DJEDJEIAN	PATRICIO	01/01/1975	Seguridad e Higiene	A5	Espec.Técnico en Gestión Ambiental	$ 8.092
LABASTIE LUCIANO LUIS	14/09/1994	Cónyuge	PIÑEIRO	MARIEL NORA	25/05/1965	Metrolog y Geom Chap	A5	Supervisor de Metrologia	$ 8.613
		Hijo	LABASTIE	JULIAN	17/01/1997				
				MARTIN	29/04/2001				
LACH ADRIANA	15/03/1984	Cónyuge	LUCCHESI	LUIS EMILIO	25/11/1967	Compras Productivas	A7	Comprador, 1	$ 7.341
		Hijo	LUCCHESI	FRANCO DANTE	23/02/2000				
LAMACCHIA LUCIANA	25/03/2008					Recepcion de Calidad	A6	Espec.en desarrollo y métodos de Calidad	$ 4.410
LARREA FACUNDO MARTIN	06/11/2006					Ing Manufac y Metodo	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7.411
LAUDANI JOSE RICARDO	01/04/1987	Cónyuge	HAMILTON	VICTORIA	13/10/1957	Proc de Datos y Com	A5	Analista Técnico y Admin.del Sistema SAP	$ 10.879
		Hijo	LAUDANI	CAROLINA ANDREA	21/01/1989				
LAZARCZUK MARTIN EDGARDO	02/07/2007	Conviviente	VELAZQUEZ	SANDRA NOEMI	06/09/1978	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 6.796
		Hijo	LAZARCZUK	MATIAS EZEQUIEL	26/10/2006				
LAZARO MARCELO NORBERTO	27/07/2005	Conviviente	BARREZI	MARIA NATALIA	23/07/1979	Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.469
		Hijo	LAZARO	CANDELA	07/01/2004				
				SANTIAGO	07/11/2006				
LEPORE FRANCISCO	24/07/1969	Cónyuge	ZACCARIA	DOMINGA LIDIA	03/02/1956	Mont Final de Vehic	A6	Supervisor de Producción	$ 8.437
		Hijo	LEPORE	ALEJANDRA VALER	25/12/1978				
				FERNANDO LUIS	23/03/1984				
LOBOS JUAN ANDRES	29/03/2004					Prog y Ctrol Prod Tr	A7	Programador de Líneas	$ 4.734
LOPEZ CHRISTIAN NORBERTO	18/02/1997	Cónyuge	GRAÑA	MIRTA	06/07/1971	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 6.779
		Hijo	LOPEZ	AGUSTIN SANTIAGO	22/09/1999				
				JOAQUIN IGNACIO	28/03/2006				
LOPEZ MARIA ALDANA	01/01/1999					Asesoria Letrada	A6	Asesor Legal, 1	$ 7.413
LOPRESTI GUSTAVO	23/06/1987	Cónyuge	STANCATO	LILIANA	08/04/1956	Garantias y Cortesia	A6	Soporte Técnico en Ctro de At.al Cliente	$ 8.635
		Hijo	LOPRESTI	ALEJANDRO DAMIAN	23/01/1988				
				FERNANDO GABRIE	06/08/1982				
LUCERO SCHMIDT MARCOS	01/04/2005					Relaciones Laborales	A5	Analista de Workforce Management	$ 8.829
LUCINI JORGE MARIANO	09/06/1998	Conviviente	HERNANDEZ CRESPO	MARIA JULIA	26/06/1966	Vta de Automoviles	A5	Gerente Zonal (Automóviles)	$ 13.732
		Hijo	LUCINI	MARIA CATALINA	28/01/2003				
				NICOLAS	08/09/2006				
LUEG VERENA PATRICIA	05/07/2004					Compras Improductiva	A7	Especialista Administrativo	$ 5.640
MAGALDI GILBERTO	10/03/2008	Cónyuge	GOMEZ	CLELIA DEL CARMEN	29/03/1961	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 6.682
		Hijo	MAGALDI	ANTONELLA	03/09/1991				
				FERNANDO ALFREDO	20/01/1995				
				FIDEL ALEJANDRO	12/04/1990				
				MARIELA	20/06/1993				
MAIDANA DOLORES OMAR	20/11/1984	Cónyuge	LODEIRO	MIRTA ANGELA	10/12/1958	Desarrollo Producto	A6	Ingeniero de Producto, 1	$ 6.294
		Hijo	MAIDANA	ALEJANDRO	21/02/1992				
				Luciano	12/04/1994				
MAIOLINO LUCIANO ABEL	19/10/2005					Mont Final de Vehic	A6	Ingeniero de Producto, 1	$ 6.949
MAIULINI DANIEL	02/09/1992					Postvta Serv Est,tec	A6	Especialista de Ingeniería de Servicio,2	$ 7.647
MARCIANO HORACIO	28/11/1977	Cónyuge	CARCACI	MARIA CRISTINA	28/02/1949	Ventas Camiones	A5	Asesor Técnico de Ventas	$ 11.064
		Hijo	MARCIANO	MARCELO DANIEL	26/06/1988				
				MARIA JIMENA	26/05/1981				
MARRON JOSE FRANCISCO	01/04/1976	Cónyuge	APPOLLONI	MARIA DEL CARME	27/06/1947	Balance Anual	A7	Analista de Contabilidad Industrial	$ 6.464
		Hijo	MARRON	DANIELA VICTORI	05/09/1981				
				MARISOL NATALIA	12/06/1982				
MARSILLI GABRIEL MAURICIO	18/07/2007	Cónyuge	BIELINIS	MARIA LAURA	13/10/1977	Prog y Ctrol Prod Tr	A6	Planificador de Programas de Prod., 2	$ 5.090
MARTIN MARIA CRISTINA	01/08/1994	Cónyuge	GALANTE	ALBERTO CARLOS	20/08/1947	Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 8.059
		Hijo	GALANTE MARTIN	IGNACIO DAVID	14/06/1988				
				MARIANA JULIETA	08/11/1979				
MARTINEZ DARIO	01/02/2008					Postvta Serv Est,tec	A7	Espec.Tramit. de Garantías y Cortesías	$ 4.180
MARTINEZ JOSE LUIS	01/04/1973	Cónyuge	VAI	GRACIELA CLARA	18/11/1948	Balance Anual	A7	Analista de Cuentas de Gestión y Fact.	$ 6.910
		Hijo	MARTINEZ	MARIA MARCELA	22/02/1977				
				VALERIA	27/08/1978				
MASPOLI MABEL	08/09/1987					Imp y Exp Materiales	A7	Analista de Importación y Exportación, 1	$ 5.394
MASTRONARDI OSVALDO DOMINGO	25/04/1988	Cónyuge	CHITI	MONICA ISABEL	14/10/1962	Proc.Mje.y Tall.Exp.	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 9.180
		Hijo	MASTRONARDI	CRISTIAN PABLO	13/12/1990				
				MARTIN ARIEL	02/08/1989				
MAYDUP CARLOS MARIANO	29/05/2007					Logística Disp.Tec.	A8	Espec.en Documentación Técnica de Rep.	$ 3.727
MEDINA FERNANDO GABRIEL	09/09/1991	Cónyuge	VILLALBA	GABRIELA MARIANA	14/01/1973	Prog y Ctrol Prod Tr	A7	Programador de Líneas	$ 5.290
		Hijo	MEDINA	BAUTISTA NAHUEL	21/04/2008				
				FLORENCIA AILÉN	28/03/2000				
				VICTORIA NALÉ	19/02/2005				
MELE ALEJANDRO COSME	02/12/1985	Cónyuge	VARELA LOPEZ	MARTHA ELBA	01/09/1964	Ing Proc Chap y Pint	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7.590
		Hijo	MELE	MARINA KAREN	19/10/1992				
				NICOLAS ALEJAND	12/05/1995				
MELENDER DANIEL	02/01/1995	Cónyuge	GUZMAN	KARINA	25/07/1974	Compras Improductiva	A5	Comprador, 2	$ 7.418
MELIDONI EDUARDO	04/07/1980	Cónyuge	GUARAGNA	LILIA	30/01/1959	Adm Pque Mov C Ctral	A5	Coordinador de Parque Móvil	$ 12.927
		Hijo	MELIDONI	MARTIN EDUARDO	01/02/1986				
				SILVINA NOELIA	07/07/1983				
				Tomas Agustin	19/12/1996				
MELIDONI SILVINA NOELIA	01/01/2008					Imp y Exp Materiales	A7	Analista de Importación y Exportación, 1	$ 4.247
MENDEZ HUGO J	27/01/1977	Cónyuge	ROSSI	CELIA ISABEL	04/12/1949	Doc Lib de Prod Tran	A7	Procesador de Documentación Productiva,1	$ 5.569
		Hijo	MENDEZ	PAULA ANALIA	03/07/1986				
MENDOZA GABRIEL	02/01/1985					Plan de Pta y Manten	A6	Analista de Planif.y Prog.de Proy y Mant	$ 6.464
MESSINA NOEL ANGEL	18/06/1996	Cónyuge	SEVILLANO	MARTA MONICA	11/02/1957	Taller Central	A5	Supervisor de Mant.de Máq.,Equipos e Int	$ 9.079
		Hijo	MESSINA	Luciano	05/06/1987				
				NOELIA	18/01/1986				
MIELKE ARMANDO	29/11/1979	Cónyuge	GIMENEZ	MARIA CRISTINA	06/01/1954	Compras Productivas	A5	Comprador, 2	$ 8.774
		Hijo	MIELKE	CRISTIAN	11/04/1978				
				JUAN HERNAN	30/05/1977				

Apellido y Nombre	F. Alta	Concepto Flia.	Apellidos	Nombre de pila	Fe.nacim.	Area	Cat	Función	Sueldo
				MARCELA	05/12/1983				
MILANI NORBERTO	02/10/1978	Cónyuge	JOSEPH	CRISTINA ADRIAN	08/04/1951	Compras Productivas	A5	Comprador, 2	$ 11.185
		Hijo	MILANI	CAROLINA SOLEDA	30/10/1980				
				MAXIMILIANO NIC	17/08/1983				
MOCCIA GENARO	01/10/1991	Cónyuge	SCORPINI	EMILIA	29/12/1950	Montaje de Transport	A6	Supervisor de Producción	$ 8.138
		Hijo	MOCCIA	ANDREA VIVIANA	19/04/1977				
				CRISTIAN FABIAN	18/03/1975				
				MARCELA PATRICI	23/12/1972				
MOLLO CARLOS	28/11/1977	Cónyuge	CROZZOLI	MIRTA MARIA	08/02/1952	Compras Improductiva	A5	Comprador, 2	$ 9.657
		Hijo	MOLLO	DARIO JAVIER	15/05/1981				
				FERNANDO MARTIN	11/09/1977				
				YANINA ANDREA	14/11/1983				
MONACO ALCIDES OMAR	11/11/1991	Cónyuge	ROMERO	MIRTA PATRICIA	17/11/1963	Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.994
		Hijo	MONACO	ESTEFANIA DANIE	26/01/1992				
				GONZALO YAMIL	25/03/1985				
				LINDA MARLENE	24/04/1995				
MONTENEGRO JUAN CARLOS	11/04/1969	Hijo	MONTENEGRO	ROMINA GISELLE	11/04/1986	Logística Disp.Tec.	A7	Espec.en Documentación Técnica de Rep.	$ 6.250
MONTIVERO ERIKA ANAHI	01/02/2005					Aprop Subs Conv Suel	A7	Secretaria de Gerencia Senior	$ 5.640
MORANZONI MARIA CECILIA	12/05/1997	Cónyuge	GAGLIARDI	EDGARDO DANIEL	11/08/1969	Marketing	A6	Espec. en Análisis de la Competencia	$ 6.971
		Hijo	GAGLIARDI	IRINA	28/05/2008				
MORELL PABLO DANIEL	24/09/2007	Cónyuge	TORTI	PATRICIA ANDREA	08/06/1974	Metrolog y Geom Chap	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 4.980
MORENO JUAN ANTONIO	01/04/2002	Cónyuge	GLAS	MARIA CECILIA	11/05/1971	Ensayo de Producto	A5	Coordinador de Ingeniería de Producto	$ 10.378
		Hijo	MORENO	CARLA CECILIA	14/02/2003				
				JUAN SEBASTIAN	14/02/2003				
				MARIA PAULA	22/02/2004				
MOSCOSO MARIANO EZEQUIEL	22/10/2007	Cónyuge	GARCIA	MARIA VALERIA	10/12/1979	Seguridad e Higiene	A6	Espec.Técnico en Hig.y Segur.en el Trab.	$ 6.552
MOTTA STELLA MARIS	07/04/2008					Calidad Estrategica	A6	Espec.Aud.de Seg.y Seguimientos fallas	$ 6.300
MUNOZ NICOLAS	29/11/2004					Ventas Camiones	A5	Gerente zonal (Vehic. Comerciales)	$ 7.924
MURATURE MARIA	01/10/1997	Cónyuge	Hesse	Eduardo José	08/12/1974	Impuestos	A5	Analista de Impuestos 2	$ 6.438
		Hijo	Hesse	EDUARDO FRANCISCO	27/04/2004				
				MAGDALENA MARIA	10/07/2008				
				SANTIAGO JOSE	10/07/2008				
MURPHY LAURA	06/08/1984	Hijo	RANDO	JAVIER MARTIN	26/04/1991	Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 11.047
				MARIANA PAULA	05/03/1993				
MUTUVERRIA JORGE JULIAN	31/01/2005					Postvta Serv Est,tec	A6	Asesor de Sistemas Inform.de Posventa	$ 5.880
MUZIO EDUARDO ENRIQUE	01/11/2004	Cónyuge	GARCIA	MIRTA ALICIA	19/12/1960	Plan de Pta y Manten	A6	Analista de Planif.y Mant.de Inst.,1	$ 6.936
		Hijo	MUZIO	SOFIA ANTONELLA	27/05/1994				
NADAL FRANCISCO JOSE	23/05/1980	Cónyuge	NOVARA	GRACIELA HAYDEE	10/02/1957	Salud Seg y Gest Amb	A7	Espec.Administrativo de Servicio Médico	$ 6.672
		Hijo	NADAL	FRANCISCO JOSE	26/11/1985				
				NORBERTO ALEJANDRO	24/05/1989				
NARDELLI MARCELO MIGUEL	03/12/1986	Cónyuge	SOSA	RAMONA AROLINDA	14/11/1966	Relaciones Laborales	A5	Analista de relaciones Laborales, 2	$ 9.051
		Hijo	NARDELLI	ANABELLA SOLEDA	19/10/1993				
				PABLO MARTIN	25/02/1990				
				VERONICA MARIAN	31/08/1996				
NATEL VICTOR H	02/05/1984	Cónyuge	COPPOLA	MARIA ISABEL	31/03/1965	Desarrollo Producto	A5	Ingeniero de Producto, 2	$ 9.861
		Hijo	NATEL	AYELEN CAMILA	13/10/1999				
				FACUNDO GABRIEL	02/10/1992				
				NAHUEL MARTIN	16/09/1989				
NEIRA CARLOS LEONARDO	16/10/2000					Montaje de Transport	A6	Supervisor de Producción	$ 6.722
NEIRA EZEQUIEL MARIANO	01/10/2000	Cónyuge	BONIFACIO	CINTIA BEATRIZ	15/05/1980	Relaciones Laborales	A6	Analista de Liquidación de Haberes	$ 7.629
NEIRA MAXIMILIANO	02/05/2007	Cónyuge	CHANTAL KOHL	VERONICA	05/07/1976	Prog y Ctrol Prod Tr	A7	Programador de Líneas	$ 4.397
		Hijo	NEIRA KOHL	SANTINO VALENTIN	08/02/2008				
				TOBIAS JOAQUIN	07/07/2005				
NIKLAS LUCIA	14/05/1980	Cónyuge	TSCHERNIKOFF	JORGE VICTOR	23/06/1955	Proc y Sist Internos	A5	Analista de Sistemas	$ 7.806
		Hijo	TSCHERNIKOFF	ANDREA	26/09/1985				
NOVAS CARBALLUDE RODRIGO IGNACIO	18/08/2005	Cónyuge	BRIGNONE	MARIA JULIETA	06/12/1974	Ing Proc Chap y Pint	A5	Coordinador de Flujo de Mat.y Med.de Alm	$ 7.021
		Hijo	NOVAS BRIGNONE	JUAN IGNACIO	24/02/2006				
				LUCIA VICTORIA	17/10/2008				
NUÑEZ ARMANDO SIMON	21/03/1986	Hijo	NUNEZ	AGUSTINA ELENA	03/05/1991	Desarrollo Producto	A5	Espec.en cálculo y carrocerías esp.	$ 9.493
				JULIETA EVANGEL	06/05/1988				
NUÑEZ VAIROLETTI FERNANDO JA	05/08/1991	Cónyuge	FERNANDES	MONICA MARCELA	22/09/1966	Ventas Camiones	A5	Gerente zonal (Vehic. Comerciales)	$ 8.656
		Hijo	NUNEZ FERNANDES	SEBASTIAN MARTI	21/10/1996				
OJEDA FERNANDO MARTIN	12/11/2007	Cónyuge	VELIZ	GABRIELA NOEMI	10/06/1978	Seguridad e Higiene	A6	Espec.Técnico en Hig.y Segur.en el Trab.	$ 6.048
OLIVADOTI RAFAEL	21/02/1978	Cónyuge	ALLI	GRACIELA LILIAN	15/03/1955	Tesoreria y Cobranza	A6	Coordinador de Caja	$ 8.228
		Hijo	OLIVADOTI	FLORENCIA	07/09/1981				
				LUCIANA	30/08/1983				
OLIVER AGUSTIN	03/05/2005					Pintura Transporter	A5	Ingeniero de Planta	$ 7.604
OLIVERA DANIEL ALEJANDRO	08/01/1992	Cónyuge	MENDILAHATXOU	MAYRA YANINA	01/11/1972	Ensayo de Producto	A6	Ingeniero de Producto, 1	$ 6.264
		Hijo	OLIVERA	VICTORIA	02/05/2002				
ORDOÑEZ LUIS	15/07/1985	Cónyuge	SCHKURKO	NATALIA	30/09/1956	Proc de Datos y Com	A5	Coord.de Operac.y Sop. de Equip.Usuarios	$ 9.039
		Hijo	ORDONEZ	ANDRES	16/11/1987				
				MARINA	11/10/1982				
				NICOLAS	24/02/1979				
ORTIZ DE ZARATE GUSTAVO ERNESTO	02/12/1996	Cónyuge	PUKAVSKI	LUDMILA	26/07/1956	Seguridad e Higiene	A5	Resp.Técnico en Hig.y Segur.en el Trab.	$ 9.857
		Hijo	ORTIZ DE ZARATE	ANDRES	29/10/1999				
				MARIELA	28/12/1989				
				RODRIGO	18/05/1992				
				SANTIAGO	21/04/1985				
OSTREIKA MONICA VIVIANA	02/05/2005					Proc.Mje.y Tall.Exp.	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 7.240
OTERO JUAN ANTONIO	23/10/2000	Cónyuge	FUSCO	MARIA LUZ	21/08/1975	Ventas Buses	A5	Gerente zonal (Vehic. Comerciales)	$ 11.212
OTERO ROBERTO	30/06/1986	Cónyuge	HERNANDEZ	ZULMA CRISTINA	19/09/1961	Plan de Pta y Manten	A6	Analista de Planif.y Mant.de Inst.,1	$ 7.209
		Hijo	OTERO	MARIA SOL	10/05/1998				
				RAMIRO	09/01/1996				
OYHAMBURU SERGIO DANIEL	01/12/2006	Conviviente	RODRIGUEZ	DANIELA SOLEDAD	30/09/1983	Seguridad e Higiene	A6	Espec.Técnico en Hig.y Segur.en el Trab.	$ 6.815
		Hijo	OYHAMBURU	LUCA	11/03/2006				
PACINI MARIA INES	04/02/2008					Contab Ctral y Bce	A6	Analista de Estados Contables	$ 5.062
PAGNIEZ VERONICA MARIA	02/09/2005	Cónyuge	JAIMOVICH	DIEGO	22/10/1978	Marketing	A5	Espec.en Serv. y Comunicación de Marcas	$ 6.874
PAGURA ADRIAN MARCELO	14/06/2007					Doc Lib de Prod Tran	A8	Procesador d Documentación Productiva, 1	$ 3.454
PAGURA GUSTAVO HECTOR	16/03/1992	Cónyuge	ARRIETA	JULIETA MARINA	30/04/1976	Adm Materiales Trans	A6	Supervisor de Almacenes	$ 6.434
		Hijo	PAGURA	MARTIN EZEQUIEL	20/01/2000				
				ROCIO MAGALI	20/01/1999				
PALACIOS OSCAR MAXIMILIANO	31/08/2005	Hijo	PALACIOS	IAN MAXIMILIANO	19/11/2004	Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.388
				NICOLAS MATIAS	22/03/2006				
PALFI JULIO CESAR	03/12/1979	Cónyuge	GUAGNELLI	LAURA	24/01/1953	Serv Lab y Metrolog	A5	Coordinador de Serv. Laboratorio	$ 9.135
		Hijo	PALFI	BRENDA	09/12/1991				
PANICCIA ANGEL EDUARDO	21/10/1992	Cónyuge	LEIVA	MIRTA SUSANA	25/05/1955	Logistica Disposic.	A7	Planificador de Material de Repuestos	$ 5.751
		Hijo	PANICCIA	LEONARDO EZEQUI	06/08/1985				
				MARIA AGUSTINA	03/01/1991				
				MILAGROS STEFAN	24/08/1992				
PANTANETTI JOSE LUIS	12/08/1980	Hijo	PANTANETTI	CARINA SOLEDAD	19/03/1986	Ventas de Repuestos	A6	Especialista en Venta de Repuestos, 2	$ 6.874
				JOSE IGNACIO	19/12/1989				
				LUIS SEBASTIAN	17/07/1984				
PARADA ANALIA GRACIELA	08/07/2005					Marketing	A6	Espec.en Marketing Directo(CRM/Business	$ 5.944
PARCHEICZUK SEBASTIAN JAVIER	01/01/2000	Cónyuge	CASINI	JULIETA GISELLE	01/06/1975	Org.y Contr.Interno	A5	Analista de Organización, 2	$ 8.876
			RUDA	MARIA JOSEFINA	13/03/1979				
		Hijo	PARCHEICZUK RUDA	MARTINA	23/05/2007				
PASTORINI PABLO DAMIAN	15/05/1997	Cónyuge	CHOUZA	CECILIA SUSANA	10/09/1979	Marketing	A6	Analista / Especialista en formación, 2	$ 6.400
		Hijo	PASTORINI	FLORENCIA	29/08/2005				
				JUAN PABLO	06/02/2002				
PEDUZZI HECTOR OSVALDO	04/03/1996	Cónyuge	CORTESE	SANDRA EDITH	30/01/1964	Ensayo de Producto	A5	Analista de Ensayos de Producto, 2	$ 8.538
		Hijo	PEDUZZI	AGUSTIN	09/04/1992				
PELLEGRINO HECTOR MIGUEL	04/10/2004	Conviviente	FILOCOMO	ROXANA YOLANDA	25/12/1976	Garantias y Cortesia	A7	Control de pre-entrega	$ 5.087
		Hijo	PELLEGRINO	JESSICA SAMANTA	24/03/1994				
PELLEGRINO SERGIO NICOLAS	29/03/2004					Ing Proc Chap y Pint	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 4.556
PEREIRA MARIO ANTONIO	21/10/1996					Proc.Mje.y Tall.Exp.	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 7.918
PETEK MARIA SILVANA	08/12/1980					Mant y Serv Of CCent	A8	Recepcionista	$ 4.254
	08/12/1980					Recursos Humanos BSA			
PICCHIO KARINA	09/10/1997					Ventas de Repuestos	A7	Analista / Especialista en formación, 1	$ 4.448
PICKLING ARTURO	01/02/2005	Cónyuge	ALOISE	MARGARITA	05/08/1975	Almacen de Repuestos	A6	Superv.de Recep.,Almacén y Desp.de Rep	$ 6.261
		Hijo	PICKLING	DARIO	13/01/2007				
PIERI FRANCO JOSE	12/04/2005	Cónyuge	SILBERMINS	VIVIANA ANDREA	18/04/1974	Garantias y Cortesia	A5	Asesor de Post-Venta	$ 8.361
		Hijo	PIERI	FRANCO	28/09/1992				
				MATEO	08/08/2004				
				RENZO	04/06/1996				
PILLA ROSA CAROLINA	17/11/2008	Cónyuge	STELLA	DIEGO SEBASTIAN	28/12/1978	Contab Ctral y Bce	A5	Especialista en Normas Contables Interna	$ 6.900
PILLADO SEBASTIAN	01/06/2007					Plan de Pta y Manten	A6	Analista de Planif.y Mant.de Inst.,1	$ 5.806
POLDI CLAUDIA PAOLA	14/07/2008					Controll Vtas y Res	A6	Controlling Negocio MPC	$ 4.485
	14/07/2008					Controll Vtas y Res	A7	Analista de Formación de Precios de Rep.	$ 3.900
POLIMENI JUAN MANUEL	26/05/1980	Cónyuge	RUGGIA	MARIA CECILIA	14/02/1955	Tesoreria y Cobranza	A7	Analista de Caja	$ 7.190
		Hijo	POLIMENI	JUAN IGNACIO	24/11/1979				
				MARIA BELEN	05/11/1983				
POPP JUAN CARLOS	08/01/1969	Cónyuge	VERA	LUJAN MARTA	29/07/1944	Almacen de Repuestos	A6	Superv.de Recep.,Almacén y Desp.de Rep	$ 7.915
		Hijo	POPP	VALERIA GIMENA	28/06/1978				
PREJZENTANC LEONARDO WALTER	28/05/1991	Hijo	PREJZENTANC	VALENTINA MICAELA	22/11/2001	Calidad Estrategica	A7	Auditor de Producto	$ 5.613
PRUJ CARLOS	28/06/1989					Postvta Serv Est,tec	A6	Asesor en Constr.,Equipam.y Org.de Serv.	$ 7.548
PUCCIO WALTER ALDO	26/08/2005	Cónyuge	CLAVIO	SILVINA PAOLA	30/11/1968	Calidad Estrategica	A7	Auditor de Producto	$ 4.841
		Hijo	PUCCIO	FIAMMA NADINA	11/05/1991				
				JULIETA ALDANA	03/04/1993				
				MARIA CANDELARIA	13/12/1996				
PUENTES JUAN PABLO	01/08/2005					Marketing	A6	Especialista en Promociones y Eventos	$ 5.692
QUEVEDO JUAN CARLOS	27/04/2005					Chapisteria Transpor	A5	Ingeniero de Planta	$ 7.616
RACAGNI JAVIER ANDRES	06/12/2004	Cónyuge	BROVELLI	EVANGELINA SILVIA	12/03/1980	Ing Proc Chap y Pint	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7.779
		Hijo	RACAGNI	LEANDRO AGUSTIN	06/06/2007				
RADASCHITZ MARKUS	19/03/2007	Cónyuge	ESTECHE	LAURA VALERIA	16/08/1980	Ing Proc Chap y Pint	A6	Analista Flujo de Mat.y medios de Alm.,2	$ 5.400
RAMASSOTTI LEANDRO ABEL	20/06/1991	Hijo	RAMASSOTTI	CAMILA MARGARITA	18/12/2002	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 6.654
				LARA ELOISA	24/07/2000				
RASQUETTI JULIO CESAR	18/04/2005	Cónyuge	GURDALA	VALERIA ESTER	23/11/1975	Ing Manufac y Metodo	A7	Analista de Métodos y Tiempos, 1	$ 5.940
RECUPERO JULIAN ANDRES	29/11/2004					Recepcion de Calidad	A6	Gestor de Proveedores	$ 5.656
REY PATRICIA VIVIANA	08/11/2004					Ing Proc Chap y Pint	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 8.859
REYNALDO LILIANA ELISA	07/06/2004					Imp y Exp Materiales	A6	Analista / Especialista en formación, 2	$ 5.896
RICCIARDI NICOLAS	19/09/1984	Cónyuge	RINCON	ADRIANA NOEMI	27/07/1965	Calidad Estrategica	A7	Auditor de Producto	$ 6.277
		Hijo	RICCIARDI	BRUNO	16/01/1991				
				PAULA	09/05/1995				
RIEDEL ANGEL ANTONIO	08/08/1979	Cónyuge	BENEDETTI	MONICA ESTER	21/09/1960	Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 5.227
		Hijo	RIEDEL	EVELIN SOFIA	22/02/1996				
				NICOLAS ALEJAND	04/04/1990				
RINALDI RUBEN DARIO	01/12/1992	Cónyuge	LUCERO	SILVINA GLADYS	11/05/1971	Adm Materiales Trans	A6	Supervisor de Almacenes	$ 6.973
		Hijo	RINALDI	JUAN FRANCISCO	31/03/1999				
				MAGALI	22/11/2006				
RINELLA ALEJANDRO DOMINGO	03/12/1990					Desarrollo Producto	A5	Analista de Ensayos de Producto, 2	$ 8.579
RIOS GUILLERMO	27/10/1998					Mant y Serv Of CCent	A8	Especialista Administrativo	$ 4.593
RIOS LUCIA	17/07/2006					Prog y Ctrol Prod Tr	A6	Secretaria de Gerencia Senior	$ 4.980

Apellido y Nombre	F. Alta	Concepto Flia.	Apellidos	Nombre de pila	Fe.nacim.	Área	Cat	Función	Sueldo
RODRIGUEZ ANGEL	11/01/1981	Cónyuge	CABALLERO	DELFINA LAURA	11/04/1947	Org.y Contr.Interno	A5	Analista de Organización, 2	$ 10.121
		Hijo	RODRIGUEZ	DIEGO JAVIER	06/03/1975				
				MATIAS GERMAN	02/02/1983				
RODRIGUEZ CESAR	18/08/1998	Cónyuge	ZEKL	PATRICIA CLAUDIA	02/10/1962	Almacen de Repuestos	A5	Asesor de Venta de Repuestos	$ 9.442
		Hijo	RODRIGUEZ	FLORENCIA KARINA	15/12/1990				
				NICOLAS MARTIN	09/02/1995				
RODRIGUEZ LILIAN	12/05/1976	Cónyuge	GATTI	DARIO FERNANDO	09/06/1953	Logistica Disposic.	A7	Planificador de Material de Repuestos	$ 5.490
RODRIGUEZ OSVALDO HUGO	19/02/1974	Cónyuge	MORA	SUSANA	27/07/1949	Ventas de Repuestos	A6	Especialista en Venta de Repuestos, 2	$ 5.867
		Hijo	RODRIGUEZ	GUILLERMO HUGO	23/05/1980				
ROMEO LIBERO ALEJANDRO	01/10/1997	Cónyuge	RISSO	MARIA FLORENCIA	07/07/1975	Pintura Transporter	A6	Supervisor de Producción	$ 7.658
		Hijo	ROMEO	MALENA	19/08/2008				
ROMERO ALVAREZ MOISES MARCELO	12/01/1970	Cónyuge	GOMEZ	IRMA BEBA	29/06/1942	Contab Ctral y Bce	A6	Espec.en Impl.y Mant.de Sist.en su area	$ 8.303
		Hijo	ROMERO ALVAREZ	FERNANDO ADRIAN	28/04/1976				
				GABRIELA LAURA	11/09/1974				
ROMERO ROBERTO JORGE	01/03/1978	Cónyuge	D'AMICO	NILDA NOEMI	24/02/1942	Balance Anual	A6	Analista de Formación de Precios de Rep.	$ 7.461
		Hijo	ROMERO	ANA CAROLINA	30/05/1979				
				MARIA FERNANDA	08/11/1977				
				SILVIA ALICIA	14/04/1981				
ROSE JUAN CARLOS	16/07/1973	Cónyuge	POLLASTRINI	ZULEMA BLANCA	28/01/1949	Balance Anual	A5	Coord.de Anál.de Ctas.de Gestión y Fact.	$ 12.650
		Hijo	ROSE	AGUSTIN	21/11/1988				
				JUAN MARTIN	01/05/1977				
				PATRICIA ALEJAN	19/04/1979				
ROSS RICARDO ADRIAN	03/06/1986	Cónyuge	PUYELLA	SANDRA CARMEN	11/04/1966	CKD	A6	Supervisor de Almacenes	$ 7.676
		Hijo	ROSS	BRENDA EVELYN	26/02/1998				
				DEBORA DENISSE	22/01/1995				
				ELIANA YANET	24/08/1992				
ROSSI JORGE	19/09/1978	Cónyuge	ROY	GRACIELA HAYDEE	15/09/1950	Compras Productivas	A5	Comprador, 2	$ 11.939
		Hijo	ROSSI	MARIA CECILIA	28/11/1974				
				MARIA SOL	27/02/1981				
				MARIANA LAURA	06/10/1977				
ROUTUROU JUAN CARLOS	23/01/1978	Cónyuge	UCHA	SILVIA BEATRIZ	05/04/1955	Balance Anual	A7	Analista de Cuentas de Gestión y Fact.	$ 6.349
		Hijo	ROUTUROU	CAROLINA	05/04/1983				
				JUAN PABLO	25/07/1980				
				SEBASTIAN	30/04/1985				
ROZA RAUL OBDULIO	03/12/1976	Cónyuge	GRECO	LETICIA RAQUEL	`6/06/1950	Imp y Exp Materiales	A6	Coordinador de Aduana Factoria	$ 8.256
		Hijo	ROZA	MARIA EUGENIA	07/07/1978				
				MARIA MERCEDES	21/01/1982				
				SANTIAGO MARTIN	18/09/1979				
SABINO CARLOS ALBERTO	02/07/1979	Cónyuge	MONTENEGRO	IRMA VIVIANA	05/10/1959	Seguridad e Higiene	A6	Espec.Técnico en Hig.y Segur.en el Trab.	$ 6.290
		Hijo	SABINO	GONZALO HERNAN	01/01/1997				
				MARIANELA	03/11/1993				
SABINSKY VALERIO R	13/01/1972	Cónyuge	GARCIA	CRISTINA VICENT	21/11/1952	Servicios de Oficina	A6	Espec.de Servicios de Oficina de Fábrica	$ 7.706
		Hijo	SABINSKY	GUSTAVO GABRIEL	15/01/1987				
				SERGIO JAVIER	20/07/1977				
SAENGER DANIEL ENRIQUE	10/02/2004					Prog y Ctrol Prod Tr	A6	Planif.de Programas Diarios de Montaje,2	$ 5.418
SAGER MARCELO ADRIAN	08/11/2004	Cónyuge	OIJMAN	MARIA EUGENIA	03/10/1977	Postvta Serv Est,tec	A7	Especialista en Capacitación de Posventa	$ 6.090
SALUSTRI RICARDO ARIEL	05/03/2007					Chapistoria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 6.946
SANCHEZ GABRIEL ROLANDO	08/09/2008	Cónyuge	RODRIGUEZ	MARIA LUJAN	04/10/1979	Salud Seg y Gest Amb	A7	Enfermero Industrial	$ 4.474
		Hijo	SANCHEZ	AXEL GABRIEL	19/09/2001				
				CANDELA BELEN	02/02/2006				
SANDE DANIEL MARCELO	01/03/1994	Cónyuge	PEREZ	Carla Caren	10/08/1972	Logística Disp.Tec.	A7	Espec.en Documentación Técnica de Rep.	$ 5.904
		Hijo	SANDE	MORA	18/03/2004				
SANES MONICA ADRIANA	28/11/1984	Hijo	FERNANDEZ	VERONICA LAURA	18/09/1991	Center Repuestos	A7	Secretaria de Gerencia Senior	$ 6.016
SANTA CRUZ RICARDO WALTER	01/07/1997	Cónyuge	RANELLUCCI	KARINA BEATRIZ	05/09/1974	Almacen de Repuestos	A5	Asesor de Venta de Repuestos	$ 9.457
		Hijo	SANTA CRUZ	ROCIO BELEN	27/05/2001				
				TOMAS EZEQUIEL	25/06/2008				
SANTAREN RODOLFO	07/09/1998	Cónyuge	SZNAIDER	SUSANA CLAUDIA	07/12/1956	Desarrollo Producto	A5	Supervisor de Ensayo de producto	$ 9.845
		Hijo	SANTAREN	GABRIEL ERNESTO	06/04/1985				
				VIVIANA	19/07/1988				
SANTIAGO GUSTAVO JAVIER	24/05/2004					Adm Materiales Trans	A7	Analista de Abast.y consumo de Material	$ 4.469
SARDI ALEJANDRO	31/10/2005	Hijo	SARDI	VALENTINA	12/08/2008	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 7.764
SARFATTI FEDERICO EZEQUIEL	09/02/1998	Cónyuge	CORREA	SANDRA MARIA	05/03/1971	Proc y Sist Externos	A6	Analista Programador, 2	$ 8.300
SCAFETTA FERNANDO	01/12/1976	Hijo	SCAFETTA	DANIELA ANDREA	22/05/1986	Contab Ctral y Bce	A7	Analista de Cuentas y Reg. Contables	$ 6.354
				MARIA RENATA	08/03/2009				
		Hijo de cónyuge	NUZIGLIA	FRANCISCO EZEQUIEL	25/07/1997				
SCARINCI SABRINA	03/10/2005					Desarrollo Rec Hum	A7	Analista de Administración de Personal	$ 6.102
	03/10/2005					Relaciones Laborales			
SCHMIDT GERARDO ALBERTO	01/02/1995	Cónyuge	SARACANO	CANDIDA JOSEFINA	18/01/1942	Mant Casa Central	A6	Espec.en Mantenimiento de Edificios	$ 7.323
		Hijo	SCHMIDT	ESTEBAN GERARDO	17/04/1972				
				FEDERICO	03/01/1978				
SCHMIDT NORBERTO	02/05/1973	Cónyuge	PINNAU	SILVIA MARGARIT	10/11/1951	Ensayo de Producto	A6	Coord.de Document.técnica-Mod.de Prod.	$ 8.488
		Hijo	SCHMIDT	LORENA MARIANA	10/09/1976				
				SANDRA VANESA	16/12/1978				
SCHULTHOFF LAURA MARINA	18/09/2006					Contab Ctral y Bce	A6	Analista de Estados Contables	$ 5.618
SCHWARZ MONICA SUSANA	01/03/1990	Cónyuge	CALVO	WALTER OMAR	26/05/1961	Disp de Mat Transpor	A7	Planificador de Mat. Importado y del MCE	$ 6.008
		Hijo	CALVO	BRENDA MACARENA	19/07/1997				
				MILENA	29/05/2002				
SEELING FABIAN ALBERTO	01/04/2005	Cónyuge	FERNANDEZ GARAY	ELIZABETH A.	24/09/1981	Ensayo de Producto	A6	Ingeniero de Producto, 1	$ 6.300
SEGOVIA JOSEFINA	01/12/2004					Center Repuestos	A5	Esp. en Impl de Sist. y Mkt de Servicio	$ 7.328
SEMIENCHUK JORGE EDUARDO	16/03/2005	Conviviente	DA SILVA	LAURA CAROLINA	05/07/1979	Plan de Pta y Manten	A6	Analista Planif.y Mant.de Maq.y equipos1	$ 5.098
SEVERIENS NORBERTO FERNANDO	03/06/1991	Hijo	SEVERIENS PIROTTI	DANTE	14/06/2007	Garantias y Cortesia	A7	Especialista Técnico de Servicio	$ 6.971
SIEDMANN CLAUDIO	01/11/2002	Cónyuge	VECCHIONI	MARIA LAURA	14/02/1975	Center Repuestos	A5	Asesor de Venta de Repuestos	$ 7.863
		Hijo	SIEDMANN	ANA	03/07/2007				
				PAULA	21/01/2006				
SKOCAJ DAMIAN ALEJANDRO	10/01/2005	Cónyuge	ORSINI	ANDREA PAULA	02/06/1971	Garantias y Cortesia	A5	Asesor de Post-Venta	$ 8.313
		Hijo	SKOCAJ	MIA	18/04/2004				
SOBA ALEJANDRO	20/09/2007					Contab Ctral y Bce	A5	Especialista en Normas Contables Interna	$ 8.471
SOLAZZO CARLOS ALBERTO	27/02/1978	Cónyuge	CERDAN	SUSANA EDITH	26/10/1960	Aprop Subs Conv Suel	A6	Analista de Laboratorio, 2	$ 6.529
		Hijo	SOLAZZO	CARLA REBECA	29/04/1988				
				DAVID EZEQUIEL	07/03/1986				
				NICOLAS JOEL	29/08/1990				
SOLAZZO DAVID EZEQUIEL	27/04/2005					Almacen de Repuestos	A7	Espec.en Adm. de Ped. de Repuesto	$ 3.918
SOLER JUAN CARLOS	28/04/2005					Disp de Mat Transpor	A7	Planificador de Materiales	$ 4.235
SOLERA PABLO	22/01/2007	Cónyuge	ROGGIA	MARIA CELESTE	07/03/2009	Pintura Transporter	A6	Supervisor de Producción	$ 5.958
SOMMARIVA JULIO ALBERTO	08/01/1987	Cónyuge	CAMPOS BILBAO	DINA	02/02/1965	Plan Estrat y Contro	A6	Analista de Costos e Inversiones, 2	$ 6.976
		Hijo	SOMMARIVA	ROCIO	02/09/1992				
SPAGGIARI WALTER RUBEN	06/08/1986	Cónyuge	WEISHEIM	MIRTA LILIANA	11/04/1963	Almacen de Repuestos	A6	Superv.de Recep.,Almacén y Desp.de Rep	$ 7.752
		Hijo	SPAGGIARI	GEORGINA VICTOR	10/02/1992				
STAPE RODOLFO OSCAR	29/05/1991	Cónyuge	CACACE	TERESA VILMA	06/05/1973	Imp y Exp Materiales	A6	Analista de Aduana Factoria, 2	$ 6.546
		Hijo	STAPE	DENIS LEONEL	19/04/1996				
				SOFIA AYLEN	11/02/1999				
STEFANI JORGE	10/12/1979	Cónyuge	BURGER	MIRTA LILIANA	04/01/1954	Compras Improductiva	A7	Comprador, 1	$ 6.931
		Hijo	STEFANI	ADRIAN MARCELO	30/10/1980				
				CRISTIAN MARTIN	02/08/1985				
				KARINA LORENA	31/03/1978				
STEINHAEUSER CHRISTIAN ANDRES	31/10/2005					Proc.Mje.y Tall.Exp.	A5	Analista de Procesos de Fabricación, 2	$ 7.411
SUAREZ EMILIANO	06/04/1992					Via de Automoviles	A6	Gerente zonal Automoviles, 1	$ 5.921
TADDEO TERESA DOMINGA	06/11/1978					Tesoreria y Cobranza	A7	Analista de Caja	$ 7.406
TARANTO MELINA	01/04/1998	Cónyuge	CARDOSO	JUAN IGNACIO	21/04/1971	Tesoreria y Cobranza	A5	Analista Financiero, 2	$ 8.338
		Hijo	CARDOSO	MARTINA	24/05/2005				
TASSELKRAUT DIEGO	01/03/1993	Cónyuge	ROMANO	JULIETA	02/07/1977	Proyecto Flotas	A6	Esp.Logist.de abast.de unid.y V.Esp.(VC)	$ 7.545
		Hijo	TASSELKRAUT	MATIAS	15/05/2007				
TAVERA DARIO	01/02/1993	Cónyuge	DE SOUZA	MARIA ELENA	01/04/1975	Garantias y Cortesia	A5	Asesor de Post-Venta	$ 10.386
		Hijo	TAVERA DE SOUZA	BAUTISTA	24/04/2007				
TCHERKESIAN CARLOS ALBERTO	18/01/1978	Cónyuge	MENGANI	ELEONORA CRIST!	24/01/1958	Ensayo de Producto	A6	Ingeniero de Producto, 1	$ 6.845
		Hijo	TCHERKESIAN	CECILIA ALDANA	23/04/1985				
TEDESCHI NUÑEZ PAULA	06/09/2005					Relaciones Laborales	A7	Analista de Administración de Personal	$ 4.464
TINNIRELLO SANTIAGO A	22/10/1976	Cónyuge	GARZIANO	ANA MARIA	25/01/1957	Slt Esp - Rep Grem	A6	Analista de Procesos de Fabricación, 1	$ 7.461
		Hijo	TINNIRELLO	ROMINA PAMELA	31/07/1981				
				YANINA VALERIA	21/04/1979				
TORNATORE CARLOS FERMIN	01/10/1997	Cónyuge	Costa	Ofelia Elena	24/11/1951	Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 13.082
		Hijo	Tornatore	Alejandro Martin	13/05/1985				
				María Victoria	24/04/1977				
				Pablo Gabriel	10/06/1981				
TRAVIERSO ANTONIO MIGUEL	23/05/1986	Cónyuge	GONZALEZ	MARCELA BEATRIZ	09/11/1963	Doc Lib de Prod Tran	A7	Procesador de Documentación Productiva,	$ 5.536
		Hijo	TRAVIERSO	DANIELA LAURA	05/07/1993				
				IVAN MAURICIO	05/03/1991				
TRIACA SERGIO	01/07/1992					Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 10.143
VAEGS GERARDO FERNANDO	15/05/1989	Cónyuge	BARREIRO	DORA ELSA	01/01/1901	Chapisteria Transpor	A6	Supervisor de Producción	$ 7.483
		Hijo	VAEGS	CINTIA CARINA	05/09/1978				
				VALERIA FERNANDA	09/03/1976				
VALETTI MAURO NORBERTO	19/07/2004					Ventas Camiones	A5	Product Manager Vehículos Comerciales	$ 7.858
VARALDO ALDO ERNESTO	15/08/1974	Cónyuge	THIME	VIVIANA MARIA	30/04/1953	Proc de Datos y Com	A6	Espec.en Sop.a Usuarios(Desktop Support	$ 7.621
		Hijo	VARALDO	ALEJANDRO MARTI	29/03/1983				
				ARIEL ERNESTO	03/03/1976				
				MARCELO RAUL	18/12/1979				
VARGAS SERGIO	03/06/1986	Cónyuge	MONTEROS	MARIA MABEL	12/06/1963	Logística Disp.Tec.	A6	Coordinador de Técnica de Repuestos	$ 7.312
		Hijo	VARGAS	CINTIA SABRINA	29/11/1988				
				SERGIO EMILIANO	20/09/1994				
VASQUEZ JOSE ALBERTO	01/12/1992	Cónyuge	MARRA	MARIA	22/12/1955	Ventas Camiones	A5	Gerente zonal (Vehic. Comerciales)	$ 10.246
		Hijo	VASQUEZ	AGUSTIN	29/06/1995				
				Francisco	20/07/1983				
				IGNACIO	02/01/1985				
				MANUEL	06/11/1986				
				MARIA DEL ROSAR	20/11/1989				
				MARIA LUCIA	02/02/1992				
				RAFAEL	20/02/1982				
				SEBASTIAN JOSE	04/06/1998				
				VALENTIN JOSE	22/10/2000				
VAZQUEZ DIEGO	01/01/1995	Cónyuge	PEREZ PULETTI	IRENE MARINA	09/12/1967	Postvta Serv Est,tec	A7	Especialista en Capacitación de Posventa	$ 6.707
VEGA FERNANDO MIGUEL	01/07/2008					Almacen de Repuestos	A5	Product Manager de Repuestos	$ 8.400
VILLARINO DANIEL R	07/09/1977	Cónyuge	CHIAPPETTA	LIDIA AZUCENA	27/06/1953	Plan Estrat y Contro	A7	Analista de Cálculo de Costos	$ 6.232
		Hijo	VILLARINO	FEDERICO DANIEL	02/04/1978				
				MARTIN GABRIEL	18/11/1980				
VITOLA CRISTIAN DAMIAN	07/10/2004					Doc Lib de Prod Tran	A7	Procesador de Documentación Productiva,	$ 4.340
VITOLA LUIS CARMELO	21/11/1979	Cónyuge	BARRIGA	MARIA CRISTINA	19/01/1957	Alm de Maq Eq Herram	A7	Planificador de Material Auxiliar	$ 4.636
		Hijo	VITOLA	CRISTIAN DAMIAN	14/11/1983				
				NATALIA DANIELA	28/09/1990				
VIZCAYA ALEJANDRO JAVIER	01/01/1998	Cónyuge	FURLAN	MARIA CARLA	30/04/1975	Balance Anual	A7	Analista de Cuentas de Gestión y Fact.	$ 5.999
		Hijo	VIZCAYA	ZOE	27/08/2004				
WEINBERGER KARINA ALEJANDRA	07/11/1996	Cónyuge	LANUTI	ALEJANDRO RUBEN	19/09/1966	Compras Productivas	A5	Comprador, 2	$ 7.953
		Hijo	LANUTI	SOFIA TYARA	26/01/2005				

Apellido y Nombre	F. Alta	Concepto Flia.	Apellidos	Nombre de pila	Fe.nacim.	Área	Cat	Función	Sueldo
WELLER ELIANA MARIA	24/01/2005	Cónyuge	PARADA	FABIAN EZEQUIEL	06/09/1973	Estratégia y Desarr.	A5	Coordinador de Adm. de Negocios	$ 7.528
		Hijo	PARADA	FEDERICO MATIAS	07/06/1999				
				GERMAN EZEQUIEL	11/09/1993				
WISNIEWSKI GABRIEL ENRIQUE	18/08/1997					Proc de Datos y Com	A7	Especialista en Comunicaciones, 1	$ 6.297
WOLKENSTEIN FANNY	20/08/1995	Cónyuge	LIBERATORE	GABRIEL	19/11/1970	Proc y Sist Externos	A5	Analista de Sistemas	$ 11.072
WUST MARTIN ALEJANDRO	16/04/2007	Cónyuge	GEHL	GISELA	21/10/1983	Disp de Mat Transpor	A7	Planificador de Mat. Importado y del MCE	$ 4.048
		Hijo	WÜST	MATHIAS ANDREZS	24/03/2005				
ZALAZAR IVAN	21/10/1996	Cónyuge	MUZZUPAPPA	ADRIANA	25/01/1961	Ing de Prod Vehiculo	A7	Analista de Métodos y Tiempos, 1	$ 5.312
		Hijo	ZALAZAR	MARCOS GABRIEL	05/02/1992				
				NOELIA SOLEDAD	02/04/1988				
ZANCHELLI TEOFILO ROBERTO	08/02/1982	Cónyuge	LEGUIZAMON	ESTHELA MONICA	27/11/1960	Chapisteria Transpor	A6	Especialista en Sist.de Calidad en Prod.	$ 6.857
		Hijo	ZANCHELLI	ANTONELA	25/12/1988				
				NATASHA	25/01/1990				
ZANELLINI JORGE LUIS	09/08/1979	Cónyuge	PERNIGOTTI	YOLANDA MABEL	03/06/1962	Ensayo de Producto	A7	Procesador de Document. Constructiva, 2	$ 5.957
		Hijo	ZANELLINI	GEORGINA EMILCE	02/01/1983				
				VALERIA	05/12/1978				
				YANEL ROCIO	07/02/1991				
ZAPATA RUBEN OMAR	07/10/1976	Hijo	ZAPATA	ELIANA VERONICA	17/09/1977	Recepcion de Calidad	A6	Gestor de Proveedores	$ 7.050
				LEANDRO RUBEN	25/11/1980				
ZOPPI MARIA JULIA	22/06/2004					Tesoreria y Cobranza	A6	Analista Financiero y de Comercio Ext.	$ 6.526

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1599/2009

Registro Nº 1370/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.450/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 del Expediente Nº 1.326.450/09 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, y LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen extender exclusivamente para los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2009, la asignación a la asistencia perfecta, la cual asciende a la suma de PESOS CIEN ($ 100) mensuales de carácter no remunerativo.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, y LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 66 del Expediente Nº 1.326.450/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 66 del Expediente Nº 1.326.450/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.450/09

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1599/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1370/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.326.450/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de 2009, siendo las 15,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto V. Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo el Sr. Hugo ANGAMUZZI en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), junto a Miriam Elizabet MARTINEZ con D.N.I. 16.215.433 y José Alberto MONJE, con D.N.I. 16.327.564, por una parte y por la otra el Dr. Martín BASUALDO con D.N.I. 20.275.868 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Eduardo Madero Nº 942 Piso 11º de la C.A.B.A. (T.E. 4348-4100) en representación de LABORATORIO TEMIS LOSTALO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que nos regimos mediante el CCT: 42/89, por otra parte, de común acuerdo manifestamos que se ha decidido extender exclusivamente para los meses de marzo, abril y mayo de 2009, la asignación a la asistencia perfecta, destacando que el mismo asciende a la suma de pesos cien ($ 100.-) mensuales no remunerativo.

Las partes ratifican en un todo lo manifestado precedentemente y solicitan se proceda a la pronta homologación.

Sin más, siendo lasa 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1602/2009

Registro Nº 1369/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 66.404/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por el sector sindical y la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 66.419/09 agregado como fojas 18 al Expediente Nº 66.404/09.

Que mediante el acuerdo precitado, las partes convienen abonar por única vez, al personal individualizado en el mismo, las sumas dinerarias allí consignadas, en los términos y bajo las condiciones pactadas.

Que a fojas 19/32 del expediente citado en el visto y a fojas 45 del expediente Nº 117.661/09, agregado al principal como fojas 33, lucen las actas de ratificación suscriptas por tales trabajadores.

Que por otra parte, mediante el presente pactan que la empresa se compromete a abonar el concepto de “paz social” correspondiente al mes de mayo de 2009.

Que el referido acuerdo será homologado sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que de pretenderse la homologación del consentimiento individualmente prestado por cada trabajador deberá encauzarse dicho procedimiento por ante el Organismo Provincial Laboral correspondiente.

Que en consecuencia corresponde proceder a la homologación del acuerdo de marras, y con los alcances ut-supra expuestos.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por el sector sindical y la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 66.419/09 agregado como fojas 18 al Expediente Nº 66.404/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 66.419/09 agregado como fojas 18 al Expediente Nº 66.404/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º —- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la' guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º —- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

Expediente Nº 66.404/09

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1602/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente 66.419/09, agregado como fojas 18 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1369/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Sr. Delegado Regional del
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Marcelo Gutierrez, D.N.I. 21.355.269, en su carácter de Secretario Gremial del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, bajo el patrocinio letrado del Dr. Juan Horacio Pais, constituyendo domicilio en Alvear 1042 de esta ciudad y Dardo Cabrera, D.N.I. 10.945.330 en su carácter de Gerente Corporativo de Recursos Humanos de Baker Hughes Argentina S.R.L. y Luis Rafael Arias, D.N.I. 20.256.783, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la misma empresa, bajo patrocinio letrado de la Dra. Nélida B. León de Escribano, constituyendo domicilio en Francia 735 de esta ciudad, en el Expediente Nº 1-205- 66.404/2009, decimos:

I- Que las partes hemos acordado poner fin al presente conflicto efectuándose recíprocas concesiones.

II- Que a tales efectos, sin reconocer los hechos ni el derecho invocado por la entidad Sindical, la empresa ha accedido a abonar al personal que se individualiza en el párrafo siguiente, por única vez, las sumas de dinero que a continuación se expresan. Dichos importes serán pagados en cuatro cuotas, conjuntamente con las remuneraciones de junio, julio, agosto y septiembre de 2009 en el caso de los empleados que perciban una suma mayor a pesos seis mil ($ 6.000). Para los empleados respecto de los cuales se acordó una suma de dinero de hasta pesos seis mil ($ 6.000) se acuerda un pago en dos cuotas, conjuntamente con las remuneraciones de junio y julio de 2009.

En virtud de lo acordado, se fijan los siguientes importes a favor de los empleados involucrados en el conflicto:

1. Noguerol Ariel	$	55.690
2. Melo Sergio	$	71.710
3. Pairo Raúl	$	19.000
4. López Juan	$	5.000
5. Moyano Carlos	$	13.000
6. Gilardi Carlos	$	10.000
7. Oporto Leiva Víctor	$	10.000
8. Orona Diego	$	13.000
9. Gomez Enzo	$	13.000
10. Torre Alejandro	$	13.000
11. Pablo Alejandro	$	13.000
12. Quintero Juan	$	13.000
13. Sanz Fernando	$	13.000
14. Mazanet Cristian	$	13.000
15. Ferrer Facundo	$	10.000
16. Suarez Juan	$	10.000
17. Escudero Luis	$	2.600
18. Navarro Héctor	$	6.000
19. Moreno Matías	$	6.000

III- Es condición ineludible para que cada empleado involucrado en el acuerdo tenga derecho a percibir las urnas convenidas, que ratifique en todas sus partes y efectos el presente acuerdo adhiriendo a todas sus cláusulas y que el mismo resulte homologado por la autoridad administrativa.

IV- Las partes manifiestan que con el presente queda saldado cualquier concepto salarial o no, incluidos PEET y SUMEX, francos compensatorios por cambio de regímenes de jornada laboral, compensaciones, beneficios sociales o diferencias salariales que cada uno de los empleados involucrados en el presenten entienda le adeuda al día de la fecha de la empleadora, motivo por el que manifiestan que no tendrán nada que reclamarle por ningún motivo, pues encuentran íntegramente satisfechas sus pretensiones. Se deja expresa constancia que los empleados se reservan el derecho a reclamar el pago de las sumas de dinero que resulten como consecuencia de la aplicación del acuerdo suscripto entre la entidad sindical y la C.E.P.H. que fuera homologado por resolución 500/09 MTEySS. (Expte. 1.320.768/09).

V- Teniendo en cuenta que por expediente administrativo Nº 13.345/08, caratulado "Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral s/Reclamo laboral c/Empresa Baker Hughes Argentina S.R.L." en trámite ante la Delegación Regional Zona Norte, de la Secretaría de Estado de Trabajo y S.S. de la Provincia de Santa Cruz, la entidad sindical ha efectuado reclamo administrativo por el pago de la PEET y SUMEX del personal comprendido en este acuerdo y que el presente comprende la solución de la controversia suscitada en relación a dichos conceptos, las partes acuerdan en dar por terminado el conflicto en relación a los mismos, por lo que presentarán un escrito, manifestando dicha circunstancia y solicitando el archivo de las actuaciones administrativas. Por su parte la entidad sindical manifiesta que entiende que con el presente acuerdo Baker Hughes Argentina S.R.L. cancela toda deuda que pudiera mantener con su planta de personal por los conceptos PEET y SUMEX, francos compensatorios por cambios de regímenes de jornada laboral y/o cualquier otra diferencia salarial que pudiera existir a la fecha, reservándose el derecho a reclamar el pago de las sumas de dinero que resulten como consecuencia de la aplicación del acuerdo suscripto entre la entidad sindical y la C.E.P.H. que fuera homologado por resolución 500/09 del MTEySS (Expte. Nº 1.320.768/09).

VI- La empresa se compromete a que a partir de la remuneración del mes de junio comenzará a liquidar y abonar en forma mensual a los señores Sergio Melo y Ariel Noguerol los conceptos PEET y SUMEX, a otorgarle al Señor Sergio Melo la categoría de representante técnico de ventas y a abonar el concepto "paz social" correspondiente al mes de mayo de 2009 a todos los empleados que no lo hayan percibido.

VII- Toda vez que las partes involucradas en el conflicto, entienden que con el presente se ha arribado a una justa y equitativa composición de los derechos e intereses en conflicto solicitan su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolucion Nº 1603/2009

Registro Nº 1368/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.642/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, agregado a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, agregado a fojas 2/3 de autos del Expediente Nº 1.328.642/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 de autos del Expediente Nº 1.328.642/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.642/09

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1603/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1368/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los a los 29 días del mes de abril de 2009, se reúnen por una parte la Empresa DISTROCUYO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Bonfanti s/n Rodeo de la Cruz, Mendoza, representada en este acto por los señores Ingeniero Alejandro NEME en su carácter de Director General y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA, Juan Carlos DELGADO en su carácter de Presidente, Vicepresidente y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente y el A.U.S. Omar HERRERA Delegado del Personal Universitario de la Empresa, en adelante "La Asociación", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa abonará al personal convencionado una suma NO remunerativa por única vez calculada sobre el Sueldo Básico Mensual de cada Nivel Laboral vigente al mes de marzo de 2009, según el siguiente detalle:

NIVELES	Suma NR Unica Vez ($)
U-VI	$ 5.726
U-V	$ 4.750
U-IV	$ 3.774
U-III	$ 2.928
U-II	$ 2.342
U-I	$ 1.952

SEGUNDO: La suma descripta en el artículo precedente, será abonada al personal en seis (6) cuotas iguales mensuales y consecutivas a partir de las liquidaciones salariales correspondientes al mes de abril de 2009 y hasta el mes de setiembre de 2009.

NIVELES	Suma NR mensual ($)
U-VI	$ 954
U-V	$ 792
U-IV	$ 629
U-III	$ 488
U-II	$ 390
U-I	$ 325

TERCERO: A los efectos que correspondan, se acompaña escala salarial vigente a marzo de 2009.

NIVELES	Sueldo Básico mensual ($) al 01/03/2009
U-VI	$ 6.292
U-V	$ 5.220
U-IV	$ 4.147
U-III	$ 3.218
U-II	$ 2.574
U-I	$ 2.145

CUARTO: En función de la evolución que presenten en los próximos meses: a) la evolución de la economía en general; b) la Revisión Tarifaria Integral que debe recibir DISTROCUYO SA por parte del Poder Concedente c) la inflación y el poder adquisitivo de los salarios; y d) consecuentemente con lo anterior el Presupuesto de la Compañía; las Partes se comprometen a iniciar en la segunda quincena de agosto intercambio de información para prever la renovación o ampliación del presente acuerdo, o la iniciación de negociaciones salariales con vistas a qué tratamiento dar a los salarios a partir de octubre de 2009.

QUINTO: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 200/2009

Registro Nº 1378/2009

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.350.884/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.350.884/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.350.884/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.350.884/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.350.884/09

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 200/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1378/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 29 días del mes de septiembre de 2009, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.I.V.A.R.A.), representada en este acto por los señores, Jose MAMMANA en su carácter de Secretario general y José Luis CARBALLEIRA, Roberto MERLINO, En representación del personal de la Planta de PAASA, en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. (PAASA) representada por el señor Rodolfo Sánchez Moreno en su carácter de Vicepresidente, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

PRIMERO: El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 408/2005 (art.11).

SEGUNDO: En Función de lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen, en los términos compensatorios y condiciones que a continuación se detallan, en fijar un aumento del 14% sobre los "sueldos" del personal de PAASA vigentes al mes de julio 09, a partir del 01 de agosto de 2009 y de un 5% no acumulativo a partir del 1 de enero de 2010 y un 5% no acumulativo a partir del 1 de abril del 2010.

Las escalas salariales referidas absorben el incremento acordado entre las Cámaras Empresarias y el SEIVARA en el expediente 1.342.473/09.

TERCERO: En función de lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen, en los términos y condiciones que a continuación se detallan, abonar al personal comprendido, con motivo de la finalización de la presente negociación período durante el cual las partes mantuvieron la paz social, una asignación fija y no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg, a contrario sentido, art. 6 ley 24.241), de $1.000 (pesos un mil) la que se hará efectiva en dos cuotas de $ 500 (pesos quinientos) cada una; la primera de ellas con la liquidación de haberes del corriente mes de septiembre de 2009, y la segunda en fecha 20 de noviembre de 2009, ambas bajo el rubro "asignación no remunerativa punto segundo acta acuerdo 29/09/09".

Los incrementos aquí acordados se considerarán a todo evento, a cuenta y compensables, hasta su concurrencia, con cualquier incremento, suma fija, mejora o beneficio que, de cualquier naturaleza, pudiera derivar de disposiciones legales o convencionales de alcance general que pudieran disponerse o reconocerse en el futuro, desde la fecha de firma del presente.

CUARTO: Vigencia: Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante la vigencia del presente acuerdo hasta el 31 de marzo de 2010, ratificando su plena disposición al diálogo como vía de autocomposición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia en forma directa y/o por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO: El presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo de la Nación, a los efectos que se proceda a su homologación.

SEXTO: Sin más que tratar se firman cinco (5) ejemplares, uno de ellos para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, previa ratificación de lo actuado, de 9.9 mismo tenor y a un solo efecto.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

↘ 1

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

↘ 2

Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

$385.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

$545.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

$560.00

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envio de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.